



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.

GARANTIA REAL

No. 11001418902120180021700

DEMANDANTE:

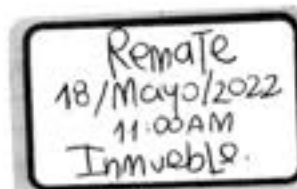
*JOSÉ LUIS CHEVITA
CRISTOBAL SERRANO FIGUEREDO*

DEMANDADO:

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

2018 -00217

MENOR



080-2018-00217-00- J. 20 C.M.E.S



11001400308020180021700

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00217

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400308020180021700
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

JOSÉ CHITIVA Y OTRO
VS
JOSE RODRIGUEZ

Fecha del documento o elemento

[AAAA-MM-DD]

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

1

415x2
2

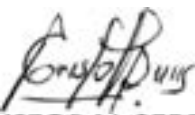
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

CRISTOBAL SERRANO, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **17.135.185** de **Bogotá D.C.**, en mi condición de acreedor(a) hipotecario(a) del inmueble ubicado actualmente en la ciudad de **Bogotá D.C.** como **lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado: TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, jurisdicción del municipio de Prado - Tolima; lote de terreno distinguido en el plano con el número 56, que en adelante se denominará "Rancho JR". con número de Matrícula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima**, con el acostumbrado respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.530 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 231.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el(la) señor(a): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, en su condición de DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A) del citado inmueble, a fin de que se haga efectivo el debido proceso por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de hipoteca abierta sin límite de cuantía, según cumplimiento establecido en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: solicitar el inmueble en adjudicación, cobrar, recibir dineros a su nombre, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en cualquier momento procesal.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,


CRISTOBAL SERRANO
C.C. No. 17.135.185 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
C.C. 79.625.530 de Bogotá D.C.
T.P. 231.458 del C. S. de la Jud.
Dirección de Notificación: Avenida Carrera 15 No. 118-45, Oficina 114, Bogotá D.C.
Mail: gruconin@gmail.com
Cel: 311-256 20 88



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



90415

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTOBAL SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017135185, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



62u4qgj27cgd
07/05/2018 - 09:55:27:734



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguia.com.co
Número Único de Transacción: 62u4qgj27cgd

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.



JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **11.334.357** de **Zipaquirá**, en mi condición de acreedor(a) hipotecario(a) del inmueble ubicado actualmente en la ciudad de **Bogotá D.C.** como **lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado: TENA TAFUR 196**, ubicado en la vereda **ISLA DEL SOL**, jurisdicción del municipio de **Prado - Tolima**; lote de terreno distinguido en el plano con el número **56**, que en adelante se denominará "**Rancho JR**", con número de **Matrícula Inmobiliaria 368-51684** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima, con el acostumbrado respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.625.530** de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. **231.458** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el(la) señor(a): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, en su condición de **DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)** del citado inmueble, a fin de que se haga efectivo el debido proceso por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de hipoteca abierta sin límite de cuantía, según cumplimiento establecido en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: solicitar el inmueble en adjudicación, cobrar, recibir dineros a su nombre, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en cualquier momento procesal.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez


JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO
C.C. No. 11.334.357 de Zipaquirá.

ACEPTO:


ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
C.C. 79.625.530 de Bogotá D.C.
T.P. 231.458 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Avenida Carrera 15 No. 118-45, Oficina 114, Bogotá D.C.
Mail: gruconin@gmail.com
Cel: 311-256 20 88



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2909

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011334357, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REF: PODER PARA PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4rqi1f5xbf98
03/05/2018 - 13:17:53:469



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4rqi1f5xbf98





CA - 19892961

PAGARE POR LA SUMA DE \$12.000.000

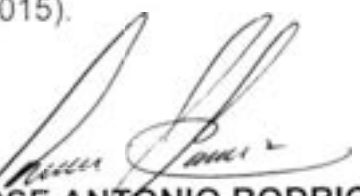
VENCE: 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.016

A FAVOR DE: CRISTOBAL SERRANO

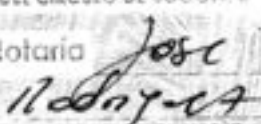
Yo **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., manifesté:

PRIMERO: Que pagare la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 M/CTE)** al señor **CRISTOBAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.135.185 expedida en Bogotá D.C., o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000 M/CTE)** será cancelada en su totalidad el día primero (01) de Octubre del año dos mil dieciséis (2.016). **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma EL DEUDOR reconocerá y pagará al ACREEDOR, intereses convencionales o de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que es el 1.5 veces el interés bancario corriente que a la fecha se pactan al **2.0%** para cada vigencia mensual que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación en la oficina del señor **SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS**, situada en la carrera 10 No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada EL DEUDOR reconocerá al ACREEDOR, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el Artículo 884 del Código de Comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Financiera y la Legislación Penal. **QUINTO:** EL DEUDOR podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3) después de la constitución del crédito

hipotecario. **SEXTO:** EL DEUDOR acepta desde ahora que todo pago efectuado por el se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia EL DEUDOR expresamente ya que este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **NOVENO:** Que EL DEUDOR da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5485 de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, lo mismo que su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda. En este estado EL ACREEDOR señor **CRISTOBAL SERRANO**, acepta las condiciones del presente pagaré y a su respectivo DEUDOR **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**. EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR para colocar el número de la escritura de hipoteca en el presente pagare. Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de Octubre del año dos mil quince (2.015).


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
C.C. 19428873

NOTARIA 73
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció ante esta Notaria 
quien exhibió la C.C. 19428873
expedida en Bogotá
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.


Indice Derecho


Firma
Bogotá D.C.
01 OCT. 2015





CA - 19848496

6

PAGARE POR LA SUMA DE \$30.000.000

VENCE: 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.016

A FAVOR DE: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO

Yo **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., manifestó:

PRIMERO: Que pagare la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/CTE)** al señor **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.334.357 expedida en Zipaquirá o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Dicha suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/CTE)** será cancelada en su totalidad el día primero (01) de Octubre del año dos mil dieciséis (2.016).

TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **EL DEUDOR** reconocerá y pagará al **ACREEDOR**, intereses convencionales o de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que es el 1.5 veces el interés bancario corriente que a la fecha se pactan al **2.0%** para cada vigencia mensual que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación en la oficina del señor **SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS**, situada en la carrera 10 No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C. **CUARTO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada **EL DEUDOR** reconocerá al **ACREEDOR**, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el Artículo 884 del Código de Comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Financiera y la Legislación Penal. **QUINTO:** **EL DEUDOR** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su **ACREEDOR**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3)

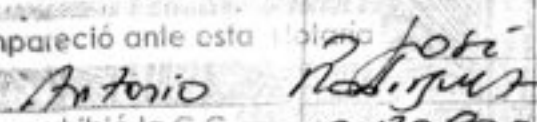


LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

después de la constitución del crédito hipotecario. **SEXTO:** EL DEUDOR acepta desde ahora que todo pago efectuado por el se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia EL DEUDOR expresamente ya que este pagará lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **NOVENO:** Que EL DEUDOR da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5485 de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, lo mismo que su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda. En este estado EL ACREEDOR señor **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, acepta las condiciones del presente pagaré y a su respectivo DEUDOR **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**. EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR para colocar el número de la escritura de hipoteca en el presente pagare. Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de Octubre del año dos mil quince (2.015).


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
C.C. 19428873

NOTARIA
73
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció ante esta Notaria el Sr. 
quien exhibió la C.C. 19428873
expedida en 
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.




Firma
Bogotá D.C.
10 OCT. 2015





CA -19848495

PAGARE POR LA SUMA DE \$50.000.000
VENCE: 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.016
A FAVOR DE: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO

Yo **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., manifestó:

PRIMERO: Que pagare la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE)** al señor **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.334.357 expedida en Zipaquirá o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial.

SEGUNDO: Dicha suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/CTE)** será cancelada en su totalidad el día primero (01) de Octubre del año dos mil dieciséis (2.016).

TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **EL DEUDOR** reconocerá y pagará al **ACREEDOR**, intereses convencionales o de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que es el 1.5 veces el interés bancario corriente que a la fecha se pactan al **2.0%** para cada vigencia mensual que pagará por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación en la oficina del señor **SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS**, situada en la carrera 10 No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: En el evento de mora o simple retardo en el pago de sus intereses en la forma estipulada **EL DEUDOR** reconocerá al **ACREEDOR**, por concepto de mora 1,5 veces el interés bancario corriente según el Artículo 884 del Código de Comercio y dentro de los límites establecidos por la Superintendencia Financiera y la Legislación Penal.

QUINTO: **EL DEUDOR** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su **ACREEDOR**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3)



después de la constitución del crédito hipotecario. **SEXTO:** EL DEUDOR acepta desde ahora que todo pago efectuado por el se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEPTIMO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al ACREEDOR, para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncia EL DEUDOR expresamente ya que este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. **OCTAVO:** En caso de muerte de EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **NOVENO:** Que EL DEUDOR da en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la escritura pública número 5485 de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, lo mismo que su responsabilidad personal, y bienes en general para responder por su deuda. En este estado EL ACREEDOR señor **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, acepta las condiciones del presente pagaré y a su respectivo DEUDOR **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**. EL DEUDOR autoriza al ACREEDOR para colocar el numero de la escritura de hipoteca en el presente pagare. Para constancia firmamos en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de Octubre del año dos mil quince (2.015).

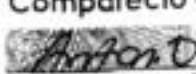
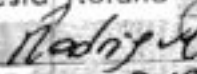

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
C.C. 19428893



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció ante esta Notaría

 
quien exhibió la C.C. 19428893

expedida en 1379

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Indice Dere.

Notaría D.C.

01 OCT 2015





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180531697112988700

Nro Matrícula: 368-51684

Página 1

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 06:31:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PRADO VEREDA: PRADO

FECHA APERTURA: 27-12-2013 RADICACIÓN: 2013-368-6-3416 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2013

CODIGO CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RANCHO J.R. CON AREA DE 599.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134, 2013/11/08, NOTARIA UNICA PURIFICACION. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMMA, POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 25.08 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZMENDEZ, EN DISTANCIA DE 21.64 METROS; POR EL NORTE, CON AGUAS DE LA REPRESA DE HIDROPRADO, EN DISTANCIA DE 26.98 METROS; Y POR EL SUR, CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, POSESION DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS.

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASE02. - ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978 NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 28/6/1978 POR CESION DE: INCORA, A: DEPARTAMENTO TOLIMA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-15487.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) #. #. RANCHO J.R.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

368 - 15487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-12-2013 Radicación: 2013-368-6-3416

Doc: ESCRITURA 1134 DEL 08-11-2013 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$937,570

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NIT# 8001136727

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-368-6-2506

Doc: ESCRITURA 5485 DEL 01-10-2015 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873 X

A: SERRANO CRISTOBAL

CC# 17135185

A: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO

NIT# 11334357

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180531697112988700

Nro Matrícula: 368-51684

Página 2

Impreso el 31 de Mayo de 2018 a las 06:31:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-368-1-10841

FECHA: 31-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



República de Colombia

Página 1

5485



A4027179580

ESCRITURA PÚBLICA N°. 5485

CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 368-51684

CÉDULA CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL(-)

INMUEBLE Y DIRECCIÓN: Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la VEREDA ISLA DEL SOL, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "RANCHO J.R."

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA

\$ 20.000.000

PODER ESPECIAL

\$ - 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

EL DEUDOR

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. 19.428.873

LOS ACREEDORES

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEROA

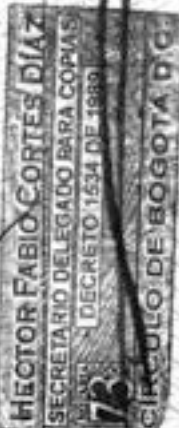
C.C. 11.334.357

CRISTOBAL SERRANO

C.C. 17.135.185

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO en la fecha señalada en el encabezado, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció con minuta escrita y redactada: JOSÉ ANTONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



01/07/2015

Coedma S.A. - No tiene costo

RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **EL DEUDOR** manifestó: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, como consta en carta que se protocoliza en esta escritura, a favor de - - **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO** y **CRISTOBAL SERRANO** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: -----

Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado **TENA TAFUR 196**, ubicado en la **VEREDA ISLA DEL SOL**, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "**RANCHO J.R.**", con una extensión superficial de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (599.10 M2)**, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL ORIENTE: Con predios del Departamento del Tolima, posesión de señor Henry García, en distancia de 25.08 metros. -----

POR EL OCCIDENTE: Con predios de la señora Beatriz Méndez, en distancia de 21.64 metros. -----

POR EL NORTE: Con Aguas de la Represa de Hidroprado, en distancia de 26.98 metros. -----

POR EL SUR: Con predios del Departamento del Tolima, posesión del señor Mario Aguirre, en distancia de 32.00 metros. -----

Consta de: piscina, locker, baños - vestieres para piscina, sala - comedor, cocina integral, dos baños, cuatro alcobas, dos baños, cubierta con teja de eternit, con los servicios de agua y luz. -----



República de Colombia

Página 3



A#027179581

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 y la Cédula Catastral 00-04-0004-0945-000 de mayor extensión.

El predio de mayor extensión restante denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda Isla del Sol, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.) con una extensión superficial de DIECISIETE HECTAREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (17 Has. 4.446,30 M2), comprendido por los siguientes linderos: Isla Grande o del Sol, ubicada al norte de la herradura formada por la parte no inundada del predio Tena o Tafur, colinda por todos los costados con la cota 367, Isla mediana, ubicada al norte del extremo occidental de la Isla Grande o Del Sol, colinda por todos sus costados con la cota 367, Isla Pequeña, ubicada al Noreste, de la Isla Mediana, colinda por todos sus costados con la cota 367.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO: Que el lote de terreno objeto del presente contrato de hipoteca lo adquirió el deudor por compra a: la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante escritura pública número mil ciento treinta y cuatro (1.134) de fecha ocho (08) de Noviembre de dos mil trece (2.013) de la Notaria Única de Purificación Departamento del Tolima y la construcción por haberla construido el deudor a sus expensas y debidamente registrada al folio de matrícula Inmobiliaria número 368-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación (Tolima).

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente al hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta,

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL ORDEN PARA COPIAR
DECRETO 1534 DE 1969
CIRCULO DE BOGOTÁ

01/03/2015

For a full discussion of the literature on the effects of the 1996 law, see the following:

C Codemeter s.r.l. via Nazario Sauro 36 20139 Milano Italy

30/06/2015 10:36:40 AM UCGOJAV

El papel notarial para una encuesta de copias de escrituras públicas, verificadas y documentadas del registro notarial

10364DL AUG 09 11:45



doi:10.1017/S0022278X12000529

regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, no tiene hipotecas pendientes y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. -----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que el compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de sus ACREEDORES sin limite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagarés, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona, a favor de cada una de LOS ACREEDORES pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir de cualquiera de ellos, será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar, al cual podrán acudir en forma conjunta o individual. -----

QUINTO: Que EL DEUDOR acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer sus ACREEDORES, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor de cada uno de LOS ACREEDORES y se obliga a notificarles o comunicarles en la Carrera 10ª No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C., cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LOS ACREEDORES puedan determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exigen su entrega. -----

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como de capital, el cual hará EL DEUDOR a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe LOS ACREEDORES. En caso de cobro jurídico, para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de EL DEUDOR es en la ciudad de Bogotá, en la calle



República de Colombia

Página 5

5485



Aa027179586

treinta y siete B Sur (37 B Sur) número setenta y dos K - treinta y seis (72 K - 36).

SEPTIMO: El hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, contando a partir de la fecha del presente instrumento, el hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando éste a paz y salvo con cada una de LOS ACREEDORES por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ellas hagan LOS ACREEDORES o sus autorizadas, en forma individual o conjunta. Y si el pago de una de las obligaciones es antes del vencimiento del plazo pactado pagará un mes de intereses no devengado o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3) después de la constitución del crédito hipotecario.

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

- Si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales.
- En caso de que el Señor registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido
- En caso de que EL DEUDOR no pague los intereses dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación.
- En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LOS ACREEDORES podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente EL DEUDOR.



04/27/2015

04/27/2015



04130293928

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por EL DEUDOR. -----

PODER ESPECIAL: El hipotecante ya identificado por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a sus ACREEDORES para que en caso de pérdida o destrucción de las primeras copias de esta escritura soliciten al notario, en forma individual o conjunta la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre esté LOS ACREEDORES garantizada en las obligaciones que el hipotecante llegue a contraer o haya contraído. Por la parte que a cada una de ellas le corresponda.-----

Presente LOS ACREEDORES a) **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 11,334,357 expedida en Zipaquirá, dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

✓b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la señora **YOLANDA AGUIRRE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 30,054,303 expedida en San Juan de Arama, en forma amplia y suficiente para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACREEDOR, su Apoderado pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier Notario del círculo de Bogotá, e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR en esta escritura a su favor. El Apoderado queda facultado para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos



República de Colombia

Página 7

5485



A0027179583

litigiosos que llegaren a surgir. Y b) **CRISTOBAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.135.185 expedida en Bogotá D.C., dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la Señora **MERCEDES SERRANO DE VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.330.817 expedida en Bogotá D.C., en forma amplia y suficiente, para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACRREDOR, pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier notario del círculo de Bogotá e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de la obligaciones contraídas por la DEUDOR en esta escritura a su favor. La apoderada queda facultada para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos litigiosos que llegaren a surgir. De conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, el presente instrumento solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes de su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

----- HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la **obligación que tienen de leer la totalidad de su texto**, a



fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: =====

1) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - No. 6328 - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL - El suscrito Tesorero Municipal de Prado - Tolima - CERTIFICA: =====

Aparece(n) Inscrito(a) en el catastro vigente de este Municipio como Propietario(s) de el(los) siguiente(s) Predio(s). =====

No. PREDIO: 00-04-0004-0945-0000. =====

VEREDA: =====

NOMBRE O NUMERACION: LOTE =====

AREA: 599 Mts. =====

AVALUO: \$ 741.000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS). =====

El(los) Predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales. =====

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.015. =====

Expedido en la Tesorería Municipal de Prado Tolima a los 16 días del mes de Septiembre de 2.015. =====

(FIRMADO). =====

2) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - MUNICIPIO DE PRADO - EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA - CERTIFICA: =====

Que revisado el listado del predial unificado emanado del Instituto Geográfico



República de Colombia

Página 9

5485



A8027179583

AGUSTIN CODAZZI del Municipio de Ibagué que reposa en esta dependencia se constato que el predio identificado con la ficha catastral número 00-04-0004-0945-000 con área de 599 M2 denominado **LOTE** de la jurisdicción del Municipio de Prado (Tolima), con un avalúo para el año 2015 de \$ 741.0000.00 que se encuentra a nombre del señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, NO se encuentra gravado con Impuesto de valorización a la fecha. =====

Dada en el despacho de la Tesorería General del Municipio de Prado (Tolima), a los diez y seis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2.015). =====
(FIRMADO) **ROSEMBERG LISIMACO DIAZ MONTAÑA** - Tesorero General. =====

Se protocoliza Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. =====

Se protocoliza Carta de Aprobación del Crédito de fecha 1 de Octubre DE 2015, por el monto de \$ 20.000.000. =====

NOTA.- Los comparecientes **DEUDORES**, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura pública, que el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. (Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el Artículo 1º. y el Parágrafo 2º del Artículo 4º). =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 43.205 ---- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: =====

PRIMERA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el **suscrito Notario**, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa027179580 / 9581 / 9586 / 9583

9584 / 9585 - - - - -

Derechos Notariales \$ 125.279 - - - - -

Superintendencia \$ 7.250 - - - - -

Fondo Nacional de Notariado \$ 7.250 - - - - -

RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TARIADO Y REGISTRO. *****

LOS OTORGANTES

GAPE
Jose Antonio Rodriguez

JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. No. *19478873* BAd

TELÉFONO: *311 4949015*

DIRECCIÓN: *Calle 37B 72 K29512*

ESTADO CIVIL: *soltero*



HUELLA





Modelo autorial para una evaluación de cambios de esfuerzos públicos, privados y gubernamentales en servicios autorizados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLEMA



Temperia Mendigal
PRADO-TOLIMA

No. 6328



Certificado de PAZ Y SALVO Municipal
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA
CERTIFICA:

Que: PROBABILITY OF GETTING

Aparece(n) inscrito(a) en el catastro vigente de este Municipio como Propietario(s) de el(la) siguiente(s) Predio(s).

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACIÓN	ÁREA
AVALÚO	(En letras)		

El (los) Predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales

ESTAMPILLA

Valido hasta el _____ de _____ de _____

Expedido en la Tesorería Municipal de Prado Tollma

a los _____ días del mes de _____ de _____

Tesorero Municipal

Prado Generación y Progreso

www.elsevier.com | Elsevier with Editorial Manager® | ISSN: 0147-9517 | www.elsevier.com

HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
SECRETARIO DEL EGADO PARA COPIAS
4040 DECRETOS 1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO - NIT. 890.702.000-1
DESPACHO

5485

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA:

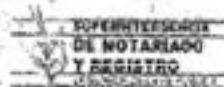
Que revisado el listado del predial unificado emanado del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI del Municipio de Ibagué que reposa en esta dependencia se constato que el predio identificado con la ficha catastral número 00-04-0004-0945-000 con área de 599 M2 denominado LOTE de la jurisdicción del Municipio de Prado Tolima, con un avalúo para el año 2015 de \$741.000.00 que se encuentra a nombre del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, No se encuentra gravado con impuesto de valorización a la fecha.

Dada en el Despacho de la Tesorería General del Municipio de Prado Tolima, a los Diez y seis (16) días del mes Septiembre de Dos Mil Quince (2015)


ROSEMBERG LISIMACO DIAZ MONTANA
Tesorero general

*RENOVACION Y PROGRESO

Carrera 6ª No. 9-38, Teléfono (5) 2277644 código postal 734520
Email: atlas@prado-tolima.gov.co



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACIÓN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

5485

Nro Matrícula: 368-51684

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 03:25:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 PURIFICACIÓN DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PRADO VEREDA: PRADO
FECHA APERTURA: 27/12/2013 RADICACIÓN: 2013-368-6-3416 CON: ESCRITURA DE 8/11/2013

COD CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

RANCHO J.R. CON AREA DE 599.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134, 2013/11/05, NOTARIA UNICA PURIFICACION. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMMA, POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 25.08 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZ MENDEZ, EN DISTANCIA DE 21.84 METROS; POR EL NORTE, CON AGUAS DE LA REPRESA DE HIDROPRADO, EN DISTANCIA DE 26.98 METROS; Y POR EL SUR, CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, POSESION DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS.

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 02. ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978 NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 28/4/1978 POR CESION DE: INCORA, A: DEPARTAMENTO TOLIMA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-15487.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) #. #. RANCHO J.R.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
368-15487

(En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1

Fecha 27/12/2013

Radicación 2013-368-6-3416

DOC: ESCRITURA 1134

DEL: 8/11/2013

NOTARIA UNICA DE PURIFICACION

VALOR AUTO: \$ 937.578

ESPECIFICACION:

MODO DE ADQUISICION: 10125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NIT# 8001136727

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 18428873

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 1

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUAPENA DE LA FE PUBLICA

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
DECRETO 1534 DE 1986

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72731 Impreso por: 72731

TURNO: 2015-368-1-18723 FECHA: 16/9/2015

NIS: ccl2xSqYFTFRpt3RKrik0RisgJ1d0GFF406NVYr5sUcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PURIFICACION

República de Colombia

30/08/2015 10:38:31 alicgdujdiold



3023923

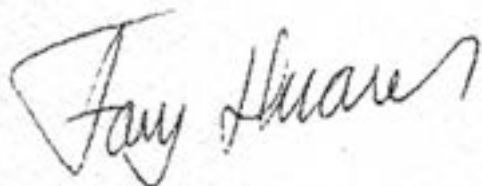
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 368-51684

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 03:26:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL FANNY HERNANDEZ SOSA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

16

5485



Bogotá D.C. 1 de Octubre de 2015

Señores:
NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ
Ciudad.

Certificación Crédito por \$20.000.000

DEUDOR (A) (ES)

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ C.C. 19.428.873 de Bogotá

ACREEDOR (A) (ES)

JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA C.C. 11.334.357 de Zipaquirá

CRISTOBAL SERRANO C.C. 17.135.185 de Bogotá

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$20.000.000.

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mí (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones. Lo cual no establece el total del endeudamiento.

Atentamente,

[Firma]
C.C. 11.334.357. Zipaquirá C.C. *[Firma]* 17.135.185. Bogotá



República de Colombia



10362UGG0UABLDAL

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial

FORMATO DE CALIFICACION
Art 8 PAR 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	368-51684	CODIGO CATASTRAL	00-04-0004-0945-000
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Prado		Isla del Sol
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		LOTE TENA TAFUR 190	

DOCUMENTOS				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	5485	01/Oct/2015	NOTARIA 73 DE BOGOTA	Bogota

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
0205	HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA	\$ 20,000,000
No definido	PODER ESPECIAL	\$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO IDENTIFICACION
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ(Deudor)	CC 19428873
JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO(Poderdante, Acreedor)	CC 11334357
CRISTOBAL SERRANO(Acreedor, Poderdante)	CC 17135185





República de Colombia

Página 11

5485



Aa027179585

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 5485

CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

GN JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEROA

C.C. No. 11.334.357 Zipaquirá

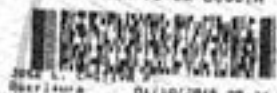
TELÉFONO: 310-7584164

DIRECCIÓN: Cra 69B # 7A-53

ESTADO CIVIL: S.C.V. Casado

HUELLA

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



01/10/2015 08:44

CM CRISTÓBAL SERRANO

C.C. No. 17135185 Bogotá

TELÉFONO: (424) 3134680425

DIRECCIÓN: K34 # 27-08 Sur

ESTADO CIVIL: Unión Libre

HUELLA

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



01/10/2015 08:40



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene conto para el uso de

HÉCTOR FABIO CORTÉS DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
73
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERA (1) COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5485) DE FECHA (1) DE OCTUBRE DEL AÑO (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA AL (1) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) EN (8) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
EL ACREEDOR JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPAIS



República de Colombia

Página 11

5485



A027179585

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 5485

CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Grav
JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEROA

C.C. No. 11.334.357 Zipaquirá

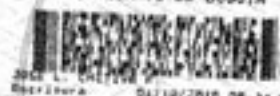
TELÉFONO: 310-7584164

DIRECCIÓN: Cra 69B # 7A-53

ESTADO CIVIL: S.C.V. Casado.

HUELLA

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



2015-10-01 09:40:10

Grav
CRISTOBAL SERRANO

C.C. No. 12135185 Bogotá

TELÉFONO: (424) 3134680425

DIRECCIÓN: K 34 # 27-08 Sur

ESTADO CIVIL: Unión Libre

HUELLA

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



2015-10-01 09:40:10



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

10365WADWLAUCGDU

30/06/2015



C0130293810

HECTOR FABIÁN CORTÉS DÍAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
DECRETO 1534 DE 1985
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01/10/2015

01/10/2015

Escritura P.Ú. No. 5485/1540

PRIMER EJEMPLAR DE LA PRIMERA (1) COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5485) DE FECHA (1) DE OCTUBRE DEL AÑO (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA AL (1) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) EN (8) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
EL ACREEDOR CRISTOBAL SERRANO



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPAIS

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma; obrando como apoderado especial del(la-los-las) señor(a)(es)(as): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, persona(s) vecino(s)(as) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a)(os-as) con la cédula(s) de ciudadanía No(s). **11.334.357 de Zipaquirá y 17.135.185 de Bogotá D.C.**; respectivamente, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA con título hipotecario de MENOR CUANTIA EN EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra el (la) (los) señor(a)(es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ – C.C.19.428.873 de Bogotá D.C.**, con cumplimiento para el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., con notificación en la Calle 37 B SUR No. 72 K - 36; con número de Matrícula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima; y adicionalmente la dirección del inmueble objeto de hipoteca del cual es Propietario, según escritura pública de hipoteca abierta de primer grado No. 5485 del 01 de octubre de 2015 de la notaría setenta y tres de Bogotá D.C., de acuerdo al artículo 28, numeral tercero del C.G.P; a la vez domiciliado(a)(os) y residenciado(a)(os) en la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO: Por escritura pública No. 5485 del 01 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de esta ciudad, el(la) (los-las) señor(a) (es-as): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, constituyó(eron) garantía hipotecaria abierta de primer grado sin limite de cuantía en favor del(los-las) señor(a)(os-as): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, por lo tanto a partir del momento en su calidad de deudor(a)(es) de mi mandante.

SEGUNDO: El (la-as-os) señor (a-es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, adeuda(n) en este momento a mi(s) mandante(s) la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE)**, quien(es) recibió (eron) en calidad de mutuo con interés de plazo de doce meses inicialmente, contados a partir de la suscripción de lo(s) pagaré(s) respectivo(s) así:

1. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
2. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
3. Acreedor: **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

TERCERO: La parte deudora se obligó pagar a mi(s) mandante(s) el interés compensatorio del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el capital de:

1. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma

de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

2. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
3. Acreedor: **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

Todo para un valor de capital actual de la obligación adeudada de: **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE.)**.

CUARTO: El (la-Los) deudor(a-es) no ha(n) cancelado a mis poderdantes el capital, habiendo garantizado la obligación con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, así como tampoco han vuelto a cancelar los intereses esto es, desde el día 01 de ABRIL de 2017, para un total aproximado de TRECE(13) meses.

QUINTO: Las obligaciones tienen como plazo de exigibilidad el día 01 de OCTUBRE de 2016; sin embargo, dado también el incumplimiento de esta obligación por parte del deudor, se tiene pactado dentro de cada título valor enunciado; la cláusula aceleratoria, como instrumento de exigibilidad inmediata en caso de mora o simple retardo en una o más mensualidades como es este el caso, causándose por lo tanto la fecha de vencimiento del plazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad jurídica, el (la-los-las) señor(a-es-as): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, gravó(aron) a favor de mi(s) poderdante(s), a través de la escritura pública número 5485 del 01 de octubre de 2015, suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del círculo de Bogotá D.C., con hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, un inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Prado – Tolima, identificado como PREDIO RURAL: como lote de terreno y la construcción en el existente segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, como lote de terreno distinguido en el plano número 56, que en adelante se denominará "RANCHO JR", con un área de 599,10 metros cuadrados aproximadamente, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho y sus linderos se encuentran descritos y determinados dentro de la escritura pública relacionada en el presente acápite (idem), identificado además con el número de Matrícula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima; documentos originales que se anexan para los efectos pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el art. 83 del C.G. del P.

SEPTIMO: De acuerdo al numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P, bajo gravedad de juramento el(la-los-las) acreedor(a-es): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, informan a su Despacho que sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, objeto de garantía hipotecaria y como consta en el anexo certificado de libertad y tradición del bien inmueble enunciado, que no existe otro gravamen establecido por el(la-los)deudor(a-es) sobre los bienes que se reclaman a través de esta demanda como hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, adicionalmente, que solamente son conocidas de su parte las direcciones físicas de lo(s) demandado(s) aportada (s) para notificación judicial sin

conocer adicionalmente otras direcciones de carácter físico o medio electrónico alguno.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague a mi(s) mandante(s), con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

- a) A nombre de **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- b) A nombre de **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- c) A nombre de **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el día 01 de ABRIL de 2017, fecha en que cesó el pago de intereses y hasta el día del pago total de la obligación sobre el(los) título(s) valor(es) enunciado(s) en los numerales anteriores.
- e) Por las costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: Solicito, desde ahora, para mi(s) mandante(s) la adjudicación de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s) hasta concurrencia del capital, intereses, costas y gastos.

TERCERO: Solicito decretar el embargo y posterior secuestro de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s), oficiando en tal sentido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, objeto de garantía hipotecaria a nombre del (la)(los) deudor(a)(es), cómo ordena el numeral 2 del artículo 468 del C.G. del P. y normas vigentes.

CUARTO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el libro 3, sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- a) Primera copia auténtica de la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado número 5485 del 01 de octubre de 2015, suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del círculo de Bogotá D.C, la cual presta mérito ejecutivo, para el(los) acreedor(es): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**.

- b) Folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, expedido(s) por el Señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, donde consta la obligación hipotecaria vigente.
- f) Original del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- g) Original del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- h) Original del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El Ejecutivo en Efectividad de la Garantía Real de que trata el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso y normas concordantes vigentes.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 y 28 del C.G. del P, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, a la suma de capital, intereses y demás gravámenes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del deudor.

JURAMENTO ESTIMATORIO ?

Teniendo en cuenta que esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, los cuales estimo superiores a NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE). Teniendo pendiente la liquidación de crédito, liquidación de costas y demás gastos presentados en el momento procesal oportuno.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Avenida carrera 15 No. 118-45 oficina 114 de la ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico: gruconin@gmail.com ✓
- Mi poderdante: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, en la Avenida carrera 10 No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C - correo electrónico: abbainversiones@gmail.com. ✓
- Los deudores en la Calle 37 B SUR No. 72 K - 36 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según clausula sexta de la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado No. 5485 del 01 de octubre de 2015 de la notaría setenta y tres de Bogotá D.C; y la dirección del inmueble objeto de hipoteca de

cual es Propietario, ubicado en la jurisdicción del municipio de Prado – Tolima, identificado como PREDIO RURAL: como lote de terreno y la construcción en el existente segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, como lote de terreno distinguido en el plano número 56, que en adelante se denominará "RANCHO JR"; bajo gravedad de juramento, se desconoce correo electrónico de acuerdo al instrumento firmado.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como pruebas, copia física y a la vez digital de la demanda en original, para el archivo del juzgado y traslado.

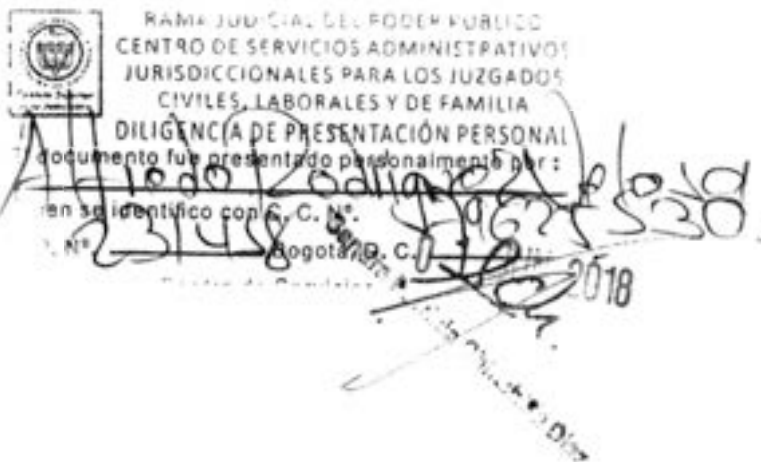
Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

C.C. No. 79'625.530 de Bogotá D.C.

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24

Fecha: 01/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

021

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

4429

SECUENCIA: 4429

FECHA DE REPARTO: 01/06/2018 9:21:03a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPI

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

11334357	JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA	CHITIVA FIGUEROA	01
13	Y OTROS		01
79625530	ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA		03

OBSERVACIONES: HIPOTECARIO

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01
schinchd

v. 2.0

MFTS

[Signature]
Sandra Patricia Chiriquito Díaz

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ D.C.

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

RADICADOR
2018-0217.

INFORMANDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER:

SI
X
NO

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE
LETRA
PAGARE
FACTURA
CONTRATO
ESCRITURA
OTROS

ORIGINAL
COPIA

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO:

SI
X
NO

MEDIO MAGNETICO: 3 CDs,

SI
X
NO

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S):

SI
X
NO

MEDIDAS PREVIAS:

SI
NO
X

POLIZA JUDICIAL:

SI
NO
X
No

OBSERVACIONES

- 6 JUN. 2018

AL DESPACHO HOY: DIA
MES
AÑO

Jeny Paola Bedoya Ospina

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil dieciocho

2018-00217

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En el encabezado de la demanda indique el número de identificación del apoderado judicial (numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.)
2. Exclúyase el juramento estimatorio del acápite de pretensiones, como quiera que para los procesos ejecutivos no es necesario efectuar el mismo.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y en mensaje de datos, tanto para el archivo como para la notificación a la parte demandada. De igual manera, en medio magnético.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 0081 fijado hoy 14 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400308020180021700
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

ORIGINAL
EFECTIVIDAD GIA
2018-00217

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

26

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio y vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.625.530 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 231.458 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del(la-los-las) señor(a)(es)(as): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO Y CRISTOBAL SERRANO**, persona(s) vecino(s)(as) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a)(os-as) con la cédula(s) de ciudadanía No(s). **11.334.357 de Zipaquirá y 17.135.185 de Bogotá D.C.**; respectivamente, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA con título hipotecario de MENOR CUANTIA EN EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra el (la) (los) señor(a)(es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ - C.C.19.428.873 de Bogotá D.C.**, con cumplimiento para el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., con notificación en la Calle 37 B SUR No. 72 K - 36; con número de Matrícula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima; y adicionalmente la dirección del inmueble objeto de hipoteca del cual es Propietario, según escritura pública de hipoteca abierta de primer grado No. 5485 del 01 de octubre de 2015 de la notaria setenta y tres de Bogotá D.C., de acuerdo al artículo 28, numeral tercero del C.G.P; a la vez domiciliado(a)(os) y residenciado(a)(os) en la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO: Por escritura pública No. 5485 del 01 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de esta ciudad, el(la) (los-las) señor(a) (es-as): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, constituyó(eron) garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor del(la-los-las) señor(a)(os-as): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO Y CRISTOBAL SERRANO**, por lo tanto a partir del momento en su calidad de deudor(a)(es) de mi mandante.

SEGUNDO: El (la-as-os) señor (a-es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, adeuda(n) en este momento a mi(s) mandante(s) la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE)**, quien(es) recibió (eron) en calidad de mutuo con interés de plazo de doce meses inicialmente, contados a partir de la suscripción de lo(s) pagaré(s) respectivo(s) así:

1. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
2. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
3. Acreedor: **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

TERCERO: La parte deudora se obligó pagar a mi(s) mandante(s) el interés compensatorio del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el capital de:

1. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
2. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
3. Acreedor: **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

Todo para un valor de capital actual de la obligación adeudada de: **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE.)**.

CUARTO: El (la-Los) deudor(a-es) no ha(n) cancelado a mis poderdantes el capital, habiendo garantizado la obligación con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, así como tampoco han vuelto a cancelar los intereses esto es, desde el día 01 de ABRIL de 2017, para un total aproximado de TRECE(13) meses.

QUINTO: Las obligaciones tienen como plazo de exigibilidad el día 01 de OCTUBRE de 2016; sin embargo, dado también el incumplimiento de esta obligación por parte del deudor, se tiene pactado dentro de cada título valor enunciado; la cláusula aceleratoria, como instrumento de exigibilidad inmediata en caso de mora o simple retardo en una o más mensualidades como es este el caso, causándose por lo tanto la fecha de vencimiento del plazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad jurídica, el (la-los-las) señor(a-es-as): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, gravó(aron) a favor de mi(s) poderdante(s), a través de la escritura pública número 5485 del 01 de octubre de 2015, suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del círculo de Bogotá D.C., con hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, un inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Prado – Tolima, identificado como PREDIO RURAL: como lote de terreno y la construcción en el existente segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, como lote de terreno distinguido en el plano número 56, que en adelante se denominará "RANCHO JR", con un área de 599,10 metros cuadrados aproximadamente, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho y sus linderos se encuentran descritos y determinados dentro de la escritura pública relacionada en el presente acápite (idem), identificado además con el número de Matricula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima; documentos originales que se anexan para los efectos pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el art. 83 del C.G. del P.

SEPTIMO: De acuerdo al numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P, bajo gravedad de juramento el(la-los-las) acreedor(a-es): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, informan a su Despacho que sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, objeto de garantía hipotecaria y como consta en el anexo certificado de libertad y tradición del bien inmueble enunciado, que no existe otro gravamen establecido por el(la-los)deudor(a-es) sobre los bienes que se reclaman a través de esta demanda como hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, adicionalmente, que solamente son conocidas de su parte

las direcciones físicas de lo(s) demandado(s) aportada (s) para notificación judicial sin conocer adicionalmente otras direcciones de carácter físico o medio electrónico alguno.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague a mi(s) mandante(s), con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

- a) A nombre de **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- b) A nombre de **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- c) A nombre de **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- d) Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el día 01 de ABRIL de 2017, fecha en que cesó el pago de intereses y hasta el día del pago total de la obligación sobre el(los) título(s) valor(es) enunciado(s) en los numerales anteriores.
- e) Por las costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: Solicito, desde ahora, para mi(s) mandante(s) la adjudicación de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s) hasta concurrencia del capital, intereses, costas y gastos.

TERCERO: Solicito decretar el embargo y posterior secuestro de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s), oficiando en tal sentido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, objeto de garantía hipotecaria a nombre del (la)(los) deudor(a)(es), cómo ordena el numeral 2 del artículo 468 del C.G. del P. y normas vigentes.

CUARTO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el libro 3, sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- a) Primera copia auténtica de la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado número 5485 del 01 de octubre de 2015, suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del círculo de Bogotá D.C., la cual presta mérito ejecutivo, para el(los) acreedor(es): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**.

- b) Folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s), sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, expedido(s) por el Señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, donde consta la obligación hipotecaria vigente.
- f) Original del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- g) Original del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- h) Original del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El Ejecutivo en Efectividad de la Garantía Real de que trata el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso y normas concordantes vigentes.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 y 28 del C.G. del P, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, a la suma de capital, intereses y demás gravámenes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del deudor.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Avenida carrera 15 No. 118-45 oficina 114 de la ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico: gruconin@gmail.com
- Mi poderdante: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO Y CRISTOBAL SERRANO**, en la Avenida carrera 10 No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C - correo electrónico: abbainversiones@gmail.com.
- Los deudores en la Calle 37 B SUR No. 72 K - 36 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según cláusula sexta de la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado No. 5485 del 01 de octubre de 2015 de la notaría setenta y tres de Bogotá D.C; y la dirección del inmueble objeto de hipoteca de cual es Propietario, ubicado en la jurisdicción del municipio de Prado - Tolima, identificado como PREDIO RURAL: como lote de terreno y la construcción en el existente segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, como lote de terreno distinguido en el plano número 56, que en adelante se denominará "RANCHO JR"; bajo gravedad de juramento, se desconoce correo electrónico de acuerdo al instrumento firmado.

31

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como pruebas, copia física y a la vez digital de la demanda en original, para el archivo del juzgado y traslado.

Del señor Juez,

**ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA**

C.C. No. 79'625.530 de Bogotá D.C.

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

C 2

Señor

Juez 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá DC

E.S.D.

Ref. Subsana demanda proceso 2018-00217

Alfredo Rodríguez Velosa, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito a través del presente escrito, subsanar la demanda en debida forma de acuerdo a lo solicitado en auto de fecha 13 de junio de 2018.

Agradezco su colaboración,

Cordial saludo



Alfredo Rodríguez Velosa

TP 231.458 del C. S. de la Jud.

R6f+2Cps+3CDS
JUN 21 '18 PM 4:51

J00.21 CM.DESCONGEST.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Santa Rosa de Cabal

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor Jefe

Subscripción dentro del
termino legal

Observaciones

Secretario (a):

22 JUN 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil dieciocho

Rad. 2018-00217

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales, como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** en contra de **José Antonio Rodríguez** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **José Luis Chitiva Figueredo y Cristóbal Serrano**:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848495 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
2. La suma de TREINTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848496 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
3. La suma de DOCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19892961 a favor de Cristóbal Serrano.
4. Los intereses moratorios causados sobre los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula No. 368-51684, de propiedad del demandado. Por Secretaria librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Alfredo Rodríguez Velosa** como mandatario judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0087 fijado hoy 25 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PACHECA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

Oficio No. 1196

29 de Junio de 2018

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Purificación – Tolima..

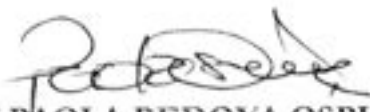
Ref: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** No.110014189021**20180021700**
De: **JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEREDO** C.C. No. 11.334.357
CRISTÓBAL SERRANO C.C. No. 17.135.185
Contra: **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** C.C. No. 19.428.873

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicar que en cumplimiento al auto calendado el veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-51684**, denunciado como propiedad del ejecutado **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 19.428.873.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y allegando el certificado y/o acuse del recibido del presente oficio para que obre dentro del expediente.

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA


PROD. REG. INSTR. PUBL.
TP 231458 05 de 10 jul
04 julio/18.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

35

RECIBO DE CAJA No.

JUL 25 '18

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PURIFICACION - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:12:09 am

153418

No. RADICACIÓN: 2018-368-6-1891

300.21 CH.

Ustok

NOMBRE DEL: ANTE JOSE LUIS CHITIVA

OFICIO No.: 1196 del 29/6/2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

MATRICULAS: 368-6-1684

ACTOS A REGI:

Tipo	Código	Guantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	\$	19.700

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA **Nro.** 00040463 **FECHA CONSIG.:** 11/07/2018 **VALOR PAGADO:** \$20

VALOR DOC: \$36.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400
-OFICINA DE REGISTRO -

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

SNR SUPERINTENDENCIA

20207 IMPRINTA NACIONAL TEND. 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34811:11

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL

DESCONGEST.

TELEFAX 3520429

Oficio No. 1196

29 de Junio de 2018

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Purificación – Tolima..

JUL 25 '18 11:11 AM
JDO.21 CIV. DESCONGEST.

Ref: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** No.110014189021**20180021700**

De: **JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUERO** C.C. No. 11.334.357

CRISTÓBAL SERRANO C.C. No. 17.135.185

Contra: **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** C.C. No. 19.428.873

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicar que en cumplimiento al auto calendarado el veintidós (22) de Junio de dos mil dieciocho (2018), se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 368-51684**, denunciado como propiedad del ejecutado **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 19.428.873.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y allegando el certificado y/o acuse del recibido del presente oficio para que obre dentro del expediente.

Atentamente,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA



32

Página: 1

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 03:04:41 pm

Con el turno 2018-368-6-1891 se calificaron las siguientes matriculas:
368-51684

Nro Matricula: 368-51684

CIRCULO DE REGISTRO: 368 PURIFICACION No. Catastro: 00-04-0004-0945-000
MUNICIPIO: PRADO DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: PRADO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # . RANCHO J.R.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-368-6-1891
DOC: OFICIO 1196 DEL: 29/6/2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N°. 11001418902120180021700
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: CHITIVA FIGUEREDO JOSE LUIS CC# 11334357
DE: SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185
A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: 16/7/18 El registrador(a) [Firma]
Día Mes Año Firma

Usuario que realizo la calificacion: 57132

RECIBO DE CAJA No.

30

DEFINIENDO DE DERECHA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 PURIFICACION

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Julio de 2018 a las 10:12:11 am

No. RADICACION:

2018-368-1-13442

153419

Asociado al turno de registro: 2018-368-6-1891

MATRICULA: 368-51684

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE LUIS GHITIVA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 00040463

FECHA CONSIG: 11/07/2018

VALOR PAGADO: \$16.300 VAL

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENITNA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72731

-OFICINA DE REGISTRO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

39

Nro Matrícula: 368-51684

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:45:46 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PRADO VEREDA: PRADO
FECHA APERTURA: 27/12/2013 RADICACIÓN: 2013-368-6-3416 CON: ESCRITURA DE 8/11/2013
COD CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

RANCHO J.R. CON AREA DE 599.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134, 2013/11/08, NOTARIA UNICA PURIFICACION. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIOMMA, POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 25.08 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZMENDEZ, EN DISTANCIA DE 21.64 METROS; POR EL NORTE, CON AGUAS DE LA REPRESA DE HIDROPRAD, EN DISTANCIA DE 26.98 METROS; Y POR EL SUR, CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, POSESION DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS.

COMPLEMENTACIÓN:

STE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 02.- ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978, NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 28/6/1978 POR CESION DE: INCORA, A. DEPARTAMENTO TOLIMA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-15487. --

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) #. #. RANCHO J.R.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

368-15487

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/12/2013 Radicación 2013-368-6-3416

DOC: ESCRITURA 1134 DEL: 8/11/2013 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$ 937.570

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NIT# 8001136727.

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/10/2015 Radicación 2015-368-6-2506

OC: ESCRITURA 5485 DEL: 1/10/2015 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873 X

A: CHITIVA FIGUEREDO JOSE LUIS NIT# 11334357

A: SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-368-6-1891

DOC: OFICIO 1196 DEL: 29/6/2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE

BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N°. 11001418902120180021700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHITIVA FIGUEREDO JOSE LUIS CC# 11334357

DE: SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873

AIP

ENT

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

10

Nro Matrícula: 368-51684

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:45:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

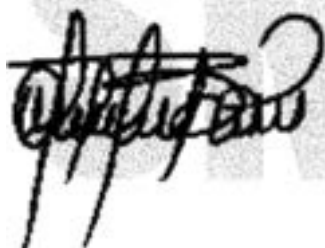
USUARIO: 72731 impreso por: 57132

TURNO: 2018-368-1-13442 FECHA: 11/7/2018

NIS: SgljK86APZU3QmegZeFUJ/gy4l0bzuiVWOY8ezP0/Q35s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

XPEDIDO EN: PURIFICACION



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte Penal

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor juez
56 inscrito 12 medido
Cartoier

Observaciones
Secretario (a)

20

13 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil dieciocho

Rad. 2018-00217

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se termina la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retoma su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía, razón por la cual mediante dicho acuerdo se ordena la remisión de los expedientes a los jueces competentes.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a los juzgados señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, quienes deben conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO

EXPEDIENTE No. 2018-0127- JUZGADO DE ORIGEN: 21 C.M.D

PODER	✓ 2
PODER EN ESCRITURA	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	
REGISTROS CIVILES	
LETRA DE CAMBIO	
CHEQUE	
FACTURA	
PAGARÉ	✓ 3
CARTA DE INSTRUCCIONES	
FACTURA CAMBIARIA	
CONTRATO	
ACTA	
ACTA CONCILIACIÓN	
ESCRITURA HIPOTECA	✓
ESCRITURA DE VENTA	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	✓
PROMESA DE COMPRA VENTA	
RELIQUIDACIÓN	
DEMANDA	✓
TRASLADOS	✓
ARCHIVO	
MEDIDAS CAUTELARES	
OTROS:	

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: 1 FOLIOS: 41

AL DESPACHO HOY:

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3729723**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-10 15:43:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:1103000		OFICINA ORIGEN BOGOTÁ, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFREDO RODRÍGUEZ VELOSA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-00217		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 251	
DESTINATARIO JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ		DIRECCIÓN CLL 37 B SUR NO. 72 K-36 CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.000	DIMENSIONES L 0 A 0 A 0	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D 12 JUL 2018 A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5023		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN FABIO PULIDO 3164112290		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-10 15:43:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001805		OFICINA ORIGEN BGA_TECORDMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-00217		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CLL 37 B SUR NO. 72 K-36 CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 346	DIMENSIONES L A A 1		PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5023		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]					
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO			



No. CONSECUTIVO



Juzgado: VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 No. 19 – 65 - PISO 5 – EDIFICIO CAMACOL De BOGOTA D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.**

Señor(a) (es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.**

Dirección Calle 37 B SUR No. 72 K- 36

Ciudad BOGOTA D.C.

Fecha		
DD	MM	AAAA
10	07	2018

Servicio Postal Autorizado:

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2018-00217	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA	22	06	2018

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA ISTOBAL SERRANO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 XX**, **10**____, **30**____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada:

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

Nombres y Apellidos

T.P. 231.458 C.S. de la Jud.

Cel. 311-256 20 88



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510176019

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-00217

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 12 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

DEMANDANTE: JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO, CRISTOBAL SERRANO

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CLL 37 B SUR NO. 72 K-36 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FABIO PULIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3164112290

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 13 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD Express
NIT 900.014.549-7

JAME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

SEÑOR: JUEZ. 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. **Aporte notificación personal** – Proceso No. 2018-00217 – Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar al Despacho la notificación personal correspondiente al art. 291 del C.G. del P.

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
C.C. No. 79'625.530 de Bogotá
T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL



AUG 9'18PM 4:27 021103



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 AUG 2018

Expediente: 2018-0217.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA18-11068, de junio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
0


JAIME RAMÍREZ NASCOWITZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No <u>90</u>	de fecha <u>21 AUG 2018</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NET 600514549-J Reg. Públ. 0252 CR.
10 NO. 15 - 39 OF 1009 Cst Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lc.MVN COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 8 3 0 1 9 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3736652**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-08-15 11:36:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 1101000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-00217		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CLL 37 B SUR NO. 72 K-36 CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. >3KG	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0000	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 9000					
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D I A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO SUSPENSIÓN DE LA DEMANDA		<i>Andrea Sandoval</i> 6363599		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 2-1 AGO 2018 NOMBRE Y C.C.]			
T5023		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA G M A HORA MIN TELEFONO			



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510183019

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-00217

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 21 DE AGOSTO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

DEMANDANTE: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA, CRISTOBAL SERRANO

DEMANDADOS: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO SUSBSANACION DE LA DEMANDA

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CLL 37 B SUR NO. 72 K-36 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NIDIA SANDOVAL

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 6363599

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE AGOSTO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Concedido por

NIT: 900.014.549-7

JAME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-06-15 11:36:18		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11031000		OFICINA ORIGEN SGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-00217		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA		ARTICULO N° 292	
DESTINATARIO JOSE ANTONIO RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CLL 37 B SUR NO. 72 K-36 CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS ☒ KGR ☐		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	
VALOR ASEGURADO 0		VALOR 9000		COSTO MANEJO		OTROS	
VALOR TOTAL 9000							
DICE CONTENER MUESTRA ☐ DOC ☐		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO SUSBANACIÓN DE LA DEMANDA				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando			
T5023		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	



--	--

De BOGOTA D.C.

Ciudad BOGOTA D.C.

Fecha		
DD	MM	AAAA
15	08	2018

Servicio Postal Autorizado:

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AAAA
2018-00217	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA	22	06	2018

DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)
JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO CRISTOBAL SERRANO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le(s) notifico la providencia calendarada el día 22 del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), donde se admitió demanda _____, donde se proferió mandamiento de pago XXX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el _____, Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS, usted dispone de TRES (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO anexo:

Copia informal de: la Demanda _____, Auto Admisorio _____, Mandamiento de Pago XXX,
Subsanación de la Demanda XXX, Auto inadmisión de la demanda XXX.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

Firma

**Parte Interessada:**

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

Nombres y Apellidos

Apoderado Actor

Cel. 311-256 20 88

15 AGO 2018

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del(la-los-las) señor(a)(es)(as): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, persona(s) vecino(s)(as) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a)(os-as) con la cédula(s) de ciudadanía No(s). **11.334.357 de Zipaquirá y 17.135.185 de Bogotá D.C.**; respectivamente, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA con título hipotecario de MENOR CUANTIA EN EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra el (la) (los) señor(a)(es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ - C.C.19.428.873 de Bogotá D.C.**, con cumplimiento para el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., con notificación en la Calle 37 B SUR No. 72 K - 36; con número de Matrícula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima; y adicionalmente la dirección del inmueble objeto de hipoteca del cual es Propietario, según escritura pública de hipoteca abierta de primer grado No. 5485 del 01 de octubre de 2015 de la notaria setenta y tres de Bogotá D.C., de acuerdo al artículo 28, numeral tercero del C.G.P; a la vez domiciliado(a)(os) y residenciado(a)(os) en la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO: Por escritura pública No. 5485 del 01 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de esta ciudad, el(la) (los-las) señor(a) (es-as): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, constituyó(eron) garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor del(la-los) señor(a)(os-as): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, por lo tanto a partir del momento en su calidad de deudor(a)(es) de mi mandante.

SEGUNDO: El (la-as-os) señor (a-es): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, adeuda(n) en este momento a mi(s) mandante(s) la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE)**, quien(es) recibió (eron) en calidad de mutuo con interés de plazo de doce meses inicialmente, contados a partir de la suscripción de lo(s) pagaré(s) respectivo(s) así:

1. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
2. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
3. Acreedor: **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

TERCERO: La parte deudora se obligó pagar a mi(s) mandante(s) el interés compensatorio del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el capital de:

1. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma

de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

2. Acreedor: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
3. Acreedor: **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

Todo para un valor de capital actual de la obligación adeudada de: **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'000.000.00 M/CTE.)**.

CUARTO: El (la-Los) deudor(a-es) no ha(n) cancelado a mis poderdantes el capital, habiendo garantizado la obligación con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, así como tampoco han vuelto a cancelar los intereses esto es, desde el día 01 de ABRIL de 2017, para un total aproximado de TRECE(13) meses.

QUINTO: Las obligaciones tienen como plazo de exigibilidad el día 01 de OCTUBRE de 2016; sin embargo, dado también el incumplimiento de esta obligación por parte del deudor, se tiene pactado dentro de cada título valor enunciado; la cláusula aceleratoria, como instrumento de exigibilidad inmediata en caso de mora o simple retardo en una o más mensualidades como es este el caso, causándose por lo tanto la fecha de vencimiento del plazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad jurídica, el (la-los-las) señor(a-es-as): **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, gravó(aron) a favor de mi(s) poderdante(s), a través de la escritura pública número 5485 del 01 de octubre de 2015, suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del círculo de Bogotá D.C. con hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, un inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Prado – Tolima, identificado como PREDIO RURAL: como lote de terreno y la construcción en el existente segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, como lote de terreno distinguido en el plano número 56, que en adelante se denominará "RANCHO JR", con un área de 599,10 metros cuadrados aproximadamente, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho y sus linderos se encuentran descritos y determinados dentro de la escritura pública relacionada en el presente acápite (ídem), identificado además con el número de Matrícula Inmobiliaria 368-51684 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Purificación - Tolima; documentos originales que se anexan para los efectos pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el art. 83 del C.G. del P.

SEPTIMO: De acuerdo al numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P, bajo gravedad de juramento el(la-los-las) acreedor(a-es): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**, informan a su Despacho que sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, objeto de garantía hipotecaria y como consta en el anexo certificado de libertad y tradición del bien inmueble enunciado, que no existe otro gravamen establecido por el(la-los)deudor(a-es) sobre los bienes que se reclaman a través de esta demanda como hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, adicionalmente, que solamente son conocidas de su parte las direcciones físicas de lo(s) demandado(s) aportada (s) para notificación judicial sin

las direcciones físicas de lo(s) demandado(s) aportada (s) para notificación judicial sin conocer adicionalmente otras direcciones de carácter físico o medio electrónico alguno.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague a mi(s) mandante(s), con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

- A nombre de **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- A nombre de **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- A nombre de **CRISTOBAL SERRANO**, del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el día 01 de ABRIL de 2017, fecha en que cesó el pago de intereses y hasta el día del pago total de la obligación sobre el(los) título(s) valor(es) enunciado(s) en los numerales anteriores.
- Por las costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: Solicito, desde ahora, para mi(s) mandante(s) la adjudicación de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s) hasta concurrencia del capital, intereses, costas y gastos.

TERCERO: Solicito decretar el embargo y posterior secuestro de lo(s) inmueble(s) hipotecado(s), oficiando en tal sentido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, objeto de garantía hipotecaria a nombre del (la)(los) deudor(a)(es), cómo ordena el numeral 2 del artículo 468 del C.G. del P. y normas vigentes.

CUARTO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el libro 3, sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los siguientes documentos:

- Primera copia auténtica de la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado número 5485 del 01 de octubre de 2015, suscrita en la Notaría Setenta y Tres (73) del círculo de Bogotá D.C., la cual presta mérito ejecutivo, para el(los) acreedor(es): **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO**.



- b) Folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No(s). 368-51684, expedido(s) por el Señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, donde consta la obligación hipotecaria vigente.
- f) Original del pagaré CA-19848495 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- g) Original del pagaré CA-19848496 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.
- h) Original del pagaré CA-19892961 por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000.00 M/CTE.), suscrito el día 01 de octubre de 2015.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El Ejecutivo en Efectividad de la Garantía Real de que trata el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo VI del Código General del Proceso y normas concordantes vigentes.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 y 28 del C.G. del P, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, a la suma de capital, intereses y demás gravámenes, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y el domicilio del deudor.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Avenida carrera 15 No. 118-45 oficina 114 de la ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico: gruconin@gmail.com
- Mi poderdante: **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO**, en la Avenida carrera 10 No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C - correo electrónico: abbainversiones@gmail.com.
- Los deudores en la Calle 37 B SUR No. 72 K - 36 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., según cláusula sexta de la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado No. 5485 del 01 de octubre de 2015 de la notaría setenta y tres de Bogotá D.C; y la dirección del inmueble objeto de hipoteca de cual es Propietario, ubicado en la jurisdicción del municipio de Prado - Tolima, identificado como PREDIO RURAL: como lote de terreno y la construcción en el existente segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda ISLA DEL SOL, como lote de terreno distinguido en el plano número 56, que en adelante se denominará "RANCHO JR"; bajo gravedad de juramento, se desconoce correo electrónico de acuerdo al instrumento firmado.



ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados como pruebas, copia física y a la vez digital de la demanda en original, para el archivo del juzgado y traslado.

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
C.C. No. 79'625.530 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.



23

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil dieciocho

Rad. 2018-00217

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales, como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** en contra de **José Antonio Rodríguez** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **José Luis Chitiva Figueredo y Cristóbal Serrano**:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848495 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
2. La suma de TREINTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848496 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
3. La suma de DOCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19892961 a favor de Cristóbal Serrano.
4. Los intereses moratorios causados sobre los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

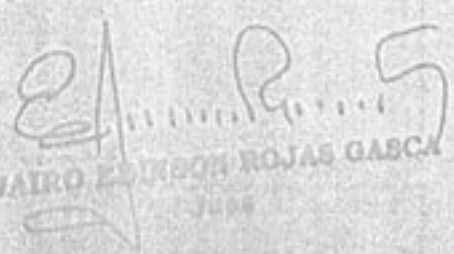
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula No. 368-51684, de propiedad del demandado. Por Secretaría librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Alfredo Rodríguez Velosa** como mandatario judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ



**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0087 fijado hoy 25 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

SEÑOR:

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref. **Aporte notificación por aviso** – Proceso No. 2018-00217 – Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

Juzgado origen : 21 Civil Municipal de descongestión

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar al Despacho la notificación personal correspondiente al art. 292 del C.G. del P, debidamente cotejada y con recibido positivo.

Del señor Juez,



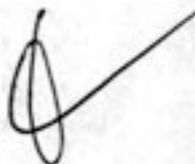
ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

C.C. No. 79'625.530 de Bogotá

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

SEP14*18AM 9:16 022286



SEÑOR:

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Aporte notificación por aviso - Proceso No. 2018-00712 - Demandantes: JOSELUIS CHITIVA
FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

ALFREDO RODRIGUEZ VELOZA, oponente en ejercicio, identificado como oponente al pleito de mi
firma, oponente como oponente especial de la parte demandante, por medio del presente
escrito me pongo a presentar al Despacho la notificación personal correspondiente al art. 292
del C.G. del P., debidamente otorgada y con recibido positivo.

Al Despacho Hoy **20 SEP 2018** Informando que

- ☐ 1. Se subió en tiempo a los copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término fijado de Recursos de Reposición
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s)
se presenta(n) en tiempo ☒ SI ☐ NO
- ☐ 6. Venció el término de traslado anterior
- ☐ 7. Dado cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la(s) demanda(s) para resolver ☐ SI ☒ NO
- ☐ 9. Desahogado traslado ☐ SI ☒ NO
- ☐ 10. Propongo un demandado, tal como está en el escrito
- ☐ 11. Otros ☐ SI ☒ NO

El citatorio se envió como juzgado 21 CMQ

JANNETT
(2)

Del señor juez

ALFREDO RODRIGUEZ VELOZA

C.C. No. 79.925.530 de Bogotá

P. No. 291.458 del C. 2. De la Jud.

SEÑOR:

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. **Solicitud**– Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho:

1. Se sirva elaborar el despacho comisorio de acuerdo al mandamiento ejecutivo, con el fin de proceder con la diligencia de secuestro del proceso ejecutivo en efectividad de la garantía real de la referencia, dirigido en su defecto al Juzgado Civil competente.
2. Que el Despacho se manifieste en sentencia que continúe seguir adelante la ejecución, de acuerdo al artículo 440 del C.G. del P, toda vez que se han cumplido los requisitos y el término consagrado en las notificaciones sin que los demandados presenten excepción alguna, correspondiente al proceso de la referencia.

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

C.C. No. 79'625.530 de Bogotá

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

SEP18*18AM 9:02 022385



Despacho Hoy 09 SEP 2018 Informando que

- ☐ 1. Se subió en tiempo a los copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☒ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la defensa solicitada para comparecer
- ☐ 9. Desvirtuado traslado en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Interpuso un recurso, la(s) parte(s): SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PINERO
Secretaria

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ 20 SEP 2018

Expediente: 2018-0217

1. De conformidad con el Art. 292 del C.G. del P., téngase por notificado al(os) demandado(s) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Quien, dentro del término de traslado guardo silencio.

En firme el presente proveído ingrésese para proveer

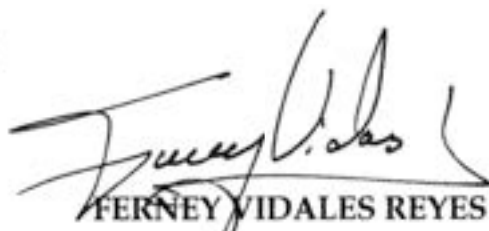
2. Debidamente registrado el embargo del inmueble, de conformidad con la comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados, y a partir de la solicitud que antecede, procede el despacho a Ordenar:

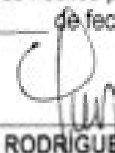
El secuestro del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 368-51684, para tal efecto COMISIONAR Y REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES DE PURIFICACION (TOLIMA), con las copias e insertos necesarias para la práctica de la diligencia.

El comisionado queda con amplias facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE,

0


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No 115	de fecha
	
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

1 OCT 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmj80@ccndej.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0233

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER AL SEÑOR

**JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES DE PURIFICACION-
TOLIMA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 21-2018-00217 que en este juzgado adelanta JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRRANO en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.- Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dicen: "JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL"... septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)... Se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo de los derechos de la demandada sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula No. 368-51684 se DECRETA su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades con lo normado en el mencionado artículo 38 del CGP, incluso la de designar secuestre al JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso, NOTIFIQUESE (Fdo.) FERNEY VIDALES REYES".-

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196 ubicado en la VEREDA ISLA DEL SOL del municipio de Prado Tolima, lote de terreno distinguido en el plano con el No.56 que en adelante se denominara "RAMCHO JR".

El abogado ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.625.530 y T.P No.231.458 del C.S de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).-

Atentamente,

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

fr



All Dimensions: 100%

9 OCT 2018

filamentary growth

79 OCT 2018

9

1.

$$164 \quad \frac{1}{4} \left(\frac{1}{4} + \frac{1}{4} + \frac{1}{4} + \frac{1}{4} \right) = \frac{1}{4} \left(\frac{4}{4} \right) = \frac{1}{4} \cdot 1 = \frac{1}{4}$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

30 OCT 2018

Expediente: 2018-0217.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso concordante con el numeral 3º del artículo 468 ibídem, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.27 a 31).

2). En auto del 22 de junio de 2018 se libró la orden de apremio por el valor total de \$92'000.000 (fl.33), de la cual la demandada se notificó mediante aviso (fls.50), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés obrantes a folios 5, 6 y 7, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4. De conformidad con el numeral 3º del artículo 468 ibídem, el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N° 03 del folio de matrícula obrante a folios 39 y 40, por lo que se seguirá adelante la ejecución y en virtud del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague en proporción al crédito que le corresponda a cada uno de los demandados y las costas.

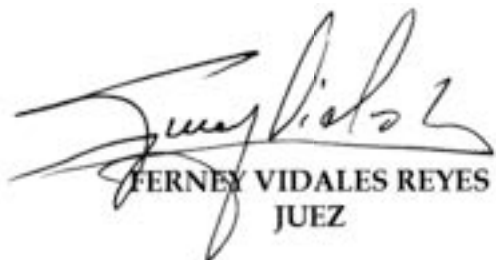
SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 3'500.000-M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del Acuerdo N°PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNERY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>130</u>	de fecha <u>31 OCT 2018</u>
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

SDC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 21-2018-0217

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO	CUADERNO
AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000	61	1
NOTIFICACIÓN	\$18.000	43-49	1
POLIZA JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
INSCRIPCION EMBARGO	\$36.400	35-38	1
PUBLICACION EDICTO			
CERTIFICACIONCATASTRAL			
GASTOS SECUESTRE			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS SECUESTRE			
CERTIFICADO DE TRADICION			
VALOR TOTAL	\$3.554.400		

SON: Tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m /cte.

Al Despacho hoy 07 FEB 2019 la anterior liquidación de costas. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018.)

Bogotá D.C., 12 FEB 2019

Expediente: 2018-0217.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra en debida forma y no fue objetada, conforme al artículo 366 del CGP, este Despacho le imparte aprobación por la suma de \$3.554.400.00.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>028</u> de fecha	<u>13 FEB 2019</u>
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

mp

64

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION - TOLIMA**

DESPACHO COMISORIO No. 0233

872

PROCEDENTE : JUZGADO OCHENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO : EJECUTIVO RAD- 21-2018-00217
PROMOVIDO POR JOSE LUIS
CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL
SERRANO EN CONTRA DE JOSE
ANTONIO RODRIGUEZ

COMISION : LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE
SECUESTRO SOBRE LOS
DERECHOS DE LA PARTE
DEMANDADA DEL INMUEBLE
IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 368-
51684 UBICADO EN LA VEREDA ISLA
DEL SOL DE PRADO TOLIMA.

FECHA DE INGRESO : FEBRERO 20 DEL 2019

RADICACION No. : **872** FOLIO No. : **055** TOMO: **V** DEL
L. R. DE DESPACHOS COMISORIOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

30 OCT 2018

Expediente: 2018-0217.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso concordante con el numeral 3° del artículo 468 ibidem, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.27 a 31).

2). En auto del 22 de junio de 2018 se libró la orden de apremio por el valor total de \$92'000.000 (fl.33), de la cual la demandada se notificó mediante aviso (fls.50), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagares obrantes a folios 5, 6 y 7, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 468 ibidem, el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N° 03 del folio de matrícula obrante a folios 39 y 40, por lo que se seguirá adelante la ejecución y en virtud del artículo 365 ibidem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague en proporción al crédito que le corresponda a cada uno de los demandados y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 3.500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del Acuerdo N°PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNES VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No <u>130</u>	de fecha <u>31 OCT 2018</u>
	
JANNETH RODRIGUEZ PINEROS Secretaria	

SDC

66/2
AUTO ORDENADO
SECUESTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

30 de Oct 2013

Expediente: 2018-0217

1. De conformidad con el Art. 292 del C.G. del P., tengase por notificado al(s) demandado(s) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Quien, dentro del termino de traslado guarde silencio.

En firme el presente proveido ingresese para proveer

2. Debidamente registrado el embargo del inmueble, de conformidad con la comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados, y a partir de la solicitud que antecede, procede el despacho a Ordenar:

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-51684, para tal efecto COMISIONAR Y REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES DE PURIFICACION (TOLIMA), con las copias e insertos necesarias para la practica de la diligencia.

El comisionado queda con amplias facultades para designar secuestro y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE.

0

FERNY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. 115	de fecha 01 OCT 2013
 JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS Secretaria	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 368-51684

368-51684
CITE TIT
TOLIMA
ENVIADO

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:45:46 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PRADO VEREDA: PRADO
FECHA APERTURA: 27/12/2013 RADICACIÓN: 2013-368-6-3416 CON: ESCRITURA DE 8/11/2013
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

RANCHO J.R. CON AREA DE 599.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134.
2013/11/08, NOTARIA UNICA PURIFICACION. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI POR EL
ORIENTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 25.08 METROS, POR
EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZ MENDEZ, EN DISTANCIA DE 21.64 METROS, POR EL NORTE, CON AGUAS DE
LA REPRESA DE HIDROPRADO, EN DISTANCIA DE 26.98 METROS, Y POR EL SUR, CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
POSESION DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS.

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 02 - ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978 NOTARIA 2 DE IBAGUE
REGISTRADA EL 28/5/1978 POR CESIÓN DE INCORP. A: DEPARTAMENTO TOLIMA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
368-15487 -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) # # RANCHO J.R.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
368-15487

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/12/2013 Radicación 2013-368-6-3416
DOC: ESCRITURA 1134 DEL: 8/11/2013 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$ 937.570
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NIT# 8001136727.
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/10/2015 Radicación 2015-368-6-2506
DOC: ESCRITURA 5485 DEL: 1/10/2015 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873 X
A: CHITIVA FIGUEROA JOSE LUIS NIT# 11334357
A: SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-368-6-1891
DOC: OFICIO 1196 DEL: 29/6/2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N°. 11001418902120180021700
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHITIVA FIGUEROA JOSE LUIS CC# 11334357
DE: SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185
A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873

IMPRESO
PARADO
CÓDIGO
00000000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 368-51684

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:45:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

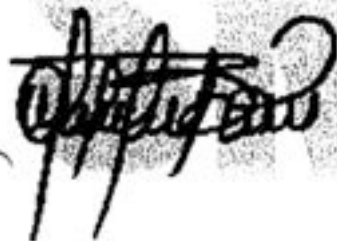
USUARIO: 72731 Impreso por: 57132

TURNO: 2018-368-1-13442 FECHA: 11/7/2018

NIS: SgljK86APZU3QmegZeFUJ/gy4l0bzuiVWOY8ezP0/Q35s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PURIFICACION



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ

33 68
mandatario
4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil dieciocho

Rad. 2018-00217

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales, como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** en contra de **José Antonio Rodríguez** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **José Luis Chitiva Figueredo y Cristóbal Serrano**:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848495 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
2. La suma de TREINTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848496 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
3. La suma de DOCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19892961 a favor de Cristóbal Serrano.
4. Los intereses moratorios causados sobre los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

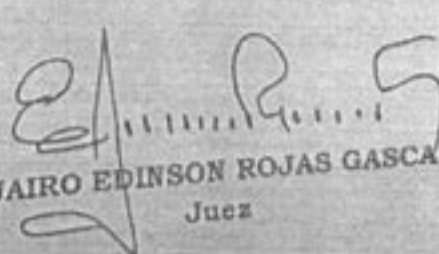
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula No. 368-51684, de propiedad del demandado. Por Secretaría librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Alfredo Rodríguez Velosa** como mandatario judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0087 fijado hoy 25 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



República de Colombia

Página 1

5485



Aa027179580

69
11/07/2015

ESCRITURA PÚBLICA N°. 5485

CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 368-51684

CÉDULA CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL(-)

INMUEBLE Y DIRECCIÓN: Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la VEREDA ISLA DEL SOL, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "RANCHO J.R."

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA

\$ 20.000.000

PODER ESPECIAL

\$ - 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

EL DEUDOR

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. 19.428.873

LOS ACREEDORES

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEROA

C.C. 11.334.357

CRISTOBAL SERRANO

C.C. 17.135.185

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO en la fecha señalada en el encabezado, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció con minuta escrita y redactada: JOSÉ ANTONIO

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
DECRETO 1624 DE 1989
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará EL DEUDOR manifestó: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, como consta en carta que se protocoliza en esta escritura, a favor de - - **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO** y **CRISTOBAL SERRANO** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: -----

Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado **TENA TAFUR 196**, ubicado en la **VEREDA ISLA DEL SOL**, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "**RANCHO J.R.**", con una extensión superficial de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (599.10 M2)**, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL ORIENTE: Con predios del Departamento del Tolima, posesión de señor Henry García, en distancia de 25.08 metros.-----

POR EL OCCIDENTE: Con predios de la señora Beatriz Méndez, en distancia de 21.64 metros.-----

POR EL NORTE: Con Aguas de la Represa de Hidroprado, en distancia de 26.98 metros. -----

POR EL SUR: Con predios del Departamento del Tolima, posesión del señor Mario Aguirre, en distancia de 32.00 metros.-----

Consta de: piscina, locker, baños - vestieres para piscina, sala - comedor, cocina integral, dos baños, cuatro alcobas, dos baños, cubierta con teja de eternit, con los servicios de agua y luz.-----



República de Colombia

Página 3

5485



Aa027179581

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 y la Cédula Catastral 00-04-0004-0945-000 de mayor extensión.

El predio de mayor extensión restante denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda Isla del Sol, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.) con una extensión superficial de DIECISIETE HECTAREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (17 Has. 4.446,30 M2), comprendido por los siguientes linderos: Isla Grande o del Sol, ubicada al norte de la herradura formada por la parte no inundada del predio Tena o Tafur, colinda por todos los costados con la cota 367, Isla mediana, ubicada al norte del extremo occidental de la Isla Grande o Del Sol, colinda por todos sus costados con la cota 367, Isla Pequeña, ubicada al Noreste, de la Isla Mediana, colinda por todos sus costados con la cota 367.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO: Que el lote de terreno objeto del presente contrato de hipoteca lo adquirió el deudor por compra a: la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante escritura pública número mil ciento treinta y cuatro (1.134) de fecha ocho (08) de Noviembre de dos mil trece (2.013) de la Notaria Única de Purificación Departamento del Tolima y la construcción por haberla construido el deudor a sus expensas y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación (Tolima).

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente al hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta,

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuarista

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE PRADO
DECRETO 1534 DE 1989
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01/07/2015

GUAYAMA A. GONZALEZ

regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, no tiene hipotecas pendientes y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. -----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que el compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de sus ACREEDORES sin limite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagarés, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona, a favor de cada una de LOS ACREEDORES pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir de cualquiera de ellos, será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar, al cual podrán acudir en forma conjunta o individual. -----

QUINTO: Que EL DEUDOR acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer sus ACREEDORES, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor de cada uno de LOS ACREEDORES y se obliga a notificarles o comunicarles en la Carrera 10ª No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C., cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LOS ACREEDORES puedan determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exigen su entrega. -----

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como de capital, el cual hará EL DEUDOR a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe LOS ACREEDORES. En caso de cobro jurídico, para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de EL DEUDOR es en la ciudad de Bogotá, en la calle



República de Colombia

Página 5

5485



Aa027179586

treinta y siete B Sur (37 B Sur) número setenta y dos K - treinta y seis (72 K - 36).

SEPTIMO: El hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, contando a partir de la fecha del presente instrumento, el hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando éste a paz y salvo con cada una de LOS ACREEDORES por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ellas hagan LOS ACREEDORES o sus autorizadas, en forma individual o conjunta. Y si el pago de una de las obligaciones es antes del vencimiento del plazo pactado pagará un mes de intereses no devengado o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3) después de la constitución del crédito hipotecario.

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

a) Si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales.

b) En caso de que el Señor registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido

c) En caso de que EL DEUDOR no pague los intereses dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación.

d) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LOS ACREEDORES podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente EL DEUDOR.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y RAZÓN DE ESTADO
BOGOTÁ, D. C. 10 DE AGOSTO DE 1993

BOGOTÁ

04/07/2015

COLOMBIA

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por EL DEUDOR. -----

PODER ESPECIAL: El hipotecante ya identificado por medio del presente Instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a sus ACREEDORES para que en caso de pérdida o destrucción de las primeras copias de esta escritura soliciten al notario, en forma Individual o conjunta la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre esté LOS ACREEDORES garantizada en las obligaciones que el hipotecante llegue a contraer o haya contraído. Por la parte que a cada una de ellas le corresponda. -----

Presente LOS ACREEDORES a) **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 11,334,357 expedida en Zipaquirá, dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

- ✓b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la señora **YOLANDA AGUIRRE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 30,054,303 expedida en San Juan de Arama, en forma amplia y suficiente para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACREEDOR, su Apoderado pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier Notario del círculo de Bogotá, e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR en esta escritura a su favor. El Apoderado queda facultado para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos



República de Colombia

Página 7

5485



A0027179583

litigiosos que llegaren a surgir. Y b) **CRISTOBAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.135.185 expedida en Bogotá D.C., dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la Señora **MERCEDES SERRANO DE VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.330.817 expedida en Bogotá D.C., en forma amplia y suficiente, para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACRREDOR, pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier notario del círculo de Bogotá e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la DEUDOR en esta escritura a su favor. La apoderada queda facultada para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos litigiosos que llegaren a surgir. De conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, el presente instrumento solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes de su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

----- HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a

SECTOR FABIO GONZALEZ LIAZ
SECRETARIO DE ESTADO
BOGOTÁ D.C. 1994

fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: =====

**1) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - No. 6328 -
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL - El suscrito Tesorero
Municipal de Prado - Tolima - C E R T I F I C A: =====**

Aparece(n) Inscrito(a) en el catastro vigente de este Municipio como
Propietario(s) de el(los) siguiente(s) Predio(s). =====

No. PREDIO: 00-04-0004-0945-0000. =====

VEREDA: =====

NOMBRE O NUMERACION: LOTE =====

AREA: 599 Mts. =====

AVALUO: \$ 741.000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS). =====

El(los) Predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro
Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales. =====

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.015. =====

Expedido en la Tesorería Municipal de Prado Tolima a los 16 días del mes de
Septiembre de 2.015. =====

(FIRMADO). =====

**2) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - MUNICIPIO
DE PRADO - EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA
- CERTIFICA: =====**

Que revisado el listado del predial unificado emanado del Instituto Geográfico



República de Colombia

Página 9

5485



A6027179582

AGUSTIN CODAZZI del Municipio de Ibagué que reposa en esta dependencia se constato que el predio identificado con la ficha catastral número 00-04-0004-0945-000 con área de 599 M2 denominado **LOTE** de la jurisdicción del Municipio de Prado (Tolima), con un avalúo para el año 2015 de \$ 741.0000.00 que se encuentra a nombre del señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, NO se encuentra gravado con Impuesto de valorización a la fecha. =====

Dada en el despacho de la Tesorería General del Municipio de Prado (Tolima), a los diez y seis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2.015). =====

(FIRMADO) ROSEMBERG LISIMACO DIAZ MONTAÑA - Tesorero General. =====

Se protocoliza Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. -----

Se protocoliza Carta de Aprobación del Crédito de fecha 1 de Octubre DE 2015, por el monto de \$ 20.000.000. =====

NOTA.- Los comparecientes **DEUDORES**, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura pública, que el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. (Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el Artículo 1º. y el Parágrafo 2º del Artículo 4º). -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 43.205 ---- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: -----

PRIMERA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del

73/1
DIRECTOR FABIÓ CORTÉS DIAZ
SECRETARIO DE NOTARÍA PARA COPIAS
BOGOTÁ, D.C. - 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el **suscrito Notario**, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: A027179580 / 9581 / 9586 / 9583 / 9584 / 9585 - - - - -

Derechos Notariales \$ 125.279 - - - - -

Superintendencia \$ 7.250 - - - - -

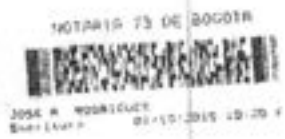
Fondo Nacional de Notariado \$ 7.250 - - - - -

RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TARIADO Y REGISTRO. *****

LOS OTORGANTES

Camy Rodríguez
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. No. *19478873 B72*
TELÉFONO: *311 4949015*
DIRECCIÓN: *Calle 37B # 72 E 29 Sur*
ESTADO CIVIL: *soltero*





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80@ccndej.ramajudicial.gov.co

Hora: 10:30 am
18 FEB 2019

DESPACHO COMISORIO No. 0233

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER AL SEÑOR

**JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES DE PURIFICACION-
TOLIMA**

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 21-2018-00217 que en este juzgado adelanta JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRRANO en contra de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.- Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dicen: "JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL"... septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)... Se DISPONE: Registrado en debida forma el embargo de los derechos de la demandada sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula No. 368-51684 se DECRETA su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades con lo normado en el mencionado artículo 38 del CGP, incluso la de designar secuestre al JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES, a quien se le libraré despacho comisorio con lo insertos del caso. NOTIFIQUESE (Fdo.) FERNEY VIDALES REYES".-

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196 ubicado en la VEREDA ISLA DEL SOL del municipio de Prado Tolima, lote de terreno distinguido en el plano con el No.56 que en adelante se denominara "RAMCHO JR".

El abogado ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.625.530 y T.P No.231.458 del C.S de la J., actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los cinco (05) día del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).-

Atentamente,

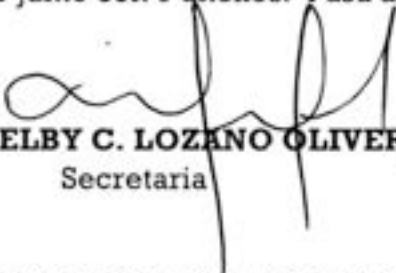

JANNETH RODRIGUEZ PINERO
Secretaria



2/11

SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Purificación,
Tolima, Febrero 18 de 2019.-

En esta fecha y siendo la hora de las 10:30 de la mañana, se recibe para reparto Civil el presente Despacho Comisorio No.0233 procedente del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, DC, en un folio junto con 9 anexos. Pasa al Despacho.


MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Tolima, Febrero dieciocho (18) de dos
mil diecinueve (2019).-

SOMETASE A REPARTO

REPARTIDO al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de
esta localidad, mediante acta de reparto Civil No. 0022.-

CUMPLASE

El Juez,


GABRIELA ARAGON BARRETO

SECRETARIA: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Purificación Tolima, Febrero 18 de 2019.- Despacho comisorio No. 0233 procedente del Juzgado ~~CO~~ : Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo rad 2018-00217, la cual se radica bajo el numero Interno No. 872 Folio 055 Tomo V del libro radicador de Despachos Comisorios - Pasa al Despacho.-


JORGE A. VASQUEZ CALDERON
Secretario

76/12

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, febrero veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Despacho Comisorio No. 0233 – Radicación Interna No. 872

Procedente : Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Promovido : Proceso Ejecutivo No. 2018-00217-00 de José Luis Chitiva Figueredo y Otro contra José Antonio Rodríguez

Observando el folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, se concluye que el bien inmueble denominado **"Rancho JR"** objeto de la presente comisión, se encuentra ubicado en la zona rural del **Municipio de Prado Tolima**, en consecuencia, éste despacho carece de competencia territorial para adelantar la diligencia de secuestro que se comisiona, por ende, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone devolver en forma inmediata el presente despacho comisorio al Juzgado comitente. Desanótese.

NOTIFIQUESE.


ELIANA CONSTANZA MENDEZ OROZCO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL

Secretaría 21 FEB 2019
En estado # 020 de hoy, se notifica el (la)
Auto anterior.
Feriados: —
Inhábiles: —
Festivos: —
El Secretario Jorge P. Vazquez C.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL

Secretaría 27 FEB 2019
Ayer a las — de la tarde, venció el término de ejecutoria
del (la) Auto anterior.
Sin segunda.
Feriados: - 23 -
Inhábiles: - 24 -
Festivos: —
El Secretario Jorge P. Vazquez C.

77

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION - TOLIMA**

OFICIO CIVIL No. 0149

Febrero 28 del 2019

Señor

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio

Bogotá D.C.

JUZGADO 62 PQ. CAUSAS

MAR14'19AM 9:36 025689

REFERENCIA: Devolución Despacho Comisorio No. 0233 Radicado Interno No.872; Proceso Ejecutivo Rad. 21-2018-00217.

Cordial Saludo,

Por medio del presente, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de febrero del año que avanza proferida dentro de la comisión de la referencia, de manera respetuosa me permito devolver a su despacho el correspondiente expediente constante de doce (12) folios originales, esto de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 38 del C.G.P., dado a que este Juzgado no tiene competencia territorial para llevar a cabo la diligencia de secuestro que se comisiona.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Anexo lo enunciado, constante de un (01) cuaderno original de 12 folios.

Cordialmente,


JORGE A. VASQUEZ CALDERON
Secretario

Carrera 5ª No.9-28 "Barrio Plaza de Ferias" Purificación, Tolima
Teléfono 2280656

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C. hoy JUZGADO
SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434**

INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES

80-2018-00217

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), informo que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, **NO** se hallaron títulos judiciales a órdenes de este despacho pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines legales que sean pertinentes.


JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ IBAGÓN
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

26/03/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

80

JUZGADO DE
ORIGEN

80

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 8 0 2 0 1 8 0 0 7 1 7 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Jose Luis Ch. V. ta.

DEMANDADO

Jose Antonio Rodriguez.

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	77	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

x

NO

REVISADO POR:

Alvaro C.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/Abr/2019

Página: 1

11-001-40-03080-2018-00217-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

020

14901

05/Abr/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

SD0100000444650

NOMBRE

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

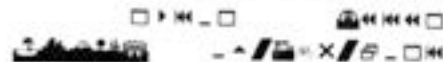
PARTE

DEMANDADO

החלטת בית דין

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

080-2018-00217-00- J. 20 C.M.E.S



11001400308020180021700

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

81

Ref. **Solicitud**– Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal De Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho:

1. Se sirva elaborar NUEVO despacho comisorio de acuerdo al mandamiento ejecutivo, con el fin de proceder con la diligencia de secuestro del proceso ejecutivo en efectividad de la garantía real de la referencia, dirigido en su defecto al Juzgado Civil competente de PRADO - TOLIMA, lugar geográfico del inmueble objeto de la ejecución hipotecaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que por el factor territorial dicha comisión fue devuelta por el Juzgado de Purificación - Tolima

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

33172 23-MAY-19 14:34

4662-2017-119-010



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SEMPRE AL DESPACHO

27 MAY 2019

01

Al despacho del Señor (a) Jefe de _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 80 - 2018 - 00217

Dando alcance a la petición que antecede, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA (REPARTO), a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-51684, ordenada en la providencia de fecha 28 de septiembre de 2018 (fl. 59 cdno. 1).

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

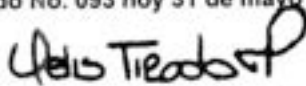
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 093 hoy 31 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3106

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA (REPARTO)

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-080-2018-00217-00 iniciado por JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA y CRISTOBAL SERRANO contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (Origen Juzgado 80 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018 y 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 368 - 51684, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 28 de septiembre de 2018 y 30 de mayo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, identificado(a) con C.C. 79.625.530 y T.P. 231.458 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 07 de junio de 2019.

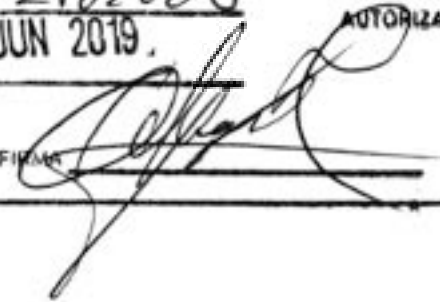
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Autenticado

☒ OFICIOS	☒ DESPACHO G.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Alfredo Polanco Pineda</u>	DEMANDANTE ☒	
C.C. <u>74021130 3TA</u>	DEMANDADO ☐	
TELEFONO: <u>311-2582000</u>	AUTORIZADO ☐	
FECHA: <u>13 JUN 2019.</u>		
Firma: 		

84

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO TOLIMA**

DESPACHO COMISORIO No. 3106

RADICACION No. 2221

**PROCEDENTE : JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE BOGOTA D.C.**

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA Rad.
No. 11001-40-03-080-2018-00217-00
iniciado por JOSE LUIS CHITIVA
FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO
contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

COMISION : DILIGENCIA DE SECUESTRO

FECHA DE INGRESO : JUNIO 25 DE 2019

*Consejo Superior
de la Indicación*

**RADICACION No. : 2221 FOLIO No. : 107 TOMO: VI DEL L. R.
DE DESPACHOS COMISORIOS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3106

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA (REPARTO)

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-080-2018-00217-00 iniciado por JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO y CRISTOBAL SERRANO contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (Origen Juzgado 80 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018 y 30 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 368 - 51684, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 28 de septiembre de 2018 y 30 de mayo de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, identificado(a) con C.C. 79.625.530 y T.P. 231.458 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 07 de junio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL PRADO - TOLIMA SECRETARIA	
RECIBIDO	
FECHA:	25 JUN 2019
HORA:	9:20 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

28 SEP 2018

Expediente: 2018-0217

1. De conformidad con el Art. 292 del C.G. del P., téngase por notificado al(los) demandado(s) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Quien, dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese para proveer

2. Debidamente registrado el embargo del inmueble, de conformidad con la comunicación allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados, y a partir de la solicitud que antecede, procede el despacho a Ordenar:

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-51684, para tal efecto COMISIONAR Y REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y/O PROMISCUOS MUNICIPALES DE PURIFICACION (TOLIMA), con las copias e insertos necesarios para la practica de la diligencia.

El comisionado queda con amplias facultades para designar secuestro y fijarle honorarios.

NOTIFIQUESE.

0

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No 115	de fecha 1 OCT 2018
 JANETH RODRIGUEZ PINEROS Secretaria	

3
87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) -

Referencia: Ejecutivo N° 80 - 2018 - 00217

Dando alcance a la petición que antecede, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA (REPARTO), a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-51684, ordenada en la providencia de fecha 28 de septiembre de 2018 (fl. 59 cdno. 1).

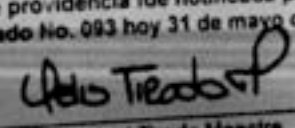
Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 093 hoy 31 de mayo de 2019.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 368-51684 ✓

Impreso el 17 de Julio de 2016 a las 11:45:46 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ROLLO REGISTRAL: 368 PURIFICACION DEPTO. TOLIMA MUNICIPIO. PRADO VEREDA. PRADO
FECHA APERTURA: 27/12/2013 RADICACION: 2013-368-6-3416 CON ESCRITURA DE 3/11/2013
COD CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

RANCHO J.R. CON AREA DE 599.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134
DE LA NOTARIA UNICA PURIFICACION ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012 ALINDERADO ASI POR EL
FRONTERO CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 26.36 METROS POR
EL OCCIDENTE CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZ MENDEZ EN DISTANCIA DE 21.64 METROS POR EL NORTE CON AGUAS DE
LA REPRESA DE HIDROPRADO EN DISTANCIA DE 26.98 METROS Y POR EL SUR CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI 02 ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978 NOTARIA 2 DE IBAGUE
REGISTRADA EL 26/5/1978 POR CESION DE INCORA A DEPARTAMENTO TOLIMA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
B-15487.-

RECEPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

RANCHO J.R

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

B-15487

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/12/2013 Radicación 2013-368-6-3416
DOC ESCRITURA 1134 DEL 8/11/2013 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO \$ 937.570
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NIT# 8001136727
DE RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873 X

NOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/10/2015 Radicación 2015-368-6-2506
DOC ESCRITURA 5485 DEL 1/10/2015 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873 X
DE CHITIVA FIGUERO JOSE LUIS NIT# 11334357
DE SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185

NOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-368-6-1891
DOC OFICIO 1196 DEL 29/6/2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA DE BOGOTA D.C VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N° 11001418902120180021700
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CHITIVA FIGUERO JOSE LUIS CC# 11334357
DE SERRANO CRISTOBAL CC# 17135185
DE RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CC# 19428873



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 368-51684

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 11:45:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

Impreso por: 57132

KNO: 2018-368-1-13442 FECHA: 11/7/2018

i: SgIjK86APZU3QmegZeFUJlgy4l0bzuiVWOY8ezP0/Q35s72tRMh93w==

ificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

PEDIDO EN: PURIFICACION

Registrador: M. C. ESTHER ROSA DE LOS ANGELES MILEDRE (S) JOHANNA BORGAN-GRA N. TORRESQUEZ

6
00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil dieciocho

Rad. 2018-00217

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias legales, como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **José Antonio Rodríguez** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **José Luis Chitiva Figueredo y Cristóbal Serrano**:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$50.000.000,=) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848495 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
2. La suma de TREINTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$30.000.000,=) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19848496 a favor de José Luis Chitiva Figueredo.
3. La suma de DOCE MILLONES PESOS M/CTE. (\$12.000.000,=) correspondiente al capital del pagaré No. CA-19892961 a favor de Cristóbal Serrano.
4. Los intereses moratorios causados sobre los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

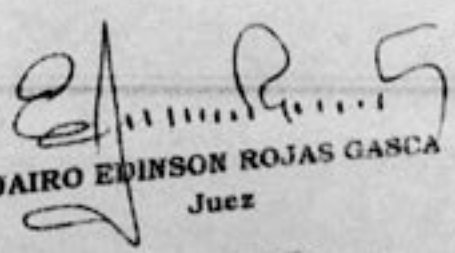
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula No. 368-51684, de propiedad del demandado. Por Secretaría librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Alfredo Rodríguez Velosa** como mandatario judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

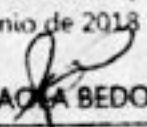
Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0087 fijado hoy 25 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

61 2
a1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

30 OCT 2018

Expediente: 2018-0217.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso concordante con el numeral 3° del artículo 468 ibídem, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.27 a 31).

2). En auto del 22 de junio de 2018 se libró la orden de apremio por el valor total de \$92'000.000 (fl.33), de la cual la demandada se notificó mediante aviso (fls.50), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés obrantes a folios 5, 6 y 7, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 468 ibídem, el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N° 03 del folio de matrícula obrante a folios 39 y 40, por lo que se seguirá adelante la ejecución y en virtud del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague en proporción al crédito que le corresponda a cada uno de los demandados y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

30 OCT 2018

Expediente: 2018-0217.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso concordante con el numeral 3° del artículo 468 ibidem, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.27 a 31).

2). En auto del 22 de junio de 2018 se libró la orden de apremio por el valor total de \$92'000.000 (fl.33), de la cual la demandada se notificó mediante aviso (fls.50), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés obrantes a folios 5, 6 y 7, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 468 ibidem, el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N° 03 del folio de matrícula obrante a folios 39 y 40, por lo que se seguirá adelante la ejecución y en virtud del artículo 365 ibidem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague en proporción al crédito que le corresponda a cada uno de los demandados y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SECRETARIA. Juzgado Promiscuo Municipal – Prado Tolima, 25 de Junio de 2019.- En esta fecha, se recibió Despacho Comisorio No. 3106 procedente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá junto a lo anexado en siete folios. Se radica bajo el Número Interno 2220, Folio 106 Tomo VI del Libro Radicador de Despachos Comisorios. Pasa al despacho.


JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

9
03

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA.

SECRETARIA. Prado - Tolima, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales se deja constancia que la señora juez, titular de este Despacho Judicial, se encuentra de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué – Sala Civil Familia durante los días 26, 27, 28 de junio, 2, 3 y 4 de julio de 2019.


JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

10
94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO - TOLIMA

Prado - Tolima, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Despacho comisorio No. 3106 del 7 de junio de 2019 recibido en este despacho el 25 de junio de 2019.

Procedente: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ con origen en el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá. Rad.: 11001-40-03-080-2018-00217-00.

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante el Despacho Comisorio No. 3106 del 7 de junio de 2019, radicado en este juzgado el 25 de junio de 2019.

En consecuencia, señálese como **fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-51684 el cual se encuentra ubicado en esta municipalidad, el día Seis (6), del mes de Agosto de 2019 a la hora de las 8:30 am.

SE PRECISA A LA PARTE INTERESADA QUE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO TODOS LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL HASTA EL LUGAR OBJETO DE LA DILIGENCIA, SO PENA DE RECHAZAR LA PRACTICA DE LA MISMA, DEBERÁ INFORMAR CON CINCO DIAS DE ANTELACIÓN LA UBICACIÓN EXACTA DE LOS MENCIONADOS PREDIOS Y ALLEGAR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE ACTUALIZADO.

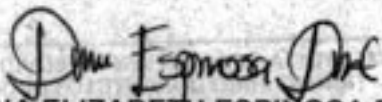
Como **secuestre** se designa al señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, quien puede ser ubicado en la calle 9 No. 12-95 Barrio San Martin del Guamo - Tolima. Comuníquese tal designación como lo dispone el artículo 48 del C. de G. P. con el fin que se sirva presentarse en la fecha indicada. So pena de imponer las sanciones legales correspondientes.

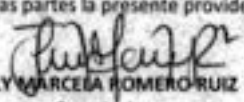
Se deja constancia que las fechas aquí fijadas, son las más próximas según el libro de audiencias que se maneja en el despacho. Por secretaría librense los citatorios a que haya lugar.

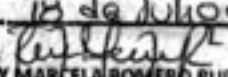
Actúan como apoderado de la parte interesada el abogado ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA.

Una vez realizada la diligencia devuélvase el presente Comisorio al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Promiscuo Municipal Prado- Tolima
En el Estado No.061 de fecha 12 de julio de 2019, se notifica a las partes la presente providencia.
 JULLY MARCELA ROMERO RUIZ Secretaría

LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	
TRANSCURRIDO DURANTE LOS DIAS	
15, 16 y 17 de Julio de 2019	
Con recurso	Sin recurso ☒
(INHABILES):	18 y 14 de Julio de 2019
Prado - Tolima	18 de Julio de 2019
	
JULY MARCELA ROMERO RUIZ	
Secretaria	

11.

a

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO TOLIMA**

OFICIO No. 0488

Julio 22 de 2019

Señor

DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ

Calle 9ª No.12-95 Barrio San Martin

Guamo, Tolima

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No.3106
PROCEDENTE : JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROED Y CRISTOBAL
SERRANO
EJECUTADOS : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ C.C. 19.428.873
RADICACION : 2221

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Julio 11 del año que avanza, me permito comunicarle que este Despacho Judicial fijo como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el proceso referenciado el día 06 de agosto de esta anualidad, a la hora de las 8:30 a.m

Así mismo se le informa que de no concurrir a ella o no comunicar con tiempo la imposibilidad de asistir, se le dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria



Calle 9ª No.5-45 Prado, Tolima.
Teléfono: 3177772429

QUERIDO PROMESADO DORACENO DE PRADO - RODRIGUEZ JULIO 23 DE 2019. EN LA FECHA SE ENVIA EL OFICIO N. 0432 EN LA PLANILLA DE IMPOSICION DE ENVIOS N. 004

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Rodriguez', written in a cursive style.



INTERBANK
BOGOTÁ
29/07/2019 03:39 p.m.
30/07/2019 06:00 p.m.



700027492917

NOTIFICACIONES

BOG 65 IBG 44
13-A 5

DESTINATARIO

PRADO\TOLI\COL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CC 0000000
CRA 9 # 5-45 BARRIO EL COMERCIO --PRADO - TOLIMA
3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de entrega: SOBRE MANO A
Valor de entrega: \$ 10.000,00
No. de envíos: 1
Monto por Ventas: 0
Papel en Folio: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor flete: \$ 10.800,00
Valor flete seguro: \$ 0,00
Valor seguro flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 11.000,00
Forma de pago: CONTADO

Lista de contenidos: DOCUMENTOS

ADMITENTE

ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ CC 3112562088
CRA 15 # 118-45 OFC 114 EDE ORBICENTRO PH --BOGOTÁ
3112562088
BOGOTÁ\TOLI\COL

Nombre y apellido

El presente documento es un recibo de entrega de mercancías, emitido por el Interbank de Bogotá S.A. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código de Comercio, y no constituye un documento de pago. El valor de la mercancía es de \$ 10.000,00. El valor del flete es de \$ 10.800,00. El valor del seguro es de \$ 200,00. El valor total es de \$ 11.000,00. El pago se realizó en efectivo. El presente documento es válido por un periodo de 30 días. El Interbank de Bogotá S.A. no se responsabiliza por daños o pérdidas de la mercancía. El presente documento es válido para el pago de la mercancía.

Observaciones:

Recibido
30 JUL 2019



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

01 8000 942 777

Oficina Principal Bogotá, Cra 59 # 7-45, P.O. 500000

Oficina Principal - CALLE 104 # 10-45

Oficina PRADO - CALLE 104 # 10-45

www.interbank.com.co | info@interbank.com.co | 01 8000 942 777 | Bogotá D.C.

BOGOTÁ - CALLE 104 # 10-45

700027492917

... para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Bienes
Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes
Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2007** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula No. R.N.A/ C.C. 04-1126** que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **15 de Febrero** de **2021**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general a nivel Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **31** días del mes **Mayo** de **de 2017**.

PATRICIA GONZALEZ GUIO

Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADO - TOLIMA

E.S.D.

30 JUL 2019

13
96
97

Ref. Despacho Comisorio No. 3106 remitido del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. - Proceso No. 2018-0217 - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho de acuerdo a lo solicitado de su parte, los documentos e información necesaria para adelantar la comisión programada para el día 06 de agosto de 2019:

1. Certificado de libertad y tradición de la matrícula Inmobiliaria No. 368-51684 de la Oficina de instrumentos Públicos de Purificación Tolima; donde consta la medida cautelar vigente, que fue decretada dentro del presente proceso.
2. Informo que los linderos correspondientes al inmueble objeto de la diligencia, son los consagrados en la copia de la escritura pública adjunta como anexo con este memorial ubicado en la Represa de Prado - Isla del Sol, y que será indicado por parte de este actor en forma personal en la fecha de la diligencia programada para el día 06 de agosto de 2019.

Del señor Juez.



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

C.C. 79.625.530 de Bogotá

T.P. 231.458 del C.S. de la Jud.

CEL. 311 256 2088.

DIR. AV 15 # 118 - 45 OF 114 BOGOTÁ D.C.

mail. groconin@gmail.com.



República de Colombia

Página 1

5485



Aa027179580

ESCRITURA PÚBLICA N°. 5485

CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 368-51684

CÉDULA CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL(-)

INMUEBLE Y DIRECCIÓN: Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la VEREDA ISLA DEL SOL, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "RANCHO J.R."

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA

\$ 20.000.000

PODER ESPECIAL

\$ - 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

EL DEUDOR

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. 19.428.873

LOS ACREEDORES

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUERO

C.C. 11.334.357

CRISTOBAL SERRANO

C.C. 17.135.185

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO en la fecha señalada en el encabezado, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció con minuta escrita y redactada: JOSÉ ANTONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene caso para el notario



01/10/2015 10:24:00 AM

RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **EL DEUDOR** manifiesta: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, como consta en carta que se protocoliza en esta escritura, a favor de - - **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA** y **CRISTOBAL SERRANO** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: -----

Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado **TENA TAFUR 196**, ubicado en la **VEREDA ISLA DEL SOL**, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "**RANCHO J.R.**", con una extensión superficial de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (599.10 M2)**, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL ORIENTE: Con predios del Departamento del Tolima, posesión de señor Henry García, en distancia de 25.08 metros. -----

POR EL OCCIDENTE: Con predios de la señora Beatriz Méndez, en distancia de 21.64 metros. -----

POR EL NORTE: Con Aguas de la Represa de Hidroprado, en distancia de 26.98 metros. -----

POR EL SUR: Con predios del Departamento del Tolima, posesión del señor Mario Aguirre, en distancia de 32.00 metros. -----

Consta de: piscina, locker, baños - vestieres para piscina, sala - comedor, cocina integral, dos baños, cuatro alcobas, dos baños, cubierta con teja de eternit, con los servicios de agua y luz. -----



República de Colombia

Página 3

5485



Aa027179581

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 y la Cédula Catastral 00-04-0004-0945-000 de mayor extensión.

El predio de mayor extensión restante denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda Isla del Sol, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.) con una extensión superficial de DIECISIETE HECTAREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (17 Has. 4.446,30 M2), comprendido por los siguientes linderos: Isla Grande o del Sol, ubicada al norte de la herradura formada por la parte no inundada del predio Tena o Tafur, colinda por todos los costados con la cota 367, Isla mediana, ubicada al norte del extremo occidental de la Isla Grande o Del Sol, colinda por todos sus costados con la cota 367, Isla Pequeña, ubicada al Noreste, de la Isla Mediana, colinda por todos sus costados con la cota 367.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO: Que el lote de terreno objeto del presente contrato de hipoteca lo adquirió el deudor por compra a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante escritura pública número mil ciento treinta y cuatro (1.134) de fecha ocho (08) de Noviembre de dos mil trece (2013) de la Notaria Única de Purificación Departamento del Tolima y la construcción por haberla construido el deudor a sus expensas y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación (Tolima).

TERCERO: Que el Inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente al hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta,

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS
CÓDIGO DE REGISTRO
CÍRCULO DELEGADO

10/08/2015 10:28:38

República de Colombia

1036314UCG0UAERD

30/08/2015



Caf 3028386

regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen, plejos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, no tiene hipotecas pendientes y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley.

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que el compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de sus ACREEDORES sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagarés, letras y cheques, que firme individual o solidariamente con otra persona, a favor de cada una de LOS ACREEDORES pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir de cualquiera de ellos, será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar, al cual podrán acudir en forma conjunta o individual.

QUINTO: Que EL DEUDOR acepta desde ahora la cosión que haga o llegue a hacer sus ACREEDORES, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor de cada uno de LOS ACREEDORES y se obliga a notificarles o comunicarles en la Carrera 10ª No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C., cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LOS ACREEDORES puedan determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exigen su entrega.

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como de capital, el cual hará EL DEUDOR a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe LOS ACREEDORES. En caso de cobro jurídico, para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de EL DEUDOR es en la ciudad de Bogotá, en la calle



República de Colombia

Página 5

5485



A4027179586

treinta y siete B Sur (37 B Sur) número setenta y dos K - treinta y seis (72 K - 36).

SEPTIMO: El hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, contando a partir de la fecha del presente instrumento, el hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando éste a paz y salvo con cada una de LOS ACREEDORES por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ellas hagan LOS ACREEDORES o sus autorizadas, en forma individual o conjunta. Y si el pago de una de las obligaciones es antes del vencimiento del plazo pactado pagará un mes de intereses no devengado o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3) después de la constitución del crédito hipotecario.

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

- a) Si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales.
- b) En caso de que el Señor registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido
- c) En caso de que EL DEUDOR no pague los intereses dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación.
- d) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LOS ACREEDORES podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente EL DEUDOR.



República de Colombia

30/06/2015 10:36:20 GDUARUBA



30/06/2015

HECTOR FABIO GONZALEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN PARA COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
CIRCULO DE FOGOTA D.C.

30/06/2015 10:36:20 GDUARUBA

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por EL DEUDOR. -----

PODER ESPECIAL: El hipotecante ya identificado por medio del presente Instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a sus **ACREEDORES** para que en caso de pérdida o destrucción de las primeras copias de esta escritura soliciten al notario, en forma Individual o conjunta la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre esté **LOS ACREEDORES** garantizada en las obligaciones que el hipotecante llegue a contraer o haya contraído. Por la parte que a cada una de ellas le corresponda. -----

Presente **LOS ACREEDORES** a) **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.334.357 expedida en Zipaquirá, dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la señora **YOLANDA AGUIRRE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 30.054.303 expedida en San Juan de Arama, en forma amplia y suficiente para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACREEDOR, su Apoderado pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier Notario del círculo de Bogotá, e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR en esta escritura a su favor. El Apoderado queda facultado para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos



República de Colombia

Página 7

5485



Aa027179583

litigiosos que llegaren a surgir. Y b) **CRISTOBAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.135.185 expedida en Bogotá D.C., dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la Señora **MERCEDES SERRANO DE VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.330.817 expedida en Bogotá D.C., en forma amplia y suficiente, para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACRREDOR, pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier notario del círculo de Bogotá e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la DEUDOR en esta escritura a su favor. La apoderada queda facultada para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos litigiosos que llegaren a surgir. De conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, el presente instrumento solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes de su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a

Del notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el notario

LECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DE LEGISLACION
DECRETO 1015 DE 1970
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

30/08/2015 10:36:10



C-130283008

fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: =====

1) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - No. 6328 - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL - El suscrito Tesorero Municipal de Prado - Tolima - CERTIFICA: =====

Aparece(n) Inscrito(a) en el catastro vigente de este Municipio como Propietario(s) de el(los) siguiente(s) Predio(s). =====

No. PREDIO: 00-04-0004-0945-0000. =====

VEREDA: =====

NOMBRE O NUMERACION: LOTE =====

AREA: 599 Mts. =====

AVALUO: \$ 741.000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS). =====

El(los) Predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales. =====

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.015. =====

Expedido en la Tesorería Municipal de Prado Tolima a los 16 días del mes de Septiembre de 2.015. =====

(FIRMADO). =====

2) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - MUNICIPIO DE PRADO - EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA - CERTIFICA: =====

Que revisado el listado del predial unificado emanado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el municipio de Prado Tolima, no tiene costo para el usuario.

18
102

PRIMERA (1) COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5485) DE FECHA (1) DE OCTUBRE DEL AÑO (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA AL (1) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) EN (8) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
EL ACREEDOR JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPAIS

PRIMER EJEMPLAR DE LA PRIMERA (1) COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5485) DE FECHA (1) DE OCTUBRE DEL AÑO (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA AL (1) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) EN (8) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
EL ACREEDOR CRISTOBAL SERRANO



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DELEGADO PARA COPAIS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**
Certificado generado con el Pin No: 190727101922136661
Nro Matrícula: 368-51684

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2019 a las 09:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PRADO VEREDA: PRADO

FECHA APERTURA: 27-12-2013 RADICACIÓN: 2013-368-6-3416 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2013

CODIGO CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RANCHO J.R. CON AREA DE 599.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134, 2013/11/08, NOTARIA UNICA PURIFICACION, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMMA, POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 25.08 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZ MENDEZ, EN DISTANCIA DE 21.64 METROS; POR EL NORTE, CON AGUAS DE LA REPRESA DE HIDROPRAD, EN DISTANCIA DE 26.98 METROS; Y POR EL SUR, CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, POSESION DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS.

COMPLEMENTACION:

EL PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 02 - ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978 NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 28/6/1978 POR CESION DE: INCORA, A: DEPARTAMENTO TOLIMA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-15487.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) #. #. RANCHO J.R.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

368 - 15487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-12-2013 Radicación: 2013-368-6-3416

Doc: ESCRITURA 1134 DEL 08-11-2013 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$937,570

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NIT# 8001136727

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-368-6-2506

Doc: ESCRITURA 5485 DEL 01-10-2015 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873 X

A: SERRANO CRISTOBAL

CC# 17135185

A: CHITIVA FIGUEROED JOSE LUIS

NIT# 11334357

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-368-6-1891

Doc: OFICIO 1196 DEL 29-06-2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190727101922136661

Nro Matrícula: 368-51684

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2019 a las 09:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N°. 11001418902120180021700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHITIVA FIGUEREDO JOSE LUIS

CC# 11334357

DE: SERRANO CRISTOBAL

CC# 17135185

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

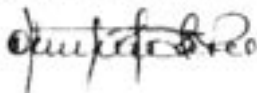
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2019-368-1-14789

FECHA: 27-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MILDRED JOHANA BOCANEGRA RODRIGUEZ

20
104
SECRETARIA. Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, Julio 30 de 2019. En la fecha, se recibió de correos nacionales el anterior memorial junto a lo anexo en siete folios. Se agrega al comisario de la referencia para efectos legales.


JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

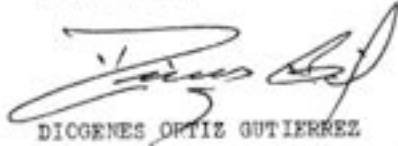
8:00am.
06-08-2019-1
correo electronico
17:03
Ami
105

Guano, julio 29 de 2.019

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Prado Tolima

Ref.- Proceso de JOSE LUIS CHITIVA FUGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO con
tra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

Respetuosamente me dirijo a Ustedes, para dar contestación a su oficio
No.0488 de fecha julio 22 de 2.019, manifestandoles que no puedo asis
tir a la diligencia de secuestro del proceso de la referencia por tener
ya asignada en esa fecha una diligencia en el proceso de Sucesión
de Clara Ibet Yate Peña contra Felisa Yara Gozman, que cursa en el Juzg
gado Promiscuo Municipal del municipio de Coyaima Tolima, con anteriori
dad. Espero en una proxima oportunidad poderles colaborar.
Atentamente,



DIGENES ORTIZ GUTIERREZ
c.c. No. 5.920.629 del Guano Tolima.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COYAIMA TOLIMA

OFICIO J.P.M. No 0901- CIVIL
Julio 11 de 2019

Señor
DIóGENES ORTIZ GUTIERREZ
Calle 9 N° 12-95
Guamo Tolima

REF.: DILIGENCIA DE SECUESTRO.
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RAD.: 73 217 40 89 001 2017 00214 00.
DEMANDANTE: CLARA IBEL YATE PIÑA Y OTROS
CAUSANTE: FELISA YARA DE YATE

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante providencia adlada 19 de junio del hogaño, comedidamente, me permito comunicarle que se programó nueva fecha para ejecutar la diligencia dentro del proceso de sucesión de la referencia, siendo fijado el martes seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en aras de llevar a cabo el secuestro de los Inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 368-46975 y 368-19992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

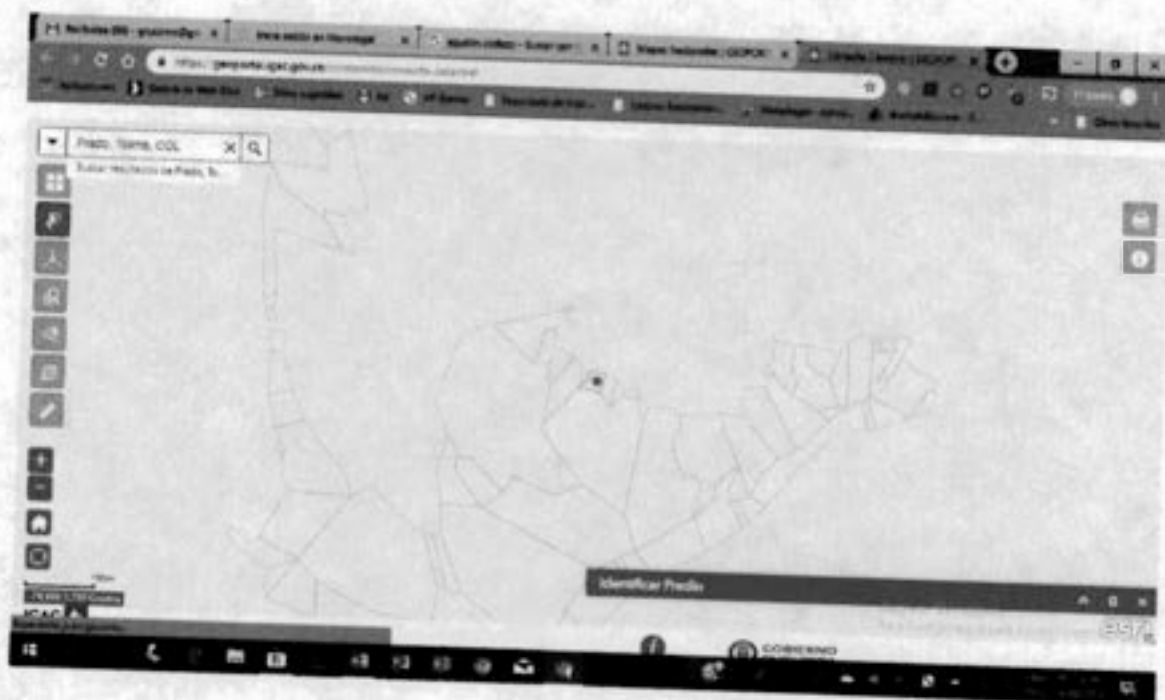
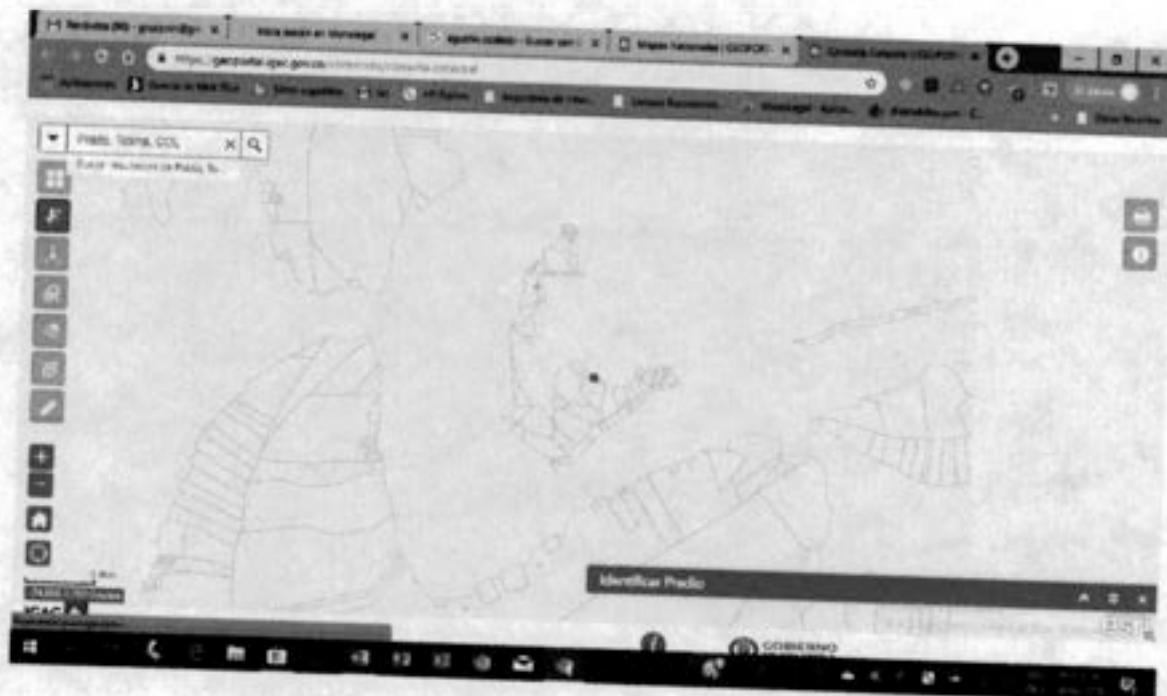
Atentamente,


DANIELA SALGADO LEAL
Notificadora

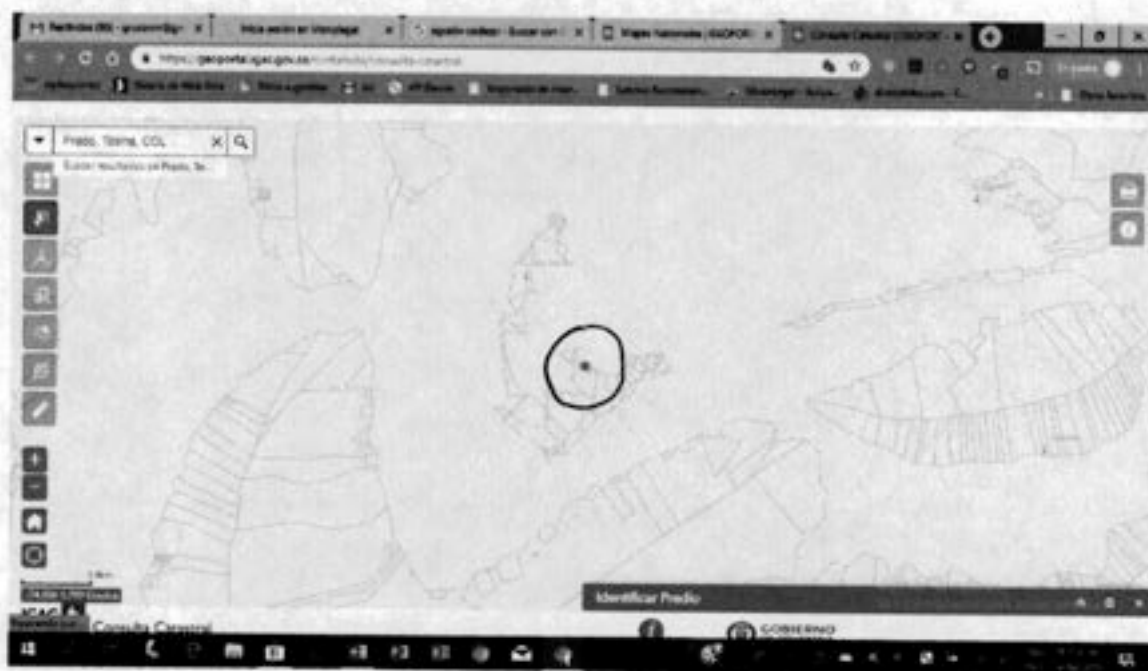
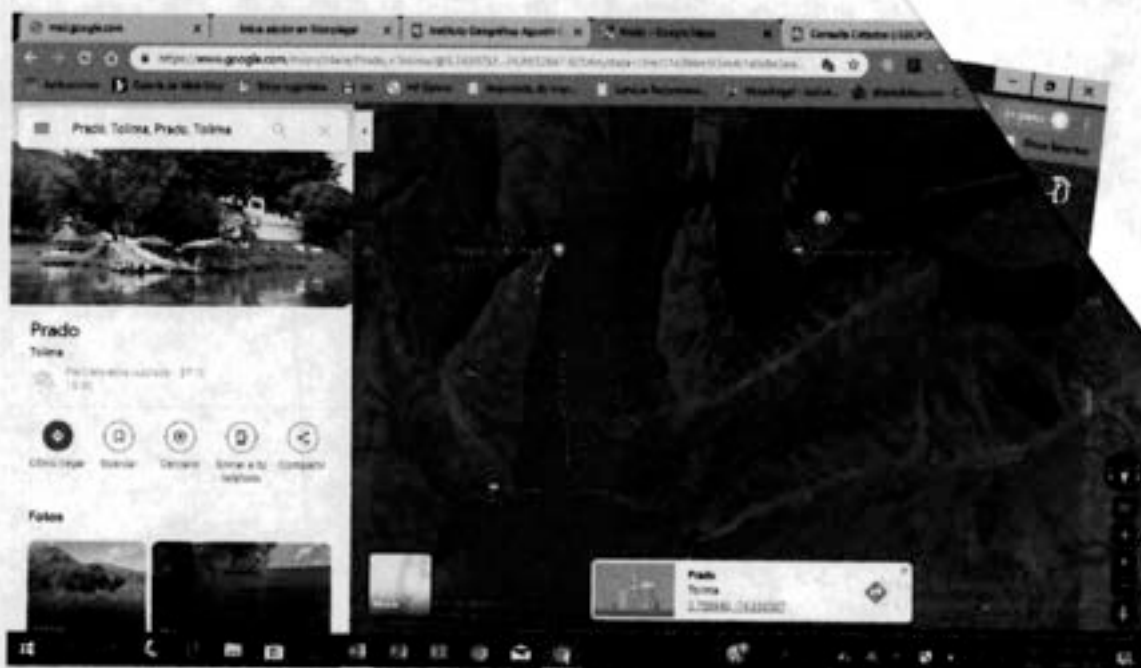
106



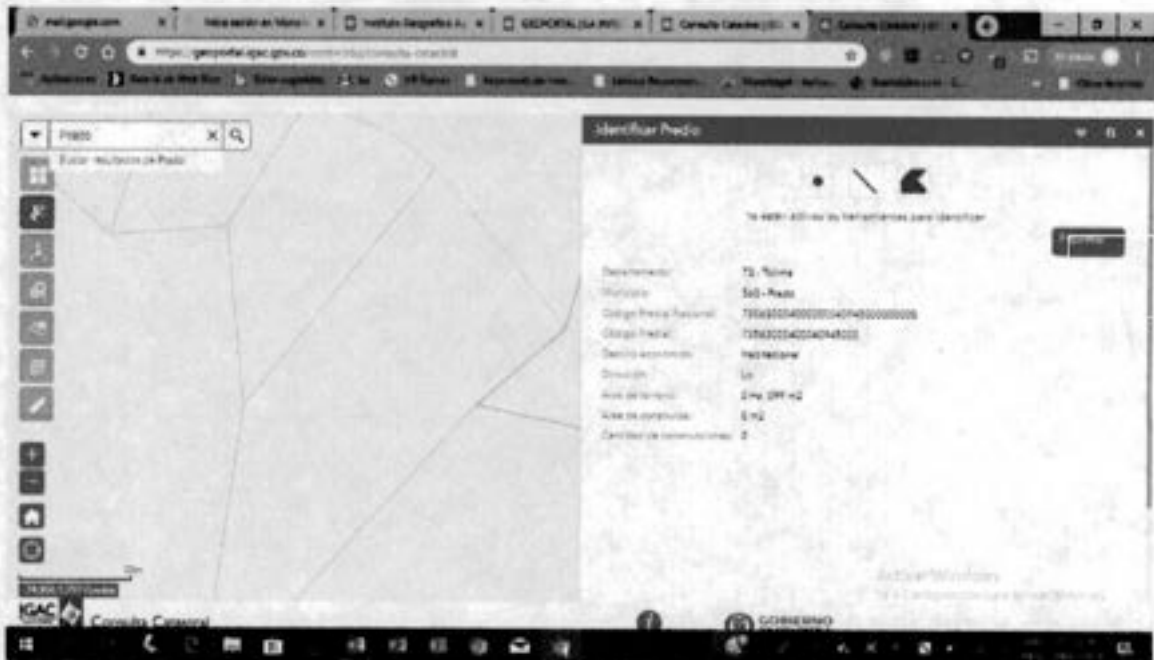
101



108



110





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400308020180021700
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Audiencia de secuestro de
inmueble
Despacho comisario N. 3106

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

111

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DENTRO DEL DESPACHO
COMISORIO No. 3106 PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÀ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR
CUANTÍA PROMOVIDO POR JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO y CRISTOBAL
SERRANO contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, BAJO LA RAD: 1101-40-30-080-
2018-00217-00 Y RADICACION INTERNA.-2221**

En Prado, Tolima, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:38 de la mañana, la Juez Promiscua Municipal de Prado Tolima, se constituye en audiencia pública con la finalidad de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.368-51684 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, el cual se encuentra ubicado en la vereda ISLA DEL SOL del Municipio de Prado – Tolima, ordenado dentro del Despacho Comisorio No. 3106, librado dentro del referido proceso ejecutivo, procedente del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÀ y promovido POR JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO y CRISTOBAL SERRANO contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, BAJO LA RAD: 1101-40-30-080-2018-00217-00.

Para dar inicio a la presente diligencia se les concede el uso de la palabra a quienes asisten a la misma para que dejen registrados en el audio sus datos completos y calidad en la que asisten.

Se procede a dejar constancia que se da inicio a la audiencia siendo las 9:38 de la mañana siendo programada la misma a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), toda vez que se estaba en espera del acompañamiento de la Policía para el Desplazamiento del personal de este Juzgado, y se atendía la visita de la ARL de la rama judicial.

Asi mismo teniendo en cuenta el escrito que allegó el señor secuestre designado dentro de este asunto con anterioridad, DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, en el que nos indica la imposibilidad de asistir a la diligencia por tener otra fijada con antelación en otro despacho judicial, nos permitimos a fin de no aplazar la audiencia que hoy nos convoca relevarlo del cargo y en su lugar designar al señor ARNULFO ANDRADE RUIZ quien en el acto se le otorga el uso de la palabra para que consigne en el audio sus generales de ley y manifieste su aceptación al cargo.

Seguidamente la Titular del Despacho procede a desplazarse al lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto del secuestro designado a través del despacho comisorio comisionado por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÀ, esto es, a la vereda ISLA DEL SOL.

Luego de un recorrido en vehículo de 10 minutos aproximada mente y en lancha de 15 minutos llegamos al sitio objeto de la diligencia donde nos atendió La señora Gerly Patiño.

El Despacho procede a identificar el inmueble de acuerdo a los datos consignados en la escritura pública No. 5485 del 01 de octubre de 2015 que reposa en el despacho comisorio.

Ver descripción del predio y linderos, se reproducen del folio 14 revés de este asunto.

Se le otorga el uso de la palabra al Secuestre, para que proceda a identificar de manera plena el predio y describa lo que se encuentra dentro del mismo.

El secuestra deja el bien en depósito por cuatro meses a la señora Gerly Patiño, para que siga cuidando del predio, enceres y demás bienes que se encuentran dentro del mismo.

Seguidamente, se procede por el Despacho a llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado y descrito con anterioridad, declarándolo legalmente secuestrado en cuanto sus usos, costumbres, anexidades y linderos los cuales se encuentran contemplados dentro de la escritura públicas No. 5485 del 01 de octubre de 2015.

29
112
Se deja constancia que no oposición alguna al secuestro.

Terminadas las intervenciones, la juez procede a pronunciarse frente a los honorarios Provisionales del secuestro, los cuales se fijan por un valor de ochocientos mil pesos (\$350.000) teniendo en cuenta que se trata de un predio ubicado en la represa.

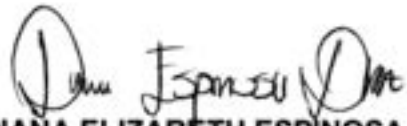
El Despacho ordena que se entregue al abogado el Despacho Comisorio para que lo presente ante el juzgado de origen.

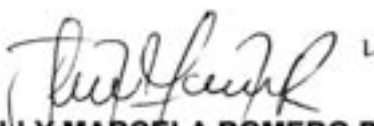
El abogado indica que cancelará en el acto los honorarios al secuestro solicitando que se expida por el mismo el respectivo recibo de pago.

Se deja constancia que dio cabal cumplimiento a lo reglamentado en el Art. 107 No. 4 y 5 de C.G.P.

Esta Diligencia se termina a las horas de las 11:38 a.m.,

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina se aprueba y se firma por quienes en ella intervinieron.


DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza


JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

AC #1621730
TR 231 418 (Sdt/oc) 1/14/19
14:45 hrs. - 08 March 2019
PORTLAND OREGON

John H. H. H.
John H. H. H.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO TOLIMA**

Oficio No. 0543
Agosto 12 de 2019

Gupeinf
OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

81519 14-AUG-19 16:33

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Bogotá D.C.

29F-6eta

7946-209-158-20

REFERENCIA : DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 3106

Por medio del presente me permito remitir a su Despacho, el comisorio de la referencia para los fines pertinentes en un cuadernillo con veintinueve (29) folios útiles incluido un (01) CD, debidamente diligenciado.

Atentamente,


Jully Marcela Romero Ruiz
JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

Calle 9ª No.5-45 Prado, Tolima.
Teléfono: 3177772429



Consejo Superior
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EXCMA. A AL DESPACHO

01

21 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
C. (a) Secretario (a) _____

119

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:080-2018-00217

1) A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibidem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado – Tolima.

2) Se requiere al secuestre para que allegue la garantía de que trata el inciso 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, y para que rinda cuentas periódicas de su gestión. Librese telegrama.

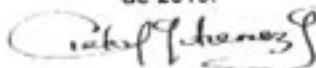
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 149 hoy 26 de agosto
de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

115

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
ARNULFO ANDRADE RUIZ
CALLE 9ª No. 5-45 Prado-Tolima
Prado-Tolima

TELEGRAMA No. 5943

FECHA DE ENVIÓ

14 ENE. 2020

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N°. 11001-40-03-080-2018-00217-00 INICIADO POR JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTÓBAL SERRANO **CONTRA** JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ (JUZGADO DE ORIGEN 80 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ALLEGUE LA GARANTÍA DE QUE TRATA EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA QUE RINDA CUENTAS PERIÓDICAS DE SU GESTIÓN, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 19

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá, octubre 30 del 2019

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-0217

DEMANDANTE: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

Asunto: Avalúo de inmueble.

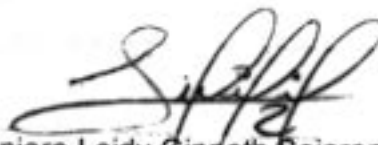
Me permito presentar informe de avalúo comercial del inmueble Rancho J.R. ubicado en el Departamento del Tolima, Municipio de Prado en la Vereda Isla del Sol con Matricula Inmobiliaria No 368-51684.

El valor comercial del inmueble es de: **setecientos treinta y cinco millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos m/c (\$735.937.553).**

Toda inquietud que surja al respecto favor darla a conocer a efectos de aclarar y conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

Contenido del avalúo:

1. INFORMACIÓN BÁSICA
2. TITULACIÓN
3. CARACTERÍSTICAS
4. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO
5. METODOLOGÍA USADA Y CALCULO DE VALOR.
6. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO.
7. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ÉTICA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES.
8. VIGENCIA DEL AVALÚO.
9. DERECHOS DE AUTOR
10. ANEXOS.



Ingeniera Leidy Gineth Bejarano Ortiz
Cédula de Ciudadanía No. 1.022.360.107

Matricula Profesional 9597 CPIP

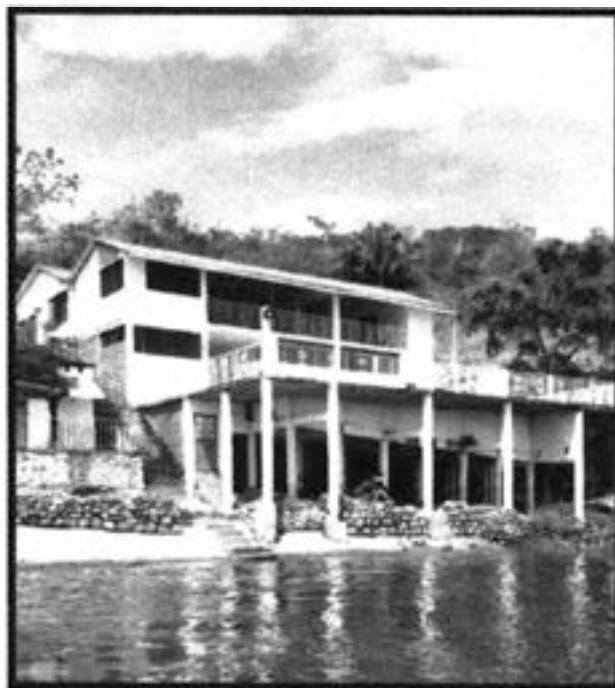
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL- 1022360107

Registro Nacional de Experto Avaluador Lonja Nacional No 323-0107

Registro Nacional de Avaluadores R.N.A 4122

AVALÚO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN BÁSICA



1.1. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Los inmuebles objetos de avalúo se encuentran ubicado en la Vereda Isla del Sol identificado como Rancho J.R.

1.2 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Municipio: 563- Prado.

Departamento: 73- Tolima.

País: Colombia.

Coordenadas: MAGNA-SIRGAS Longitud: -74,858 Latitud: 3,759

1.3. CLASE DE AVALÚO:

Comercial.

1.4. TIPO DE INMUEBLE:

Rural.

1.5. DESTINACIÓN ACTUAL:

Habitacional.

1.6. SOLICITANTE:

Dr. Alfredo Rodríguez Velosa.

1.7. PERITO AVALUADOR:

Leidy Ginneth Bejarano Ortiz AVAL-1022360107.

1.8. ELABORADO:

Leidy Ginneth Bejarano Ortiz AVAL-1022360107.

1.9. FECHA DE ENTREGA DEL AVALÚO:

29 de octubre de 2019.

1.10 OBJETO DEL AVALÚO.

Realizar un estudio técnico que analice diversos factores urbanísticos, físicos, socioeconómicos, normativos, jurídicos y de mercado para determinar el valor comercial más probable del inmueble; según las técnicas valuatorias vigentes y bajo la normatividad nacional e internacional.

2. TITULACIÓN

2.1. PROPIETARIO: José Antonio Rodríguez.

2.2 CÓDIGO CATASTRAL N.º: 00-04-0004-0945-000

2.3 DIRECCIÓN: Vereda Isla del Sol, Rancho J.R.

2.4 USO: Habitacional rural.

2.5 MATRICULA INMOBILIARIA: 368-51684.

2.6 SOPORTES.

- Certificado de Tradición y Libertad N° 368-51684 expedido el 27 de julio de 2019.
- Escritura pública No5485 con fecha de 01-10-2015 en la notaria 73 del círculo de Bogotá DC.
- Certificado Catastral Nacional.

3. CARACTERÍSTICAS

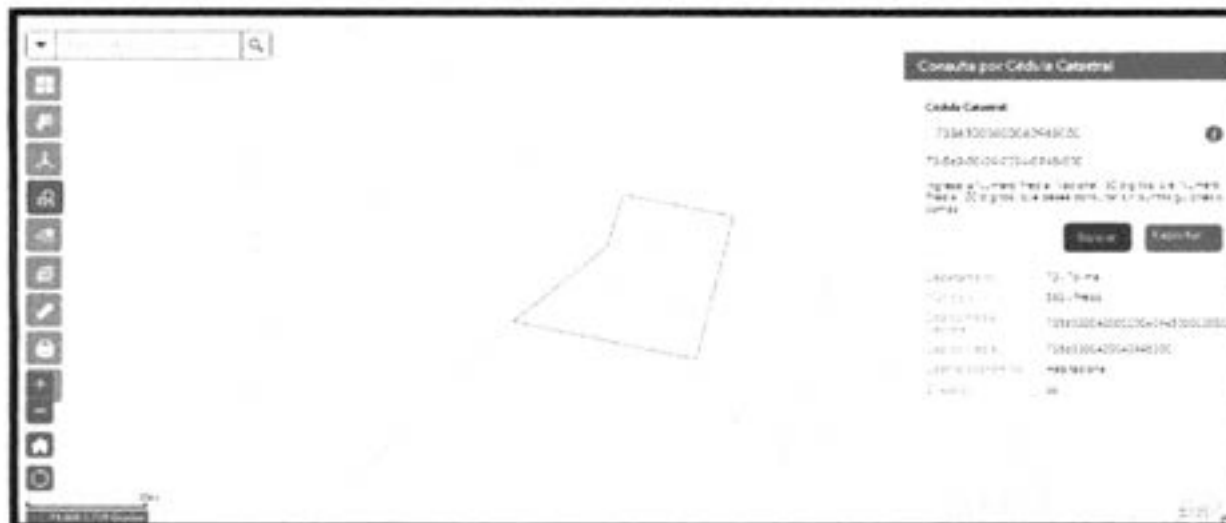


Fuente: Google maps

El inmueble objeto de avalúo se encuentra ubicado aproximadamente a 25 minutos del pueblo de Prado, Tolima; 10 minutos de recorrido en vehículo y 15 minutos de recorrido en lancha aproximadamente.

3.1. DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Casa de 2 niveles con vista a la Represa Hidroprado, con sistema de construcción mampostería estructural. Consta de piscina, lockers, baños – vestieres para piscina, sala-comedor con pisos en granito pulido, cocina integral, cuatro baños enchapados en cerámica, 4 habitaciones pañetadas, estucadas y pintadas y cubierta con teja de Eternit.



Fuente: Geoportal IGAC

3.2. VETUSTEZ:

Los predios en estudio presentan una vetustez de 6 años aproximadamente.

3.3. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno de acuerdo a su vetustez y su mantenimiento. Se evidencia falta de mantenimiento preventivo.

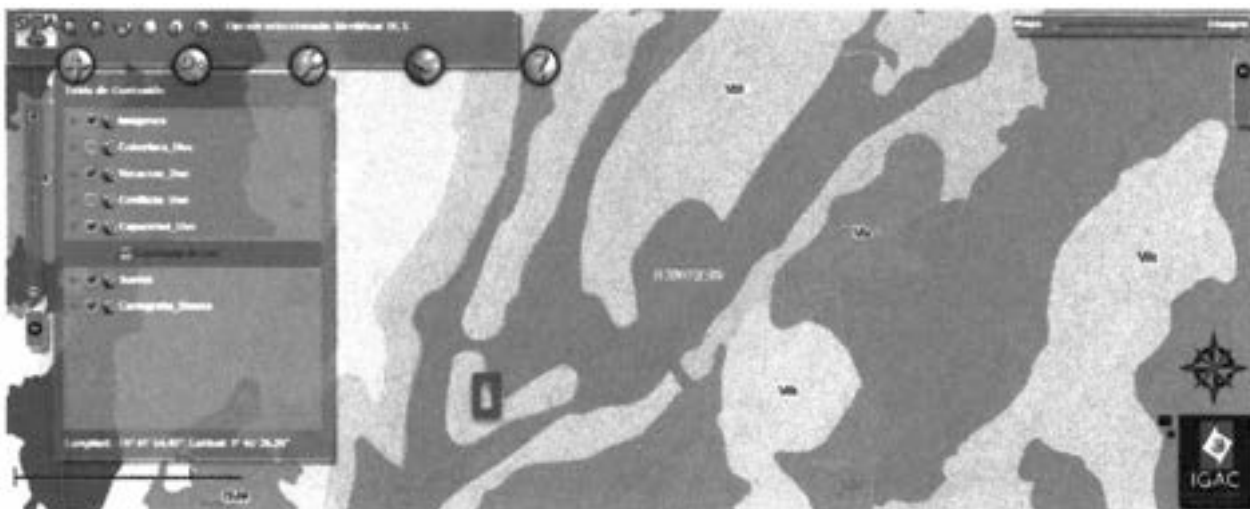
3.4. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

Posee servicio de electricidad y acueducto veredal.

3.5. LINDEROS:

El inmueble tiene los linderos establecidos en la Escritura Pública N° 5485 del 01-10-2015 Notaria 73 de Bogotá.

3.6. ESPECIFICACIONES DEL TERRENO:



Fuente: Geoportal IGAC

- **Tipo de Suelo:** Corresponde al tipo de suelo CLASE 8 como se observa en la clasificación de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Este tipo de suelos tienen limitaciones permanentes moderadas.
- **Terreno Según Pendiente:** Se clasifica en Terreno escarpado, CON PENDIENTE desde 25 a 50%.
- **Relieve:** Moderadamente escarpado.
- **Características específicas:** Impide todo uso de maquinaria, con excepción de maquinaria liviana o herramienta de mano. La piedra de un diámetro de 30 centímetros o más está entre el 3 y el 15% del área.
- **Erosión:** moderada.

3.7. FORMA.

Forma: polígono Irregular.

3.8. ÁREA DE LOS LOTES:

Según certificado de Tradición y Libertad, Escritura pública y certificación catastral el área es de 599.10 m2.

3.9. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:

Según medidas del avaluador es de 450 m2 aproximadamente. Según Certificación catastral el área es 0 m2, en la Escritura pública no se establece el área de construcción, pero si describe las dependencias del inmueble. Es importante actualizar información ante los entes competentes.

3.10. ENTORNO

Adecuado a nivel social de los habitantes del sector. Prado es un municipio del departamento de Tolima, ubicado a 2 horas de Ibagué, la capital del departamento, y a 5 horas de Bogotá. Su principal atractivo es la Represa de Hidroprado, ubicada a 15 minutos del municipio y alimentada por las aguas de los ríos Cunday y Negro, de la que nace el río Prado. Este lago artificial de 4.300 ha cuenta con atractivos turísticos naturales como la cascada del amor, la laguna encantada y la isla de Cuba.

3.11 LIMITES DE LA REGION:

Prado se delimita por el:

- Norte: Purificación.
- Sur: Dolores y Natagaima.
- Occidente: Purificación y Coyaima.
- Oriente: Dolores.

3.12. SISTEMAS DE TRANSPORTE:

Rutas veredales y servicio de lancha en la Represa Hidroprado. Estas rutas no tienen un servicio constante.

3.13. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

En el sector la actividad predominante es Habitacional – Turística. Prado, llamado "El Mar Interior de Colombia". El potencial y máximo exponente turístico de Prado se concentra en la represa Darío Echandía, el destino turístico por excelencia, cuyo proyecto inicio en el año de 1961, durando su construcción 11 años. Su extensión es de 4.200 hectáreas navegables, 28 Kilómetros, de Sur a Norte, con una profundidad máxima de 90 metros. La represa tiene una producción de energía de 51.000 kW/hora.

3.14. CLIMA:

El municipio está determinado como típicamente tropical con las características normales de cada sector pues gracias a la diversidad morfológica cuenta con diferencias climáticas, que

van desde los 19 °C que caracteriza la cordillera de Montoso y sus alrededores hasta los 29 °C en el sector de la represa y El Plan.

3.15. NORMATIVIDAD:

El uso permitido para el inmueble es habitacional rural.

4. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

1. Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares.
2. Localización dentro del sector.
3. La reglamentación de la zona y del predio particularmente.
4. Servicios públicos y privados.
5. Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
6. Posibilidades de valorización
7. Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.
8. Estudio de planos, normas y demás. (Potencial de Desarrollo).
9. Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).
10. Funcionalidad.
11. Para la correcta aplicación del método comparativo o de mercado con tablas de homogeneización, se tomaron en cuenta 3 inmuebles (testigos) homogéneos rurales, respecto de los cuales se obtuvo el precio del m² de venta para cierre de negocio. Es de precisar que una vez se hizo contacto con los vendedores de los inmuebles los mismos manifestaron precios superiores al de venta. Sin embargo, la labor del Avaluador fue la de indagar sobre los precios de cierre de venta, los cuales son inferiores al inicialmente manifestado, ya que normalmente el vendedor guarda un margen de negociación que generalmente es de un 10% y por ello acostumbra a decir inicialmente un precio superior al que realmente estaría dispuesto a transar (vender) el inmueble.

5. METODOLOGÍA Y CALCULO DEL VALOR.

5.1 VALOR DEL TERRENO

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C. En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaladores y del (I.V.S.C) International Valuation Standard Committee, se opta por acudir al

método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta sólo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tomada en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado. En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

ARTÍCULO 12.

Cuando se trate de evaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

MUESTRAS UTILIZADAS VALOR DEL TERRENO

CLASE DE INMUEBLE	MUESTRA No.1
AREA M2	250000
AREA CONST	NO
INMUEBLE	LOTE
UBICACIÓN	HIDROPRADO
USO	HABITACIONAL TURISTICO
VALOR	\$4 000 000 000
CODIGO	https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-502986745-lotes-en-venta-vereda-el-prado-172-1148-_JM#position=4&type=item&tracking_id=ab9232af-72c0-4391-9e1e-e252616d69ec

CLASE DE INMUEBLE	MUESTRA No.2
AREA M2	2 200
AREA CONST	NO
INMUEBLE	LOTE
UBICACIÓN	HIDROPRADO
USO	HABITACIONAL TURISTICO
VALOR	\$ 45 000 000
CODIGO	https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-538810581-isla-del-sol-prado-tolima-venpermuto-_JM#position=9&type=item&tracking_id=ab9232af-72c0-4391-9e1e-e252616d69ec

CLASE DE INMUEBLE	MUESTRA No.3
AREA M2	21000
AREA CONST	NO
INMUEBLE	LOTE
UBICACIÓN	HIDROPRADO
USO	HABITACIONAL TURISTICO
VALOR	\$ 250 000 000 00
CODIGO	https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-536099594-frente-a-la-represa-21000-mts-acceso-terrestre-escrituras-_JM#position=8&type=item&tracking_id=ab9232af-72c0-4391-9e1e-e252616d69ec

FUENTE

1	https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-502986745-lotes-en-venta-vereda-el-prado-172-1148-_JM#position=4&type=item&tracking_id=ab9232af-72c0-4391-9e1e-e252616d69ec
2	https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-538810581-isla-del-sol-prado-tolima-venpermuto-_JM#position=9&type=item&tracking_id=ab9232af-72c0-4391-9e1e-e252616d69ec
3	https://lote-casalote.mercadolibre.com.co/MCO-536099594-frente-a-la-represa-21000-mts-acceso-terrestre-escrituras-_JM#position=8&type=item&tracking_id=ab9232af-72c0-4391-9e1e-e252616d69ec

TABLA DE HOMOGENEIZACIÓN VALOR TERRENO

MUESTRA	V/R M2	VALOR INM	TOTAL M2	F. TAMAÑO	UBICACIÓN	F. UBICACIÓN	FUENTE	F. FUENTE	V/R M2 HOMOG
1	\$ 16.000	\$ 4.000.000.000	250000	0,9	BUENA	1	INTERNET	1	\$ 14.400
2	\$ 20.455	\$ 45.000.000	2.200	1	BUENA	1	INTERNET	0,75	\$ 15.341
3	\$ 11.905	\$ 250.000.000	21000	0,9	BUENA	1	INTERNET	1,2	\$ 12.857
PROMEDIO	\$ 16.120		91066,66667						\$ 14.199
DESVIACION	\$ 3.491		112644,6132						\$ 1.024
COEFECIE	\$ 21,7								7,2
VALOR MAX	\$ 19.611								\$ 15.223
VALOR MINI	\$ 12.628								\$ 13.175

VALOR LETRA: El valor del metro cuadrado es de catorce mil ciento noventa y nueve pesos m/c. (\$14.199). El valor referente es el **PROMEDIO** de la homogenización en la técnica aplicada; este rango se le da al inmueble por ubicación, uso y estado que fueron encontrados en los inmuebles de referencia.

a. TABLA PARA FACTORIZAR UBICACIÓN.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (mejor ubicación mayor factor = a peor ubicación menor factor).

UBICACIÓN	FACTOR
OPTIMO	0,9
BUENA	1
INTERMEDIO	1,05
REGULAR	1,1

b. TABLA PARA FACTORIZAR TAMAÑO.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (mayor tamaño menor factor = a menor tamaño mayor factor). El factor 1 se asigna en el rango de tamaño del inmueble objeto de estudio

TAMAÑO	FACTOR
0-5.000	1
5.001-10.000	0,95
10.001+	0,9

c. TABLA PARA FACTORIZAR FUENTE.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: según la demanda y la oferta en el mercado teniendo en cuenta la media y las características de los inmuebles de referencia.

FUENTE	FACTOR
INTERNET	0,7-1,2

VALOR ACTUAL DEL TERRENO DEL INMUEBLE

NOTA. El valor referente de venta es el **promedio** de la homogenización en la técnica aplicada; Este rango se le asigna al inmueble por el estado de conservación y uso que fueron encontradas en los inmuebles referencia.

126
72

AREA m2	VALOR m2	VALOR TOTAL
599,10	\$14.199	\$8.506.621

VALOR LETRA: El valor total actual del terreno es de ocho millones quinientos seis mil seiscientos veintiún pesos m/c.

5.2 VALOR DE CONSTRUCCIÓN.

5.5.1 METODOLOGÍA COSTO REPOSICION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, se ha aplicado el método costo reposición el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos International Valuation Standard Committee (I.S.V.C), en los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaladores.

Artículo N° 13 MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridos para la construcción, se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble. Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciación.

VALOR CONSTRUIDO		
ESTADO	VALORES	OBSERVACIONES
EDAD (años) vetustez	6	TENIENDO EN CUENTA LAS REMODELACIONES
VIDA ÚTIL	70	ESTRUCTURA EN MAMPOSTERIA (sistema de construcción)
CLASE	3	SEGÚN TABLA DE FITTO CORVINI
% DEPRECIACIÓN LINEAL	9%	SEGÚN EDAD (depreciación Lineal)
VALOR M2 CONSTRUIDO NUEVO	\$2 075 646	CONSTRUDATA EDICION 191 (REFERENCIA BOGOTA + 10% TRANSPORTE)
% DEPRECIACION SEGÚN CONSERVACION	22.12%	SEGÚN TABLA DE FITTO Y CORVINI CONSERVACIÓN
DEPRECIACIÓN	\$459 133	TENIENDO EN CUENTA ESTADO CONSERVACIÓN
V/R M2 CONSTRUIDO DEPRECIADO	\$1 616 513	M2 CONSTRUIDO INMUEBLE OBJETO AVALÚO
V/R TOTAL CONSTRUCCIÓN	\$727 430 932	450 M2 CONSTRUIDOS

Valor total de construcciones (área construida 450 m2): \$727.430.932

VALOR EN LETRA: El valor total de la construcción es setecientos veintisiete millones cuatrocientos treinta mil novecientos treinta y dos pesos m/c.

a. Tabla de Fitto y Corvini utilizada para la depreciación por conservación.

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A
NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en % de la vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00

- ✓ Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.
- ✓ Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.
- ✓ Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.
- ✓ Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.
- ✓ Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

5.3 VALOR DEL INMUEBLE.

El valor total del inmueble es la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones que en él se encuentran.

VALOR DEL TERRENO	\$8.506.621
VALOR DE LA CONSTRUCCION	\$727.430.932
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	\$735.937.553

VALOR EN LETRA: El valor total es de setecientos treinta y cinco millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos m/c (\$735.937.553).

6. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el predio.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional de los evaluadores.

7. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ÉTICA Y APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

"Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el Registro Nacional de Experto Avaluador ante la Lonja nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) y la matrícula profesional.

8. VIGENCIA DEL AVALÚO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de UN AÑO (1), contados a partir de la fecha de entrega. Con respecto a valor comercial basados en los datos aquí suministrados. Para manejo Normas de Información Financiera (NIIF) el máximo es de tres (3) años. Contados a partir de la fecha de entrega.

9. DERECHOS DE AUTOR.

El evaluador se atribuye los derechos de autor sobre el informe realizado anteriormente. Por lo tanto, se prohíbe la copia total o parcial y/o plagio del contenido de este informe.

10. ANEXOS.

- ✓ Registro fotográfico.
- ✓ Documentos del Avaluador.
- ✓ Certificados de tradición y Libertad.
- ✓ Escritura Pública.
- ✓ Certificación Catastral.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Av Jiménez # 8ª – 77 Oficina 605
Contacto: 3193585331-3186011195
info@sicloinmobiliario.com

15

129







Av Jiménez # 8ª – 77 Oficina 605
Contacto: 3193585331-3186011195
info@sicloinmobiliario.com

132
12



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022360107, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1022360107.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 08 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 42 # 1B-45

Teléfono: 3193585331

Correo Electrónico: bejaranolg@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero de Petróleos - Universidad Nacional Experimental Politécnica.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA: no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)



señor(a) **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022360107.

El(la) señor(a) **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad810a33

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



CERTIFICACION EN AVALUOS INMUEBLES RURALES

N°

RUR-0879

CERTIFICADO
AVALUADORES

REQUISITOS
DEL ESQUEMA

todos
los
requeridos



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ
C.C. 1022360107

R.N.A. 4122

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018

Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservada del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web WWW.ONAC.ORG.CO
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FRU02
Versión: 3

Página 1 de 1



ISO/IEC 17024:2011
14-007-005



EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

SABER LONJA CERTIFICACIONES

Otorga certificado en competencias laborales a:

AIU-000421-18-1



ISO/IEC 17024:2012
16-OCP-001

Leidy Ginneth Bejarano Ortiz

CC 1.022.360.107

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 VRS 3 - NCL 210302001 VRS 2 - NCL 210302002 VRS 2

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 9 de Marzo de 2018
Fecha Ultimo Mantenimiento: 8 de Marzo de 2021
Fecha de Vencimiento: 8 de Marzo de 2022

Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

CE E 000

138 (27)

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ
C.C. 1022360107

R.N.A. 4122

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Prepara avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NSCL 210302013 SENA VRS 1 Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018

Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservada del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

PARÁMETROS DE CERTIFICACIÓN ANEXA AL DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.360.107 expedida en Bogotá, dando cumplimiento al Artículo 226 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General de Proceso), bajo juramento declaro:

1. El avalúo de 30 de octubre 2019 del que la presente certificación hace parte, es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.
2. Para lo pertinente, me ubico en la Carrera 42 N° 1b-45, en la ciudad de Bogotá y mis números de contacto son los siguientes: 3193585331.
3. Soy Avaluador Profesional con Registro Abierto de Avaluadores (RAA) N° AVAL-1022360107 en la categoría de Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y suelos de protección y maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil; miembro de Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia (ASOLNALPRAC), Registro Nacional de Avaluadores (RNA) y Saber Lonjas Certificaciones.
4. Durante los últimos 10 años no he realizado publicaciones en materia de peritaje.
5. Durante los últimos cuatro (4) años he sido designado como perito en diferentes procesos judiciales de lo cual allegó el respectivo listado¹.

Ciudad	Especialidad	Juzgado	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
BOGOTA	Juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	17	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/10/2019	2013-01685
BOGOTA	Juzgado de Familia	13	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	31/07/2019	110013100130020180078200

¹ 5- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

BOGOTA	Juzgado Civil del Circuito	44	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/05/2019	11001310304420170074700
FUSAGA SUGA	Juzgado Civil del Circuito	1	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/03/2019	2017-00435
BOGOTA	Juzgado Civil del Circuito	25	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	04/02/2019	025201666700
BOGOTA	Juzgado Civil Municipal	43	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	05/10/2018	11001400304320160087400
BOGOTA	Juzgado Familia de Oralidad	14	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES y MAQUINARIA Y EQUIPOS	20/09/2018	0142015058400
BOGOTA	Juzgado Civil del Circuito	32	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	11/09/2018	11001310303220160016200
BOGOTA	Juzgado Civil Circuito de Ejecución de Sentencias	2	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES Y MAQUINARIA Y EQUIPOS	15/08/2018	110013103028201074700

- Es la primera vez que realizo dictamen como designado por la parte demandada.
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General de Proceso).
- El procedimiento del presente experticio, así como el de todos mis anteriores trabajos, se ha llevado a cabo de acuerdo con las exigencias establecidas en el CGP.
- Los documentos que soportan y justifican el resultado del se encuentran anexos en el mismo.

Dictamen que es presentado por los suscritos en los términos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Para los fines citados el dictamen ha sido realizado por los suscritos bajo las siguientes condiciones:

- 1- **Idoneidad:** En mi condición de perito de bienes muebles e inmuebles, con una experiencia a nivel nacional y local de 5 años, al igual que en mi condición de ingeniera con conocimiento en la materia.
- 2- **Independencia:** Ajeno a la voluntad de mi contratante, con total independencia y con criterios que corresponden a mi real convicción profesional de perito evaluador.
- 3- **Verificación:** Se ha realizado las visitas y verificaciones personales al bien objeto de dictamen.
- 4- **Técnica – científica:** Se han cumplido con los procedimientos y metodologías establecidas, con fundamento en el análisis de los documentos allegados.
- 5- **No inclusión de puntos de derecho:** El presente dictamen no versa sobre puntos de derecho.
- 6- **Fundamentado:** Con verificaciones, análisis técnicos, recopilación de información, metodologías y soportes con los que se presenta los resultados del presente dictamen. Igualmente, acredito mi idoneidad y experiencia pericial.

Para los fines citados el suscrito perito ha procurado ser claros, precisos, detallados y exhaustivos en la pericia requerida, dando explicación suficiente de las metodologías e investigaciones utilizadas como de los fundamentos técnicos de las conclusiones.



Asociación Lonja Nacional
de Propiedad Raíz y
Avaluadores de Colombia
"ASOLNALPRAC"
NIT. 900.851.218-4
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR

323-0107
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR



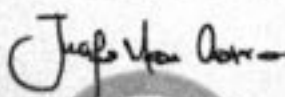
VIGENCIA DE
17-17-2015

HASTA
17-05-2022

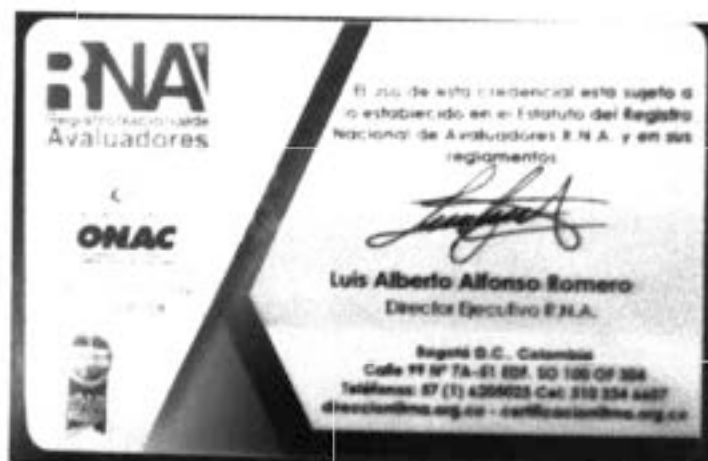
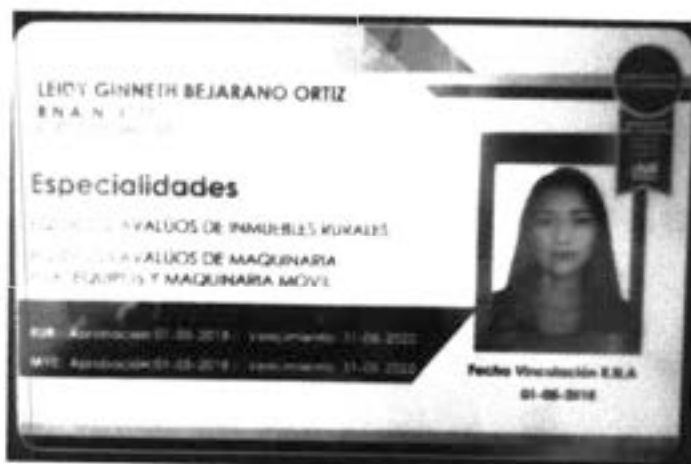
LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ
C.C. 1.022.360.107
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.
AVAL - 1022360107

Cargos Inscritos

Experto Avaluador de: Inmuebles -Urbanos -Rurales -Maquinaria fija -Maquinaria móvil y equipos.	Experto Avaluador de: -Recursos naturales y suelos de protección.
--	--



JENNIFER MESA CASTRO
Rep. Legal Asociación Lonja Nacional de
Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia
"ASOLNALPRAC"
Línea Única Nacional PBX. 2812313
Bogotá, D.C.
Celular 3166231466



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicedesegpo.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190727101922136661

Nro Matrícula: 368-51684

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2019 a las 09:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PRADO VEREDA: PRADO
FECHA APERTURA: 27-12-2013 RADICACIÓN: 2013-368-6-3416 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2013
CODIGO CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RANCHO J.R. CON AREA DE 589.10 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1134, 2013/11/08, NOTARIA UNICA PURIFICACION, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMMA, POSESION DE HENRY GARICA EN DISTANCIA DE 25.08 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SEÑORA BEATRIZ MENDEZ, EN DISTANCIA DE 21.64 METROS; POR EL NORTE, CON AGUAS DE LA REPRESA DE HIROPRADO, EN DISTANCIA DE 26.98 METROS; Y POR EL SUR, CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, POSESION DE MARIO AGUIRRE EN DISTANCIA DE 32.00 METROS.

COMPLEMENTACION:

PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 802 - ESCRITURA 834 DEL 14/4/1978 NOTARIA 2 DE IBAGUE REGISTRADA EL 28/6/1978 POR CESION DE: INCORA, A: DEPARTAMENTO TOLIMA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-15487.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) #. #. RANCHO J.R.

(Lista del Sol)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

368 - 15487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-12-2013 Radicación: 2013-368-6-3416

Doc: ESCRITURA 1134 DEL 08-11-2013 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$937,570

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

NIT# 8001136727

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-368-6-2506

Doc: ESCRITURA 5485 DEL 01-10-2015 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873 X

A: SERRANO CRISTOBAL

CC# 17135185

A: CHITIVA FIGUEROA JOSE LUIS

NIT# 11334357

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-368-6-1891

Doc: OFICIO 1195 DEL 29-06-2018 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

143
29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190727101922136661

Nro Matrícula: 368-51684

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2019 a las 09:01:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N°. 11001418902120180021700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHITIVA FIGUEROA JOSE LUIS

CC# 11334357

DE: SERRANO CRISTOBAL

CC# 17135185

A: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

CC# 19428873

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SA ADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2019-368-1-14788

FECHA: 27-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MILDRED JOHANA BOCANEGRA RODRIGUEZ



República de Colombia

Página 1

5485



Aa027179580

ESCRITURA PÚBLICA N°. 5485

CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 368-51684

CÉDULA CATASTRAL: 00-04-0004-0945-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL(-)

INMUEBLE Y DIRECCIÓN: Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la VEREDA ISLA DEL SOL, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "RANCHO J.R."

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA

\$ 20.000.000

PODER ESPECIAL

\$ - 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

EL DEUDOR

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. 19.428.873

LOS ACREEDORES

IDENTIFICACIÓN

JOSÉ LUIS CHITIVA FIGUEROA

C.C. 11.334.357

CRISTOBAL SERRANO

C.C. 17.135.185

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria TITULAR es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO en la fecha señalada en el encabezado, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció con minuta escrita y redactada: JOSÉ ANTONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



01/10/2015

Escritura N° 5485

República de Colombia

10364081 eLUC-00011AV

30/08/2015



Cat 130283839

31
145

RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.428.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **EL DEUDOR** manifestó: -----

PRIMERO: Además de obligarse personalmente constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** y para efectos fiscales se ha fijado la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, como consta en carta que se protocoliza en esta escritura, a favor de - - **JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO** y **CRISTOBAL SERRANO** sobre el siguiente inmueble de su propiedad: -----

Un lote de terreno y la construcción de dos pisos en el existente, segregado de uno de mayor extensión denominado **TENA TAFUR 196**, ubicado en la **VEREDA ISLA DEL SOL**, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.), lote de terreno distinguido en el plano con el No. 56, que en adelante se denominará "**RANCHO J.R.**", con una extensión superficial de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (599.10 M2)**, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres a que tenga derecho, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: -----

POR EL ORIENTE: Con predios del Departamento del Tolima, posesión de señor Henry García, en distancia de 25.08 metros.-----

POR EL OCCIDENTE: Con predios de la señora Beatriz Méndez, en distancia de 21.64 metros.-----

POR EL NORTE: Con Aguas de la Represa de Hidroprado, en distancia de 26.98 metros.-----

POR EL SUR: Con predios del Departamento del Tolima, posesión del señor Mario Aguirre, en distancia de 32.00 metros.-----

Consta de: piscina, locker, baños - vestieres para piscina, sala - comedor, cocina integral, dos baños, cuatro alcobas, dos baños, cubierta con teja de eternit, con los servicios de agua y luz.-----

22
196



República de Colombia



Página 3

5485

A2027179581

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 y la Cédula Catastral 00-04-0004-0945-000 de mayor extensión.

El predio de mayor extensión restante denominado TENA TAFUR 196, ubicado en la vereda Isla del Sol, jurisdicción del municipio de Prado (Tol.) con una extensión superficial de DIECISIETE HECTAREAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (17 Has. 4.446,30 M2), comprendido por los siguientes linderos: Isla Grande o del Sol, ubicada al norte de la herradura formada por la parte no inundada del predio Tena o Tafur, colinda por todos los costados con la cota 367, Isla mediana, ubicada al norte del extremo occidental de la Isla Grande o Del Sol, colinda por todos sus costados con la cota 367, Isla Pequeña, ubicada al Noreste, de la Isla Mediana, colinda por todos sus costados con la cota 367.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes descritos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto se incluyen todas las mejoras presentes y futuras construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al inmueble todo sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO: Que el lote de terreno objeto del presente contrato de hipoteca lo adquirió el deudor por compra a: la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** mediante escritura pública número mil ciento treinta y cuatro (1.134) de fecha ocho (08) de Noviembre de dos mil trece (2013) de la Notaria Única de Purificación Departamento del Tolima y la construcción por haberla construido el deudor a sus expensas y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 368-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Purificación (Tolima).

TERCERO: Que el inmueble objeto del presente contrato pertenece exclusivamente al hipotecante quien en la actualidad lo posee, quieta,

HÉCTOR FABIO CORTÉS DIAZ
SECRETARIO DEL LEGADO PARA COPIAS
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ D.C.

10/07/2015

F. LÓPEZ L. M. NÚÑEZ

Escritura No. 1000000000

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el uso común.



Ca130293983

regular y pacíficamente y lo garantiza libre de todo gravamen, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, no tiene hipotecas pendientes y que responderá en los casos previstos y ordenados por la ley. -----

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar el pago de cualquier obligación que el compareciente tenga o llegue a tener en forma individual o conjunta a favor de sus ACREEDORES sin límite de cuantía, representados en cualquier título valor, como pagarés, letras y cheques; que firme individual o solidariamente con otra persona, a favor de cada una de LOS ACREEDORES pero en todo caso cualquier suma que llegase a recibir de cualquiera de ellos, será incrementada por el valor de los intereses comerciales y garantizará el pago del capital, gastos, comisiones, costas y honorarios del Abogado que desde ahora se pactan en el veinte por ciento (20%), si a ello hubiere lugar, al cual podrán acudir en forma conjunta o individual. -----

QUINTO: Que EL DEUDOR acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer sus ACREEDORES, del presente contrato o de cualquier título valor girado a favor de cada uno de LOS ACREEDORES y se obliga a notificarles o comunicarles en la Carrera 10ª No. 18-36 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C., cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esa manera LOS ACREEDORES puedan determinar si sigue dejando el dinero sobre la misma garantía hipotecaria o por el contrario exigen su entrega. -----

SEXTO: La ciudad de Bogotá, es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como de capital, el cual hará EL DEUDOR a LOS ACREEDORES directamente o a quien legalmente represente sus derechos o a quien designe LOS ACREEDORES. En caso de cobro jurídico, para efectos de notificaciones judiciales o extrajudiciales el domicilio contractual de EL DEUDOR es en la ciudad de Bogotá, en la calle

34
148



República de Colombia

Página 5

5485



Aa027179586

treinta y siete B Sur (37 B Sur) número setenta y dos K - treinta y seis (72 K - 36).

SEPTIMO: El hipotecante declara que la presente hipoteca se constituye por el término de un (1) año prorrogable a voluntad de LOS ACREEDORES, contando a partir de la fecha del presente instrumento, el hipotecante tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando éste a paz y salvo con cada una de LOS ACREEDORES por todo concepto siempre que así lo solicite por escrito pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ellas hagan LOS ACREEDORES o sus autorizadas, en forma individual o conjunta. Y si el pago de una de las obligaciones es antes del vencimiento del plazo pactado pagará un mes de intereses no devengado o sea el llamado comercialmente "Mes Muerto" si no avisare en forma escrita con 30 días de anticipación de la cancelación total o abonos a capital, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo tres meses (3) después de la constitución del crédito hipotecario.

OCTAVO: Extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

- a) Si el inmueble dado en garantía fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona en acciones reales o personales.
- b) En caso de que el Señor registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, niegue el registro del gravamen hipotecario aquí constituido
- c) En caso de que EL DEUDOR no pague los intereses dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación.
- d) En el evento de que la Hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el pago de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y LOS ACREEDORES podrá demandar la solución de todas e iniciar de inmediato la pretensión o pretensiones que estime convenientes, sin necesidad de requerimiento previo al cual renuncia expresamente EL DEUDOR.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

República de Colombia

30/06/2015 10:32:10 CCGUADAI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



Ca130293937



01/07/2015

25
H9

NOVENO: Que los gastos ocasionados por el otorgamiento de la presente escritura así como los de beneficencia, registro y su posterior cancelación serán sufragados por EL DEUDOR. -----

PODER ESPECIAL: El hipotecante ya identificado por medio del presente Instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a sus ACREEDORES para que en caso de pérdida o destrucción de las primeras copias de esta escritura soliciten al notario, en forma Individual o conjunta la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo con el fin de que siempre esté LOS ACREEDORES garantizada en las obligaciones que el hipotecante llegue a contraer o haya contraído. Por la parte que a cada una de ellas le corresponda. -----

Presente LOS ACREEDORES a) **JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 11,334,357 expedida en Zipaquirá, dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la señora **YOLANDA AGUIRRE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía número 30,054,303 expedida en San Juan de Arama, en forma amplia y suficiente para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACREEDOR, su Apoderado pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier Notario del círculo de Bogotá, e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR en esta escritura a su favor. El Apoderado queda facultado para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos

36
150



República de Colombia

Página 7

5485



A027179583

litigiosos que llegaren a surgir. Y b) **CRISTOBAL SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.135.185 expedida en Bogotá D.C., dijo: -----

a) Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye a su favor y las demás declaraciones que en ella constan. -----

b) Que por medio del presente instrumento confiere poder especial por la parte que le corresponde a la Señora **MERCEDES SERRANO DE VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.330.817 expedida en Bogotá D.C., en forma amplia y suficiente, para que en caso de ausencia temporal o accidental de EL ACRREDOR, pueda recibir intereses y el capital, expedir recibos, firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca ante cualquier notario del círculo de Bogotá e iniciar acción judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la DEUDOR en esta escritura a su favor. La apoderada queda facultada para ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural o jurídica, junto con los títulos valores aquí respaldados, así como los derechos litigiosos que llegaren a surgir. De conformidad con el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970, el presente instrumento solo podrá inscribirse en el registro dentro de los 90 días siguientes de su otorgamiento. Que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. -----

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DEL EJECUTIVO PARA COPIAS
73
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



C-130283336

31
151

fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.** En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: =====

1) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - No. 6328 - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL - El suscrito Tesorero Municipal de Prado - Tolima - CERTIFICA: =====

Aparece(n) Inscrito(a) en el catastro vigente de este Municipio como Propietario(s) de el(los) siguiente(s) Predio(s). =====

No. PREDIO: 00-04-0004-0945-0000. =====

VEREDA: =====

NOMBRE O NUMERACION: LOTE =====

AREA: 599 Mts. =====

AVALUO: \$ 741.000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS). =====

El(los) Predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales. =====

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.015. =====

Expedido en la Tesorería Municipal de Prado Tolima a los 16 días del mes de Septiembre de 2.015. =====

(FIRMADO). =====

2) REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - MUNICIPIO DE PRADO - EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA - CERTIFICA: =====

Que revisado el listado del predial unificado emanado del Instituto Geográfico

38
152



República de Colombia

Página 9

5485



A0027179580

AGUSTIN CODAZZI del Municipio de Ibagué que reposa en esta dependencia se constato que el predio identificado con la ficha catastral número 00-04-0004-0945-000 con área de 599 M2 denominado **LOTE** de la jurisdicción del Municipio de Prado (Tolima), con un avalúo para el año 2015 de \$ 741.0000.00 que se encuentra a nombre del señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, NO se encuentra gravado con Impuesto de valorización a la fecha. =====

Dada en el despacho de la Tesorería General del Municipio de Prado (Tolima), a los diez y seis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2.015). =====
(FIRMADO) ROSEMBERG LISIMACO DIAZ MONTAÑA - Tesorero General. =====

Se protocoliza Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. =====

Se protocoliza Carta de Aprobación del Crédito de fecha 1 de Octubre DE 2015, por el monto de \$ 20.000.000. =====

NOTA.- Los comparecientes **DEUDORES**, manifiestan bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura pública, que el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. (Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de fecha 25 de noviembre de 2.003 por medio de la cual se modifica el Artículo 1º y el Parágrafo 2º del Artículo 4º). =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 43.205----- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: =====

PRIMERA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C=130283835

HÉCTOR FABIO CORTES DIAZ

SECRETARIO DE ECONOMÍA PARA COPIA

DECRETO 1534 DE 1995

73

CIudad de Bogotá D.C.

21/09/2015

Continúa en la siguiente

término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito
Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró
 en las hojas de papel notarial números: Aa027179580 / 9581 / 9586 / 9583
 9584 / 9585 - - - - -

Derechos Notariales \$ 125.279 - - - - -

Superintendencia \$ 7.250 - - - - -

Fondo Nacional de Notariado \$ 7.250 - - - - -

RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
 DERECHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TARIADO Y REGISTRO. *****

LOS OTORGANTES

[Firma manuscrita]

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ

C.C. No. 19478873 B72

TELÉFONO: 311 4949011

DIRECCIÓN: Calle 37B 72 K29 Sur

ESTADO CIVIL: Soltero



HUELLA

NOTARÍA 73 DE BOGOTÁ



JOSÉ A. RODRÍGUEZ
 Escritura 01/10/2015 10:25



Ca130293933



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Tesorería Municipal
PRADO-TOLIMA

No. 6328



Certificado de PAZ Y SALVO Municipal
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA
CERTIFICA:

Que: ADDONALDO GONZALEZ

Aparece(n) inscrito(a) en el catastro vigente de este Municipio como Propietario(s)
de el(las) siguiente(s) Predio(s).

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACIÓN	ÁREA

AVALÚO (En letras)

El (los) Predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro
Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales



ESTAMPILLA

Valido hasta el _____ de _____ de _____

Expedido en la Tesorería Municipal de Prado Tolima

a los _____ días del mes de _____ de _____

[Signature]
Tesorero Municipal

Prado Renacimiento y Progreso

GEORGE FABIO CORTES DIAZ
SECRETARIO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL
CIRCULO DE BOGOTÁ C.C.

Impreso por L. Novellat y/o Edgardo Lozano C. NIT. 14.242.505-7 Tel. 251.2473



EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA:

Que revisado el listado del predial unificado emanado del Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI del Municipio de Ibagué que reposa en esta dependencia se constato que el predio identificado con la ficha catastral número 00-04-0004-0945-000 con área de 599 M2 denominado LOTE de la jurisdicción del Municipio de Prado Tolima, con un avalúo para el año 2015 de \$741.000,00 que se encuentra a nombre del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, No se encuentra gravado con impuesto de valorización a la fecha.

Dada en el Despacho de la Tesorería General del Municipio de Prado Tolima, a los Diez y seis (16) días del mes Septiembre de Dos Mil Quince (2.015).


ROSENBERG LISIMACO DIAZ MONTAÑA
Tesorero general



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4622-391127-62907-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RODRIGUEZ * JOSE-ANTONIO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19428873 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA

MUNICIPIO:563-PRADO

NÚMERO PREDIAL:00-04-00-00-0004-0945-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-04-0004-0945-000

DIRECCIÓN:Lo

MATRÍCULA:

ÁREA TERRENO:0 Ha 599.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 834,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019428873	RODRIGUEZ * JOSE-ANTONIO

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 29 días de octubre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓRIGA SÁNCHEZ
Jefe y Jefe de Oficina y Mercado de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref. **Solicitud** - Proceso No. 2018-00217 - Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. -
Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE
ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi
firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente
crito me permito presentar al Despacho:

1. Avalúo comercial sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Por lo tanto solicito comedidamente al Despacho,

1. Se sirva dar traslado del avalúo presentado.

Del señor Juez,

NANCY CHAVEZ	
F	11/12/19
U	11/12/19
RADICADO	
11/12/19 - 44.20	

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 23/458 del C. S. De la Jud.

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref. Solitud - Proceso No. 2018-00217 - Orden, Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. -
Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE
ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOZA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi
firma, aparece como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente
fido me permito presentar al Despacho:

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08
17 ENE 2020
Al despacho del Señor Juez
C. J. Rodríguez
B. J. Rodríguez
B. J. Rodríguez

17 ENE 2020

Por lo tanto solicito comedidamente al Despacho

se sirva dar traslado del avalúo presentado

Del señor Juez

ALFREDO RODRIGUEZ VELOZA

T.P. No. 23/458 del C. 2. De la Jud.

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. **Solicitud reiterada** - Proceso No. 2018-00217 - Origen: Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal De Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

77726 28-NOV-19 10:46

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

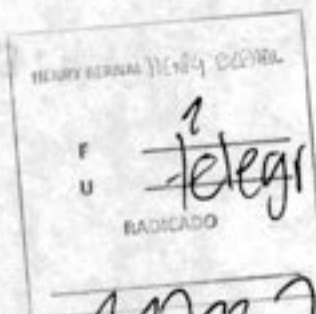
ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho:

1. De acuerdo al avalúo radicado de fecha 12 de noviembre de 2019, solicito se sirva dar traslado al avalúo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria.

Del señor Juez.


ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 281.458 del C. S. De la Jud.



11/23/19.20

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Rel. Solicitudes referidas - Proceso No. 2018-00517 - Orden Juzgado Ocho (80) Civil Municipal De Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, apodado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apodado como apoderado especial de la parte demandante por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho:

1. De acuerdo al avalúo radicado de fecha 12 de noviembre de 2019, solicito se sirva dar traslado al avalúo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE 2020

08

Por medio de este escrito se
informa al señor Juez
que el avalúo radicado
se encuentra en el
archivo de la Oficina de
Ejecución Civil

2 Memorandos

Del señor Juez

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231458 del C. 2. De lo Jud

137

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:080-2018-00217

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora por medio de profesional especializado, respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 368-51684.

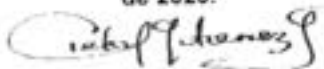
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

**~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 006 hoy 21 de enero
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

C2

160

NATALIA CHINCHILLA	
F. 2	U. JEFECI.
RADICADO	
1252-184-20	

Prado, febrero 3 de 2020.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

76429 18-FEB-'20 16:28

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33, Piso 1º. Tel. 2438795.

Bogotá D. C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y OTRO.

Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (Juzgado de Origen 80 Civil Municipal).

Rad. No. 2018-00217-00.

ARNULFO ANDRADE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.200.188 expedida en Purificación y licencia de auxiliar de Justicia No. 019-2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de la ciudad de Ibagué, en mi calidad de secuestre designado en el proceso de la referencia, en atención al telegrama No. 5943 de fecha 14 de enero de 2020, de manera comedida informo al señor Juez, que no me encuentro en capacidad económica para prestar la caución indicada, por lo que pido con todo respeto se requiera a la parte demandante para que asuma los gastos de la póliza, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la medida cautelar es improductivo.

En cuanto a las cuentas periódicas que se me solicitan, debo informar al Despacho que el bien inmueble cautelado se encuentra ubicado en la Isla de El Sol de la Represa del Rioprado y para ir a ese lugar, se debe pagar transporte terrestre por valor de \$10.000.00 y transporte fluvial por la suma de \$70.000.00 que cobra un lanchero por llevar la persona del puerto de la represa esperarlo por espacio de 10 o 15 minutos y volverlo a regresar al Puerto de la Represa.

Tal como se dejó constancia en la audiencia de secuestro realizada el día 6 de agosto de 2019, en la cabaña objeto de la cautela, no se encontró al propietario de la misma y solo se halló a la señora GERLY PATIÑO, quien dijo ser la cuidandera del inmueble cautelado; a quien se le dejó el bien en

depósito provisional y gratuito y a quien el propietario del inmueble le paga por dicho cuidado la suma de \$500.000.00 mensuales; en esas condiciones permanece el inmueble hasta la fecha, pues esta clase de bienes, sus propietarios los tienen para descanso y no es posible que por la medida cautelar practicada se pueda rentar o explotar por cuanto no se haya en un lugar de fácil acceso. En conclusión, a la fecha dicho bien no ha rentado suma alguna de dinero y solo lo que he realizado son gastos que en oportunidad reportaré con los respectivos comprobantes por las visitas efectuadas al predio para estar constantemente en contacto con la persona que lo cuida y velar por su conservación; pues como lo he podido constatar el bien inmueble cautelado se encuentra en las mismas condiciones que se hallaba en la fecha en que se practicó la medida cautelar.

En los anteriores términos dejo rendido el informe para dejarlo a consideración del Juzgado y de las partes para lo de ley.

Atentamente,



ARNULFO ANDRADE RUIZ
C. C. No. 93.200.188 de Purificación
Lic. Aux. Justicia No. 019-2019.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

12 FEB 2020

Y despacho del Secretario
Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:080-2018-00217

El informe de cuentas que allega el auxiliar de la justicia - secuestre Arnulfo Andrade Ruiz, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren procedente.

De otra parte, debe tener un cuenta el auxiliar de la justicia que la póliza requerida es la que hace alusión el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso.

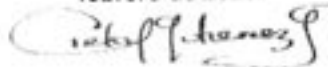
Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 024 hoy 14 de
febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 2018-0217
 DEMANDANTE: JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUERO
 DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
 TASA APLICADA: $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-01	2016-10-01	0	32,99	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	1	32,99	50.000.000,00	80.000.000,00	62.504,66	80.062.504,66	0,00	62.504,66	80.062.504,66	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-01	0	32,99	12.000.000,00	92.000.000,00	0,00	92.000.000,00	0,00	62.504,66	92.062.504,66	0,00	0,00	0,00
2016-10-02	2016-10-31	30	32,99	0,00	92.000.000,00	2.156.410,69	94.156.410,69	0,00	2.218.915,34	94.218.915,34	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	92.000.000,00	2.156.410,69	94.156.410,69	0,00	4.375.326,03	96.375.326,03	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	92.000.000,00	2.228.291,04	94.228.291,04	0,00	6.603.617,08	98.603.617,08	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	92.000.000,00	2.259.101,57	94.259.101,57	0,00	8.862.718,65	100.862.718,65	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	92.000.000,00	2.040.478,84	94.040.478,84	0,00	10.903.197,48	102.903.197,48	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	92.000.000,00	2.259.101,57	94.259.101,57	0,00	13.162.299,05	105.162.299,05	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	92.000.000,00	2.185.377,05	94.185.377,05	0,00	15.347.676,11	107.347.676,11	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	92.000.000,00	2.258.222,95	94.258.222,95	0,00	17.605.899,06	109.605.899,06	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	92.000.000,00	2.185.377,05	94.185.377,05	0,00	19.791.276,11	111.791.276,11	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	92.000.000,00	2.227.408,98	94.227.408,98	0,00	22.018.685,09	114.018.685,09	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	92.000.000,00	2.227.408,98	94.227.408,98	0,00	24.246.094,07	116.246.094,07	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	92.000.000,00	2.155.557,07	94.155.557,07	0,00	26.401.651,14	118.401.651,14	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	92.000.000,00	2.153.848,08	94.153.848,08	0,00	28.555.499,22	120.555.499,22	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	92.000.000,00	2.067.978,71	94.067.978,71	0,00	30.623.477,94	122.623.477,94	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	92.000.000,00	2.119.937,92	94.119.937,92	0,00	32.743.415,85	124.743.415,85	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	92.000.000,00	2.112.780,22	94.112.780,22	0,00	34.856.196,08	126.856.196,08	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	92.000.000,00	1.934.142,38	93.934.142,38	0,00	36.790.338,46	128.790.338,46	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	92.000.000,00	2.111.885,04	94.111.885,04	0,00	38.902.223,50	130.902.223,50	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	92.000.000,00	2.026.412,98	94.026.412,98	0,00	40.928.636,47	132.928.636,47	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	92.000.000,00	2.090.370,18	94.090.370,18	0,00	43.019.006,65	135.019.006,65	0,00	0,00	0,00

												DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	92.000.000,00	2.009.026,52	94.009.026,52	0,00	45.028.033,17	137.028.033,17	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	92.000.000,00	2.053.478,47	94.053.478,47	0,00	47.081.511,65	139.081.511,65	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	92.000.000,00	2.045.357,00	94.045.357,00	0,00	49.126.868,65	141.126.868,65	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	92.000.000,00	1.968.010,80	93.968.010,80	0,00	51.094.879,45	143.094.879,45	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	92.000.000,00	2.017.318,54	94.017.318,54	0,00	53.112.197,98	145.112.197,98	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	92.000.000,00	1.939.957,77	93.939.957,77	0,00	55.052.155,75	147.052.155,75	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	92.000.000,00	1.996.450,79	93.996.450,79	0,00	57.048.606,55	149.048.606,55	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	92.000.000,00	1.974.616,37	93.974.616,37	0,00	59.023.222,91	151.023.222,91	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	92.000.000,00	1.827.820,64	93.827.820,64	0,00	60.851.043,55	152.851.043,55	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	92.000.000,00	1.993.724,80	93.993.724,80	0,00	62.844.768,34	154.844.768,34	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	92.000.000,00	1.925.012,31	93.925.012,31	0,00	64.769.780,66	156.769.780,66	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	92.000.000,00	1.990.997,88	93.990.997,88	0,00	66.760.778,54	158.760.778,54	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	92.000.000,00	1.923.252,10	93.923.252,10	0,00	68.684.030,64	160.684.030,64	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	92.000.000,00	1.985.541,18	93.985.541,18	0,00	70.669.571,82	162.669.571,82	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	92.000.000,00	1.989.179,39	93.989.179,39	0,00	72.658.751,21	164.658.751,21	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	92.000.000,00	1.925.012,31	93.925.012,31	0,00	74.583.763,53	166.583.763,53	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	92.000.000,00	1.969.148,26	93.969.148,26	0,00	76.552.911,78	168.552.911,78	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	92.000.000,00	1.899.449,00	93.899.449,00	0,00	78.452.360,79	170.452.360,79	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	92.000.000,00	1.951.807,35	93.951.807,35	0,00	80.404.168,14	172.404.168,14	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	92.000.000,00	1.939.005,27	93.939.005,27	0,00	82.343.173,41	174.343.173,41	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-12	12	28,59	0,00	92.000.000,00	760.839,00	92.760.839,00	0,00	83.104.012,41	175.104.012,41	0,00	0,00	0,00

164

TIPO: Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO: 2018-0217
 DEMANDANTE: JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUEROA
 DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

RÉSUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$ 92.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 83.104.012,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 0,00
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 175.104.012,41

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00

OBSERVACIONES

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

168

NANCY CHAVERRA	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
1312 55 3	

Ref. **Solicitud**– Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. -
Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE
ANTONIO RODRIGUEZ.

87472 13-FEB-20 9:32

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de
mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del
presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho:

1. De acuerdo al auto de fecha 20 de enero de 2020 solicito la corrección del
mismo, por cuanto el traslado del avalúo es por 10 días teniendo en cuenta
que este actor fue quien aportó el avalúo, término que ya se ha cumplido
de acuerdo a la fecha del estado del 21 de enero de 2020.

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.F
E.S.D.

157167
14-2

NANCY CHAVEZ	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
13-13 de 20	

Ref. **PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO** - Proceso No. 2018-00217 - Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

87474 13-FEB-20 9:33

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar al Despacho:

1. Liquidación de crédito para el proceso de la referencia.

Por lo tanto solicito comedidamente al Despacho,

1. Se sirva dar traslado de la liquidación de crédito y posterior aprobación.

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 FEB. 2020 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 25 FEB. 2020
y vence el. 27 FEB. 2020

La Secretaría.



08

03 MAR 2020

An (3)

despacho del Señor (a) Jefe (a)
de Ejecución Civil
de la Secretaría

Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá, D. C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 58323
Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2019

Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución sentencias de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 11001-40-03-053-2015-00454-00 iniciado por MULTIFAMILIAR GUAJIRA A P.H. NIT. 800.196.302-2 Contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ C.C. 19.428.873 (Origen Juzgado 053 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ C.C. 19.428.873, dentro del proceso 11001400308020180021700.

Limítese la medida a la suma de \$ 55.907.500.00 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Consejo de la Magistratura
de Bogotá D.C.

08

03 MAR 2020

Op (3)

A despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

El (a) Secretario (a)

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

SEÑORES
JUZGADO 20 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA – CIVIL
E.S.D.

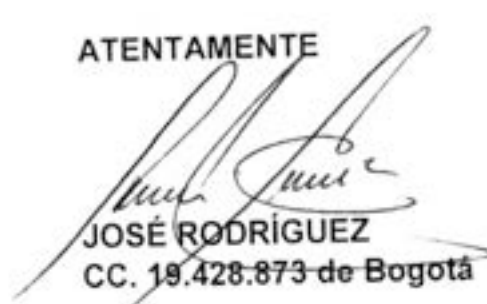
REF.RAD 1100140030802018 0021700

JOSÉ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.428.873 de Bogotá, domiciliado en calle 37 b # 72k -27 de Bogotá, actuando como demandado en el presente asunto, por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.849.107 de Bogotá y tarjeta profesional número 67172 del C.S.J., para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, presentar derechos de petición, notificarse de la demanda, contestar y presentar excepciones previas y de mérito y demás facultades inherentes al mandato legal y a las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

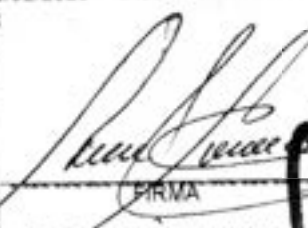
Solicito al señor juez concederle personería para actuar.

ATENTAMENTE


JOSÉ RODRÍGUEZ
CC. 19.428.873 de Bogotá

ACEPTO


YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
CC. 51.849.107 de Bogotá
TP. 67172 del CSJ.
E-mail: yaniastrid@hotmail.com
Dirección: Calle 105ª # 14-92, oficina 612.
Cel: 313 4958135

Notaría Tercera	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA
Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció: RODRIGUEZ JOSE ANTONIO quien se identificó con: C.C. 19428873 y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.	
Bogotá D.C., 05/02/2020 a las 16:07:47 vn4f55tr3b3ff3f3	
	
FIRMA HÉCTOR ADOLFO SINTURVA VARELA NOTARIO MI 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

18 FEB 2020

Por: Yanira Astud
Uribe Sarmiento

Identificado con C.C. 51849107 y T.P. 67172257
Firma Responsable: Ximena Narro U.
Centro de Servicios: C.C. 51.730.072



**SEÑORES
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
E.S.D.**

**RAD. 11001418902120180021700
DEMANDANTE: JOSE LUIS CHIVITA
CRISTOBAL SERRANO FIGUERO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO actuando como apoderada del demandado en el asunto de la referencia por medio de la presente solicito me sea expedidas copias a mi costa de toda la actuación.

Respetuosamente.



YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. No. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No. 67.172 del C.S.J.
Tel: 3134958135
Calle 105ª No. 14-92 of-612
Yaniastrid@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00217 (21 C.,D)
 DE: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO
 CONTRA: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

PAGARE No. CA-19848495

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
01/04/2017	30/04/2017	50.000.000	22,33	33,50	0,079	30	1.187.705	1.187.705			
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	1.227.295	2.415.000			
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.187.705	3.602.705			
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.210.548	4.813.253			
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.210.548	6.023.802			
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	1.171.498	7.195.300			
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	1.170.570	8.365.870			
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	1.123.901	9.489.771			
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	1.152.301	10.642.072			
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	1.148.250	11.790.322			
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	1.051.164	12.841.486			
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	1.147.764	13.989.250			
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	1.101.311	15.090.561			
01/05/2018	20/05/2018		20,44	30,66	0,073	20	732.949	15.823.510	10.000.000	10.000.000	
21/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	11	403.122	6.226.632			
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	1.091.862	7.318.494			
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.116.021	8.434.515			
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.111.607	9.546.122			
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.069.571	10.615.693			
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.096.369	11.712.062			
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.054.325	12.766.387			
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.085.028	13.851.414			
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.073.161	14.924.576			
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	993.381	15.917.956			
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.083.546	17.001.502			
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.046.202	18.047.705			
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.082.064	19.129.769			

01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.045.246	20.175.015			
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.079.098	21.254.113			
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.081.076	22.335.189			
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.046.202	23.381.391			
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.070.189	24.451.580			
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.032.309	25.483.890			
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.060.765	26.544.655			
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.053.807	27.598.462			
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	999.290	28.597.752			
TOTAL INTERESES MORATORIOS							38.597.752	28.597.752			

CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 28.597.752
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 78.597.752

PAGARE No. CA-19848496

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/04/2017	30/04/2017	30.000.000	22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	736.377
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	726.329
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	726.329
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	702.899
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	702.342
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	674.341
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	691.380
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	688.950
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	630.699
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	688.658
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	660.787
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	681.642
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	655.117
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	669.613
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	666.964
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	641.743

01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	657.821
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	632.595
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	651.017
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	643.897
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	596.028
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	650.128
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	627.721
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	649.238
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	627.147
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	647.459
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	648.645
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	627.721
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	642.114
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	619.386
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	636.459
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	632.284
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	599.574
TOTAL INTERESES MORATORIOS							23.158.651

CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.158.651
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 53.158.651

PAGARE No. CA-19892961

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/04/2017	30/04/2017	12.000.000	22,33	33,50	0,079	30	285.049
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	294.551
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	285.049
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	290.532
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	290.532
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	281.160
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	280.937
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	269.736
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	276.552
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	275.580

13

01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	252.279
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	275.463
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	264.315
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	272.657
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	262.047
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	267.845
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	266.786
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	256.697
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	263.129
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	253.038
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	260.407
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	257.559
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	238.411
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	260.051
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	251.089
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	259.695
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	250.859
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	258.984
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	259.458
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	251.089
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	256.845
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	247.754
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	254.584
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	252.914
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	239.830
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.263.460

CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.263.460
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 21.263.460

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 92.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 61.019.864
TOTAL LIQUIDACION	\$ 153.019.864

SON: A 29 DE FEBRERO DE 2020: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

171

SEÑORES

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RAD. 11001418902120180021700

DEMANDANTE: JOSE LUIS CHIVITA

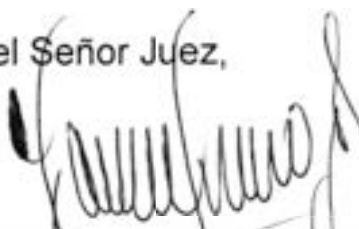
CRISTOBAL SERRANO FIGUEREDO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en la calle 105 N° 14 – 92 oficina 612-613 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.849.107** expedida en Bogotá abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 61.172, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, estando dentro del término procesal, por medio del presente escrito me permito OBJETAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante por cuanto no se encuentra ajustada a Derecho y existen inconsistencias en el trabajo aportado por el ejecutante, en donde se pretende desconocer un abono por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), consignados en cuenta de AV-VILLAS.

Para lo anterior, me permito aportar a su despacho liquidación del crédito.

Del Señor Juez,


YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. No. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No. 61.172 del C.S.J.
E-MAIL: yaniastrid@hotmail.com
Celular : 3134958135
Calle 105 A No. 14-92 Of. 612 de Bogotá

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

02017 27-FEB-20 16:27

alB- 7F15-trajados
1995-111-20

Origen: 80



Sección de Ejecución Civil
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Calle 47 AL ESPACHO

08

03 MAR 2020

h (3)

El despacho del Señor (a) juez

El (a) secretario (a)

177

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:080-2018-00217

Se niega la solicitud de "corrección" del auto calendado veinte (20) de enero de 2020 obrante a folio 159 precedente, por no darse los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso. Nótese, que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, si el avalúo no se presenta oportunamente, es decir, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, del avalúo dará traslado por tres (3) días.

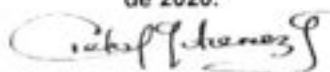
Notifíquese (4).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 042 hoy 11 de marzo
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

178

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:080-2018-00217

1) Con apoyo en lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, téngase en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 58323 del 27 de septiembre de 2019, respecto de los bienes de propiedad del aquí demandado **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**.

2) La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias oficie de conformidad.

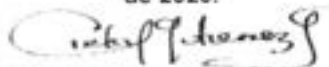
Notifíquese y Cúmplase (4).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 042 hoy 11 de marzo
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

129

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:080-2018-00217

Con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **Yanira Astrid Urrego Sarmiento**, como apoderada del demandado **José Antonio Rodríguez**, en los términos del poder especial obrante a folio 169 de este cuaderno.

Ahora bien, Con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, y previo al pago de las expensas a que hubiere lugar, expídanse las copias de las piezas procesales solicitadas por la apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandada.

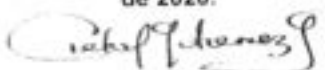
Notifíquese (4).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 042 hoy 11 de marzo
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

182

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:080-2018-00217

De una revisión al plenario y, teniendo en cuenta que para resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada, se hace imperioso para tener claridad de los abonos alegados, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, certifique los abonos a que la pasiva afirma que realizó.

Notifíquese (4).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 042 hoy 11 de marzo
de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ref. **Solicitud** – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. -
Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE
ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de
mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del
presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho, se sirva dar traslado de
la liquidación de crédito presentada en memorial de fecha 13 de febrero de 2020.

Del señor Juez,



ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

41889 28-FEB-20 14:51

OF. EJEC. CIVIL MPBL.

17.
R# 1693-95-20
Gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18610
Bogotá 14 de Septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-080-2018-00217-00** iniciado por JOS ELUIS CHITIVA FIGUEREDO C.C 11.334.357 y CRISTOBAL SERRANO C.C 17.135.185 **contra** JOSE ANTONIO RODRIGUEZ C.C 19.428.873 (Juzgado de Origen 80 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de MARZO de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 58323 del 27 de Septiembre de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso singular **No. 53-2015-454** que adelanta MULTIFAMILIAR GUAJIRA A PH NIT 800.196.302-2 contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ C.C 19.428.873.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS MARÍA CORDERO MAESTRE
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

98282 18-SEP-20 10:25
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Cely
17

Yanira Astrid Urrego Sarmiento
Abogados y Asociados

Bogotá 13 de agosto de 2020

Enrudo

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33, piso 1°
Bogotá, D. C.

Radicación No. 11001400308020180021700.
Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, mayor de edad, residente en esta ciudad, actuando como apoderada del señor JOSE LUIS CHIVITA, teniendo en cuenta que se ordenó a mi costa, lo cual no se ha podido hacer por la pandemia, Solicito se digitalice la totalidad del proceso con los documentos aportados por el tercer (3) interesado.

Atentamente.


YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO

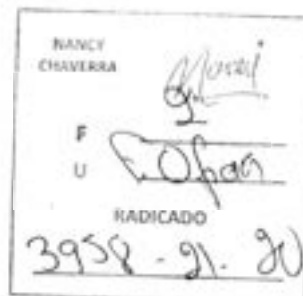
C.C. 51.849.107 de Bogotá

T.P. No 67.172 del C.S.J.

Celular y WhatsApp 3134958135

Calle 105 A no 14-92 Of 612-613 Ed. Parque Torre Francia Tel: 6370992

E-mail. yaniastrid@hotmail.com



Solicitud de Digitalización de Proceso Radicación No. 11001400308020180021700. Ref.
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Yanira Astrid Urrego Sarmiento <yaniastrid@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 2:22 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (422 KB)

memorial solicitando digitalizacion jose luis chitiva figuereo.pdf;

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33, piso 1º
Bogotá, D. C.

Radicación No. 11001400308020180021700.
Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Por medio del presente envío documento adjunto en formato PDF.

Atentamente,

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No 67.172 del C.S.J.
Celular y WhatsApp 3134958135
Calle 105 A no 14-92 Of 612-613 Ed. Parque Torre Francia Tel: 6370992
E-mail. yaniastrid@hotmail.com

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33, piso 1º

Bogotá, D. C.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

11-03-20 11:42

Radicación No. 11001400308020180021700.

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante. JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y OTRO

Demandado. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (Juzgado de origen 80 Civil Municipal)

Asunto: Digitalización Electrónica de Todo el Proceso.

88156 5-AUG-20 11:42

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, mayor, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'849.107 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 67.172 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, Demandado en el asunto de la referencia, solicito la Digitalización Electrónica de todo el proceso, toda vez que en el auto de fecha del 13 de febrero de 2020 se ordenó la entrega de las copias, la cual no se pudo retirar ni pagar por la PANDEMIA, de igual manera necesito me sean entregados a mi correo electrónico las copias de los autos que salieron el día 11 de marzo de 2020, también digitalizados, con todo doy cumplimiento a lo ordenado en su último proveído, en los siguientes términos:

Mi dirección de correo electrónico es yaniastrid@hotmail.com y celular - WhatsApp 313-495 8135.

Del señor juez,



Estado
11-3-20

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO

C. C. N° 51'849.107 de Bogotá

T. P. N° 67.172 C. S. de la J.

RV: Digitalización Electrónica de Todo el Proceso Rad. No. 11001400308020180021700. Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Demandante. JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y OTRO Demandado. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (Juzgado de origen 80 Civil Municipal)

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 9/07/2020 11:09 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (295 KB)

Memorial JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Solicitud de Autos.pdf

De: Yanira Astrid Urrego Sarmiento <yaniastrid@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 11:06 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Digitalización Electrónica de Todo el Proceso Rad. No. 11001400308020180021700. Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Demandante. JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y OTRO Demandado. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ (Juzgado de origen 80 Civil Municipal)

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33, piso 1º

Bogotá, D. C.

Radicación No. 11001400308020180021700.

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Por medio del presente estoy adjuntando Memorial en FORMATO PDF, solicitando formalmente Digitalización Electrónica de Todo el Proceso y copias de los autos en el mismo formato.

Atentamente.

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO

C.C. 51.849.107 de Bogotá

T.P. No 61.172 del C.S.J.

yaniastrid@hotmail.com

Cel. 3134958135

Calle 105 A no 14-92 Ofc. 612-613 Ed. Parque Torre Francia Tel: 6370992

E-mail. yaniastrid@hotmail.com

Fwd: Ref. Solicitud REITERADA – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Mar 1/12/2020 9:25 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)

Proceso No. 2018-00217.pdf,

Buenos días

Reitero la solicitud teniendo en cuenta que en el sistema NO APARECEN FECHAS DISPONIBLES PARA CONSULTAS DE EXPEDIENTES, adicionalmente por circunstancias de carácter médico, no me es posible asistir presencialmente para la consulta del expediente de la referencia.

Por lo anterior solicito las fotografías o escaneados de las actuaciones desde el 10 de febrero de 2020.

Cordial saludo,

----- Forwarded message -----

De: **Grupo Consultor** <gruconin@gmail.com>

Date: mié, 25 nov 2020 a las 13:13

Subject: Ref. Solicitud REITERADA – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

To: <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar REITERADAMENTE DE ACUERDO A MEMORIAL RADICADO EN FECHA 14 DE JULIO DE 2020, teniendo en cuenta que no hay CITAS PRESENCIALES y por otra parte los autos se encuentran solo en el sistema electrónico desde el mes de agosto de 2020, de acuerdo a la respuesta recibida a través de correo electrónico se su parte, lo que ha ocasionado un atraso en cuanto a la gestión en el correspondiente proceso de la referencia, al no conocer las piezas procesales que permitan actuar y establecer el debido proceso Constitucional así como el libre acceso a la Justicia, por lo tanto solicito comedidamente al Despacho en memorial adjunto en 01 folio.

Cordial saludo

--

Alfredo Rodriguez V.

CP 256 20 88

Celular (+57) 311 256 20 88

E mail: gruconin@gmail.com

Bogotá - Colombia

--

Grupo Consultor e Inmobiliario

Alfredo Rodriguez V.

Celular (+57) 311 256 20 88

E mail: gruconin@gmail.com

Bogotá - Colombia

90149 14-JAN-21 15:15

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref. **Solicitud REITERADA** – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar REITERADAMENTE DE ACUERDO A MEMORIAL RADICADO EN FECHA 14 DE JULIO DE 2020, teniendo en cuenta que no hay CITAS PRESENCIALES y por otra parte los autos se encuentran solo en el sistema electrónico desde el mes de agosto de 2020, de acuerdo a la respuesta recibida a través de correo electrónico se su parte, lo que ha ocasionado un atraso en cuanto a la gestión en el correspondiente proceso de la referencia, al no conocer las piezas procesales que permitan actuar y establecer el debido proceso Constitucional así como el libre acceso a la Justicia, por lo tanto solicito comedidamente al Despacho:

1. Por favor tener en cuenta el envío a la mayor brevedad de las copias electrónicas del expediente de la referencia de todas las actuaciones (autos del Despacho y memoriales radicados por la parte demandada y terceros interesados) desde el día 10 de febrero de 2020 a la fecha actual, con el fin de contestar a los requerimientos que nos han sido efectuados y ejercer la acción de defensa correspondiente a nuestros representados estar enterado y continuar la actuación procesal del mismo.

2. En subsidio de no acceder a lo antes expuesto o de no ser posible la totalidad de las actuaciones, solicito una cita presencial de manera pronta y urgente por este medio ya que como reitero no hay citas presenciales disponibles en el sistema, con el fin de revisar las actuaciones del expediente desde esta fecha.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que antes desde esa fecha estuve presencialmente solicitando el expediente en 3 ocasiones, pero en ninguna de ellas me fue facilitado por no ser localizado, según la explicación dada en esos momentos, es de aclarar que luego vino el periodo de cuarentena y por ello hasta el momento no he podido acceder al mismo, la elevo en 1 FOLIO de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordial saludo, Del señor Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA
T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.
gruconin@gmail.com
cel 311/ 256 20 88

98148 14-JAN-21 15:15

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

0-80
1etra
123-145-20
JawiaGPy
F 2

Ref. ACLARACION Y PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO CORREGIDA – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Jue 25/11/2021 11:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito de la referencia con las siguientes observaciones:

1. Por error involuntario la liquidación presentada anteriormente se había ponderado para el pago de los intereses moratorios, desde la fecha del vencimiento del pagaré y no desde la fecha informada en la demanda, es decir la correcta es desde el día 01 de abril de 2017, correspondiente al mandamiento de pago.
2. Adicionalmente y según lo aportado como abono por la apoderada de la parte demandante, la consignación correspondiente a \$10.000.000, es entregada como restante a la obligación. Por lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2020, me permito aclarar que la fecha de la constitución de la hipoteca fue el día 01 de octubre de 2015; y que a su vez el pago alegado por la parte demandada, corresponde a pago de intereses atrasados anteriores a la fecha de pretensión de esta demanda, es decir, anteriores al 01 de abril de 2017. Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó más soportes o recibos que puedan dejar en firme su objeción.

Por lo anteriormente enunciado solicito comedidamente al Despacho:

1. No acceder. Según lo expuesto anteriormente en el numeral 2 a la objeción presentada por la parte demandada por no se funda en una realidad probatoria.
2. Se sirva dar traslado de la liquidación de crédito corregida a la parte demandada en los términos procesales.

El presente escrito lo elevo en 4 FOLIOS de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales

Juan Camilo García

vigentes.

Del señor Juez,

--

Alfredo Rodriguez V.

T.P. 231.458 C.S. de la Jud.

Celular (+57) 311 256 20 88

E mail: gruconin@gmail.com

Bogotá - Colombia

Juan Camilo Garcia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0217
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUERO
DEMANDADO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-01	2017-04-01	0	33.50	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	1	33.50	30.000.000,00	80.000.000,00	63.344,26	80.063.344,26	0,00	63.344,26	80.063.344,26	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-01	0	33.50	12.000.000,00	92.000.000,00	0,00	92.000.000,00	0,00	63.344,26	92.063.344,26	0,00	0,00	0,00
2017-04-02	2017-04-30	29	33.50	0,00	92.000.000,00	2.112.531,15	94.112.531,15	0,00	2.175.875,41	94.175.875,41	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0,00	92.000.000,00	2.258.222,95	94.258.222,95	0,00	4.434.098,37	96.434.098,37	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0,00	92.000.000,00	2.185.377,05	94.185.377,05	0,00	6.619.475,42	98.619.475,42	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0,00	92.000.000,00	2.227.408,98	94.227.408,98	0,00	8.846.884,40	100.846.884,40	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0,00	92.000.000,00	2.227.408,98	94.227.408,98	0,00	11.074.293,37	103.074.293,37	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0,00	92.000.000,00	2.155.557,07	94.155.557,07	0,00	13.229.850,45	105.229.850,45	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0,00	92.000.000,00	2.153.848,08	94.153.848,08	0,00	15.383.698,53	107.383.698,53	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0,00	92.000.000,00	2.067.978,71	94.067.978,71	0,00	17.451.677,25	109.451.677,25	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0,00	92.000.000,00	2.119.937,92	94.119.937,92	0,00	19.571.615,16	111.571.615,16	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0,00	92.000.000,00	2.112.780,22	94.112.780,22	0,00	21.684.395,39	113.684.395,39	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0,00	92.000.000,00	1.934.142,38	93.934.142,38	0,00	23.618.537,77	115.618.537,77	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0,00	92.000.000,00	2.111.885,04	94.111.885,04	0,00	25.730.422,81	117.730.422,81	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0,00	92.000.000,00	2.026.412,98	94.026.412,98	0,00	27.756.835,78	119.756.835,78	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.86	0,00	92.000.000,00	2.090.370,18	94.090.370,18	0,00	29.847.205,96	121.847.205,96	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	92.000.000,00	2.009.026,52	94.009.026,52	0,00	31.856.232,48	123.856.232,48	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	92.000.000,00	2.053.478,47	94.053.478,47	0,00	33.909.710,95	125.909.710,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0217
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUEREDO
DEMANDADO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	92.000.000,00	2.045.357,00	94.045.357,00	0,00	35.955.067,96	127.955.067,96	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	92.000.000,00	1.968.010,80	93.968.010,80	0,00	37.923.078,75	129.923.078,75	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0,00	92.000.000,00	2.017.318,54	94.017.318,54	0,00	39.940.397,29	131.940.397,29	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	92.000.000,00	1.939.957,77	93.939.957,77	0,00	41.880.355,06	133.880.355,06	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0,00	92.000.000,00	1.996.450,79	93.996.450,79	0,00	43.876.805,85	135.876.805,85	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0,00	92.000.000,00	1.974.616,37	93.974.616,37	0,00	45.851.422,22	137.851.422,22	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0,00	92.000.000,00	1.827.820,64	93.827.820,64	0,00	47.679.242,86	139.679.242,86	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	92.000.000,00	1.993.724,80	93.993.724,80	0,00	49.672.967,65	141.672.967,65	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	92.000.000,00	1.925.012,31	93.925.012,31	0,00	51.597.979,97	143.597.979,97	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	92.000.000,00	1.990.997,88	93.990.997,88	0,00	53.588.977,85	145.588.977,85	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	92.000.000,00	1.923.252,10	93.923.252,10	0,00	55.512.229,95	147.512.229,95	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	92.000.000,00	1.985.541,18	93.985.541,18	0,00	57.497.771,13	149.497.771,13	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	92.000.000,00	1.989.179,39	93.989.179,39	0,00	59.486.950,52	151.486.950,52	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	92.000.000,00	1.925.012,31	93.925.012,31	0,00	61.411.962,84	153.411.962,84	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	92.000.000,00	1.969.148,26	93.969.148,26	0,00	63.381.111,09	155.381.111,09	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	92.000.000,00	1.899.449,00	93.899.449,00	0,00	65.280.560,09	157.280.560,09	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	92.000.000,00	1.951.807,35	93.951.807,35	0,00	67.232.367,45	159.232.367,45	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	92.000.000,00	1.939.005,27	93.939.005,27	0,00	69.171.372,72	161.171.372,72	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	92.000.000,00	1.838.694,25	93.838.694,25	0,00	71.010.066,96	163.010.066,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0217
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUERO
DEMANDADO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	92.000.000,00	1.955.461,28	93.955.461,28	0,00	72.965.528,24	164.965.528,24	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,94	0,00	92.000.000,00	1.869.368,12	93.869.368,12	0,00	74.834.896,36	166.834.896,36	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	92.000.000,00	1.885.744,23	93.885.744,23	0,00	76.720.640,59	168.720.640,59	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	92.000.000,00	1.818.669,29	93.818.669,29	0,00	78.539.309,88	170.539.309,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	92.000.000,00	1.879.291,60	93.879.291,60	0,00	80.418.601,49	172.418.601,49	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	92.000.000,00	1.894.953,02	93.894.953,02	0,00	82.313.554,51	174.313.554,51	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	92.000.000,00	1.839.167,51	93.839.167,51	0,00	84.152.722,02	176.152.722,02	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	92.000.000,00	1.876.524,59	93.876.524,59	0,00	86.029.246,61	178.029.246,61	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	92.000.000,00	1.793.639,99	93.793.639,99	0,00	87.822.886,60	179.822.886,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	92.000.000,00	1.818.190,33	93.818.190,33	0,00	89.641.076,92	181.641.076,92	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	92.000.000,00	1.805.168,01	93.805.168,01	0,00	91.446.244,93	183.446.244,93	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	92.000.000,00	1.648.948,86	93.648.948,86	0,00	93.095.193,80	185.095.193,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	92.000.000,00	1.813.542,00	93.813.542,00	0,00	94.908.735,79	186.908.735,79	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	92.000.000,00	1.746.035,84	93.746.035,84	0,00	96.654.771,63	188.654.771,63	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	92.000.000,00	1.796.853,09	93.796.853,09	0,00	98.450.624,72	190.450.624,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	92.000.000,00	1.737.020,32	93.737.020,32	0,00	100.187.645,04	192.187.645,04	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	92.000.000,00	1.792.124,02	93.792.124,02	0,00	101.979.769,06	193.979.769,06	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	92.000.000,00	1.797.716,96	93.797.716,96	0,00	103.777.486,02	195.777.486,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	92.000.000,00	1.735.215,92	93.735.215,92	0,00	105.512.701,94	197.512.701,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0217
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUEREDO
DEMANDADO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	92.000.000,00	1.782.793,58	93.782.793,58	0,00	107.295.495,53	199.295.495,53	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-24	24	25,91	0,00	92.000.000,00	1.393.944,73	93.393.944,73	0,00	108.689.440,26	200.689.440,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0217
DEMANDANTE	JOSE LUIS CHITIVA Y CRISTOBAL SERRANO FIGUEROA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$92.000.000,00
SALDO INTERESES	\$108.689.440,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$200.689.440,26
---------------	------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fe del 06 DIC 2021 se firma el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 441 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 07 DIC 2021
y tiene lugar el 10 DIC 2021

la Secretaría,

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. ACLARACION Y PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO CORREGIDA – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUERO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito de la referencia con las siguientes observaciones:

1. Por error involuntario la liquidación presentada anteriormente se había ponderado para el pago de los intereses moratorios, desde la fecha del vencimiento del pagaré y no desde la fecha informada en la demanda, es decir la correcta es desde el día 01 de abril de 2017, correspondiente al mandamiento de pago.
2. Adicionalmente y según lo aportado como abono por la apoderada de la parte demandante, la consignación correspondiente a \$10.000.000, es entregada como restante a la obligación. Por lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2020, me permito aclarar que la fecha de la constitución de la hipoteca fue el día 01 de octubre de 2015; y que a su vez el pago alegado por la parte demandada, corresponde a pago de intereses atrasados anteriores a la fecha de pretensión de esta demanda, es decir, anteriores al 01 de abril de 2017. Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó más soportes o recibos que puedan dejar en firme su objeción.

Por lo anteriormente enunciado solicito comedidamente al Despacho:

1. No acceder. Según lo expuesto anteriormente en el numeral 2 a la objeción presentada por la parte demandada por no se funda en una realidad probatoria.
2. Se sirva dar traslado de la liquidación de crédito corregida a la parte demandada en los términos procesales.

El presente escrito lo elevo en 4 FOLIOS de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes.

Del señor Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

gruconin@gmail.com

cel 311/ 256 20 88

Juan Camilo García

54396 1-DEC-71 15:05



INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-080-2018-00217-00 iniciado por JOSE LUIS CHIVITA - contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 080 Civil Municipal)

Esta secretaria a los 13 días del mes de diciembre de 2021 realiza la búsqueda en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar si se encuentran memoriales para el referido expediente.

Se informa al titular del despacho que del resultado de la búsqueda NO se encontraron memoriales pendientes por imprimir, que presenten objeción a la liquidación de crédito desde el 06 de diciembre de 2021 hasta 10 de diciembre de 2021.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

1. Por los 23 dígitos del radicado del expediente



2. Por demandante y demandado





3. Por el año y el consecutivo




LILIANA GRACIERA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

15 DIC 2021 (4)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
Cita al Secretario(a) _____

FI-192

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref.: 080-2018-00217

Con anterioridad a decidir la objeción presentada por el apoderado de la demandada (fl. 172-174 Cdrno. 1) a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 163-165 Cdrno. 1), se requiere al apoderado actor, para que especifique la fecha en que se realizó el abono reportado.

Notifíquese.

ALCS

**~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 001 hoy 25 de enero
de 2022. Fijado a las 08:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. **SOLICITUD DE FECHA DE REMATE** – **Proceso No. 2018-00217** – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho, UNA VEZ YA CUMPLIDO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SIN OBJECIONES, lo siguiente:

1. Se sirva dictar la fecha para la audiencia de Remate dentro del proceso de la referencia, sea por medio virtual o presencial de acuerdo a las herramientas existentes para tal fin.

La presente solicitud, la elevo en 1 FOLIO de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales.

Del señor Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

gruconin@gmail.com

cel 311/ 256 20 88

198

Ref. SOLICITUD DE FECHA DE REMATE – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Jue 16/12/2021 14:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente al Despacho, UNA VEZ YA CUMPLIDO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SIN OBJECIONES, lo siguiente:

1. Se sirva dictar la fecha para la audiencia de Remate dentro del proceso de la referencia, sea por medio virtual o presencial de acuerdo a las herramientas existentes para tal fin.

La presente solicitud, la elevo en 1 FOLIO de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes.

Del señor Juez,

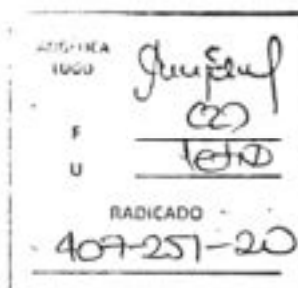
—
Alfredo Rodriguez V.

T.P. 231.458 C.S. de la Jud.

Celular (+57) 311 256 20 88

E mail: gruconin@gmail.com

Bogotá - Colombia



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

58196 27-JAN-'22 16:05

58196 27-JAN-'22 16:05

199

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

02 FEB 2022 ④

Al despacho del señor(a) juez Juez _____

Observaciones: _____

En la Secretaría _____

RADICACION MEMORIAL PROCESO 11001400308020180021700 JZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

199

Yanira Astrid Urrego Sarmiento <yaniastrid@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 14:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gruconin@gmail.com <gruconin@gmail.com>

Buenas tardes

Por medio del presente me permito enviar memorial con destino al radicado en asunto.

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO**C.C. 51.849.107 de Bogotá****T.P. No 67.172 del C.S.J.****Celular y WhatsApp 3134958135****Calle 105 A no 14-92 Of 612-613 Ed. Parque Torre Francia Tel: 6370992****E-mail. yaniastrid@hotmail.com**OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
58914 3-FEB-'22 16:44

58914 3-FEB-'22 16:44

02/621

310

SEÑORES

JUZDADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RAD. 11001418902120180021700

DEMANDANTE: JOSE LUIS CHIVITA

CRISTOBAL SERRANO FIGUEREDO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO actuando como apoderada del señor JOSE RODRIGUEZ con número de c.c. 19.428.873. por medio del presente me permito solicitar lo siguiente:

1. No se tenga en cuenta el memorial presentado por la actora el día 1 de diciembre del 2021, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 78 del C.G.P en el numeral 14 y artículo 3 del decreto 806 del 2020.

"Artículo 3 Decreto 806 del 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

Código General del Proceso

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más

tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

2. No se tenga en cuenta el traslado por parte del juzgado debido a que no fue notificado por medios electrónicos, al correo electrónico de las partes tal como establece el decreto 806 del 2020

Respetuosamente,



YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. No. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No. 67.172 del C.S.J.
Calle 105ª No. 14-92 oficina 612 Bogotá
Correo electrónico yaniastrid@hotmail.com
Cel. 313 4958135

201

SEÑORES

JUZDADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RAD. 11001418902120180021700

DEMANDANTE: JOSE LUIS CHIVITA

CRISTOBAL SERRANO FIGUEREDO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ

YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO actuando como apoderada del señor JOSE RODRIGUEZ con número de c.c. 19.428.873. por medio del presente me permito solicitar lo siguiente:

1. No se tenga en cuenta el memorial presentado por la actora el día 1 de diciembre del 2021, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 78 del C.G.P en el numeral 14 y artículo 3 del decreto 806 del 2020.

"Artículo 3 Decreto 806 del 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

Código General del Proceso

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más

tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

2. No se tenga en cuenta el traslado por parte del juzgado debido a que no fue notificado por medios electrónicos, al correo electrónico de las partes tal como establece el decreto 806 del 2020

Respetuosamente,



YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO
C.C. No. 51.849.107 de Bogotá
T.P. No. 67.172 del C.S.J.
Calle 105ª No. 14-92 oficina 612 Bogotá
Correo electrónico yaniastrid@hotmail.com
Cel. 313 4958135

202

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref.: 080-2018-00217

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 197 del presente cuaderno y de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término del traslado del avalúo del bien inmueble trabado en la ejecución, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaria ingresará las diligencias al despacho, a fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase (2).

ALCS

**~~SALIM KARAM CAIGEDO~~
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 015 hoy 14 de
febrero de 2022. Fijado a las 08:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref.: 080-2018-00217

1. Frente al numeral 1º de la solicitud obrante a folio 200 del presente cuaderno y de una revisión del proceso se evidencia que, no se encuentra dentro del plenario la solicitud de fecha 01 de diciembre de 2021, por lo cual, no es procedente resolver la solicitud.

2. Por otro lado, se le informa a la memorialista que no es procedente acceder a lo solicitado en el numeral 2º de su petición, toda vez que, la liquidación del crédito que se encuentra bajo estudio dentro del presente proceso corresponde a la presentada por la parte actora el día 13 de febrero de 2020 (fl. 163-165 Cdrno 1), la cual fue objetada por la apoderada de la parte demandada mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 172-174 Cdrno 1), como consta en auto de fecha 24 de enero de 2022 (fl. 196 Cdrno 1), el cual se pondrá en conocimiento de las partes junto con esta providencia.

Notifíquese (2).

ALCS

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 015 hoy 14 de
febrero de 2022. Fijado a las 08:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. **SEGUNDA RESPUESTA**, ACLARACION Y PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO CORREGIDA – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEREDO Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito reiterar lo respondido al Despacho según memorial radicado con fecha 25 de noviembre de 2021, para el proceso de la referencia con las siguientes observaciones:

1. Por error involuntario la liquidación presentada anteriormente se había ponderado para el pago de los intereses moratorios, desde la fecha del vencimiento del pagaré y no desde la fecha informada en la demanda, es decir la correcta es desde el día 01 de abril de 2017, correspondiente al mandamiento de pago emitido por el Despacho.
2. Adicionalmente y según lo aportado como abono por la apoderada de la parte demandante, la consignación correspondiente a \$10.000.000, es entregada como restante a la obligación. Por lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el Despacho en autos de fecha 10 de marzo de 2020 y auto de fecha 24 de enero de 2022, me permito aclarar que la fecha de la constitución de la hipoteca fue el día 01 de octubre de 2015; y que a su vez el pago alegado por la parte demandada, **corresponde a pago de intereses atrasados anteriores a la fecha de pretensión de esta demanda, es decir, anteriores al 01 de abril de 2017**. Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó más soportes o recibos que puedan dejar en firme su objeción.

Por lo anteriormente enunciado solicito comedidamente al Despacho:

1. No acceder. Según lo expuesto anteriormente en el numeral 2 a la objeción presentada por la parte demandada por no se funda en una realidad probatoria, no aprobando dicho abono.
2. Se sirva dar Aprobación a la liquidación de crédito corregida a la parte demandada en los términos procesales.
3. Se sirva dictar la fecha para la audiencia de Remate dentro del proceso de la referencia, sea por medio virtual o presencial de acuerdo a las herramientas existentes para tal fin.

El presente escrito lo elevo en 2 FOLIOS de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes.

Del señor Juez,

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA

T.P. No. 231.458 del C. S. De la Jud.

gruconin@gmail.com

cel 311/ 256 20 88

Ref. SEGUNDA RESPUESTA, ACLARACION Y PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO CORREGIDA – Proceso No. 2018-00217 – Origen: Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Demandantes: JOSE LUIS CHITIVA FIGUEROA Y CRISTOBAL SERRANO - Demandado: JOSE ANTONIO ROD... 203

Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Lun 31/01/2022 17:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

68738 15-FEB-'22 8:28

68738 15-FEB-'22 8:28

ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito reiterar lo respondido al Despacho según memorial radicado con fecha 25 de noviembre de 2021, para el proceso de la referencia con las siguientes observaciones:

1. Por error involuntario la liquidación presentada anteriormente se había ponderado para el pago de los intereses moratorios, desde la fecha del vencimiento del pagaré y no desde la fecha informada en la demanda, es decir la correcta es desde el día 01 de abril de 2017, correspondiente al mandamiento de pago emitido por el Despacho.
2. Adicionalmente y según lo aportado como abono por la apoderada de la parte demandante, la consignación correspondiente a \$10.000.000, es entregada como restante a la obligación. Por lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el Despacho en autos de fecha 10 de marzo de 2020 y auto de fecha 24 de enero de 2022, me permito aclarar que la fecha de la constitución de la hipoteca fue el día 01 de octubre de 2015; y que a su vez el pago alegado por la parte demandada, corresponde a pago de intereses atrasados anteriores a la fecha de pretensión de esta demanda, es decir, anteriores al 01 de abril de 2017. Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó más soportes o recibos que puedan dejar en firme su objeción.

Por lo anteriormente enunciado solicito comedidamente al Despacho:

1. No acceder. Según lo expuesto anteriormente en el numeral 2 a la objeción presentada por la parte demandada por no se funda en una realidad probatoria, no aprobando dicho abono.
2. Se sirva dar Aprobación a la liquidación de crédito corregida a la parte demandada en los términos procesales.

3. Se sirva dictar la fecha para la audiencia de Remate dentro del proceso de la referencia, sea por medio virtual o presencial de acuerdo a las herramientas existentes para tal fin.

El presente escrito lo elevo en 2 FOLIOS de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la firma electrónica y demás requerimientos procesales vigentes.

Del señor Juez,

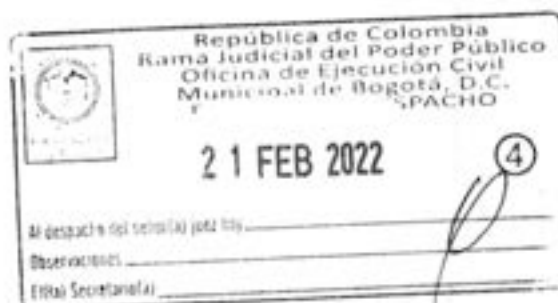
--
Alfredo Rodriguez V.

T.P. 231.458 C.S. de la Jud.

Celular (+57) 311 256 20 88

E mail: gruconin@gmail.com

Bogotá - Colombia



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.:080-2018-00217

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 18 del mes de MAYO del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 368-51684** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 735'937.553)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA**, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia. Deberá incluirse la información que aquí se establece sobre el trámite virtual de la audiencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 368-51684**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en Prado – Tolima, conforme lo dispone la norma en cita.

2) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

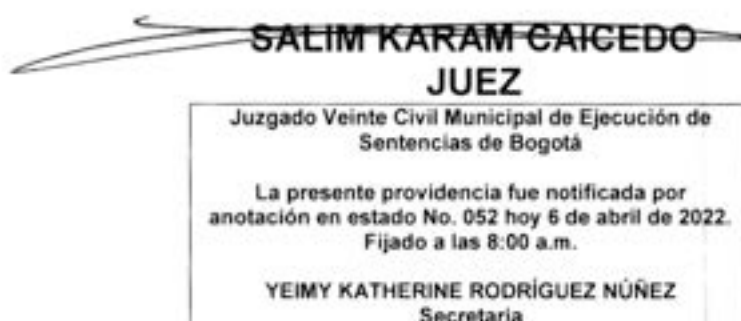
3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta deberá presentarla debidamente encriptada con una clave personal, que se suministrara en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se *itera*, que dicho documento debe estar debidamente encriptado.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Calle 15 No. 10-61.

Notifiquese (2).

LMA



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.:080-2018-00217

Se procede a resolver la objeción planteada por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte demandada, a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls. 163 a 165), por cuanto estima que no se ajusta a *"la ley ni a las tasas de interés establecidas y pretende desconocer un abono por la suma de \$10'000.000"*.

Para resolver se considera:

Sabido es que la etapa de liquidación del crédito no tiene propósito distinto a elaborar las operaciones aritméticas consonantes con el mandamiento de pago dictado en el asunto, y en principio, a voces de los numerales 1º a 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, cuando la parte actora hace oportuno uso de la facultad de aportarla, el Juzgador deberá *aprobarla o modificarla*.

Desde esa óptica, se procedió a verificar la liquidación de crédito aportada por el procurador judicial que representa los intereses de la parte demandante, la cual, una vez examinada, presenta errores, puesto que, las tasas de interés de mora aplicadas en algunos periodos superan en algún margen el límite establecido. A lo que se aúna, que no se dio estricta aplicación del artículo 1653 del Código Civil, respecto del abono realizado por el demandado por la suma de \$10'000.000, ya que, si bien afirmo dicho pago *"corresponde a intereses atrasados a anteriores a la presentación de esta demanda, es decir, anteriores al 01 abril de 2017"*, lo cierto es que, dicha suma se debe imputar

primeramente a intereses, máxime cuando, los intereses moratorios se deben liquidar desde primero (1°) de octubre de 2016, y el abono alegado se realizó con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por otro lado, la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandada, tampoco se ajusta a derecho, máxime cuando, pretende que se liquiden intereses de moratorios desde el primero (1°) de abril de 2017, contrariando lo ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de junio de 2018, obrante a folio 33 y 33, donde se indicó que dichos intereses se deben liquidar desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones, es decir, a partir del, tal como se desprende los Pagares bases del recaudo.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se modificarán las liquidaciones de crédito presentadas por las partes en litigio.

De acuerdo a lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA y se APRUEBA la liquidación del crédito por la suma de \$ 166'191.243,47. M/Cte. Lo anterior de acuerdo a la liquidación anexa a éste auto.

Notifiquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 052 hoy 6 de abril de 2022.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/04/2022
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	01/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 92 000 000,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71 880,36	\$ 71 880,36	\$ 0,00	\$ 92 071 880,36
02/10/2016	31/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 156 410,70	\$ 2 228 291,05	\$ 0,00	\$ 94 228 291,05
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 156 410,70	\$ 4 384 701,75	\$ 0,00	\$ 96 384 701,75
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 228 291,05	\$ 6 612 992,81	\$ 0,00	\$ 98 612 992,81
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 259 101,57	\$ 8 872 094,38	\$ 0,00	\$ 100 872 094,38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 040 478,84	\$ 10 912 573,22	\$ 0,00	\$ 102 912 573,22
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 259 101,57	\$ 13 171 674,79	\$ 0,00	\$ 105 171 674,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 185 377,05	\$ 15 357 051,83	\$ 0,00	\$ 107 357 051,83
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 258 222,95	\$ 17 615 274,78	\$ 0,00	\$ 109 615 274,78
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 185 377,05	\$ 19 800 651,83	\$ 0,00	\$ 111 800 651,83
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 227 408,97	\$ 22 028 060,80	\$ 0,00	\$ 114 028 060,80
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 227 408,97	\$ 24 255 469,77	\$ 0,00	\$ 116 255 469,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 155 557,07	\$ 26 411 026,84	\$ 0,00	\$ 118 411 026,84
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 153 848,09	\$ 28 564 874,94	\$ 0,00	\$ 120 564 874,94
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 067 978,72	\$ 30 632 853,65	\$ 0,00	\$ 122 632 853,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 119 937,92	\$ 32 752 791,58	\$ 0,00	\$ 124 752 791,58
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 112 780,22	\$ 34 865 571,79	\$ 0,00	\$ 126 865 571,79
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 934 142,39	\$ 36 799 714,18	\$ 0,00	\$ 128 799 714,18
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 111 885,04	\$ 38 911 599,22	\$ 0,00	\$ 130 911 599,22
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 026 412,99	\$ 40 938 012,21	\$ 0,00	\$ 132 938 012,21
01/05/2018	19/05/2018	19	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 281 194,62	\$ 42 219 206,83	\$ 0,00	\$ 134 219 206,83
20/05/2018	20/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67 431,30	\$ 42 286 638,13	\$ 10 000 000,00	\$ 124 286 638,13
21/05/2018	31/05/2018	11	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741 744,26	\$ 33 028 382,38	\$ 0,00	\$ 125 028 382,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 009 026,51	\$ 35 037 408,89	\$ 0,00	\$ 127 037 408,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 053 478,48	\$ 37 090 887,37	\$ 0,00	\$ 129 090 887,37
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 045 357,02	\$ 39 136 244,39	\$ 0,00	\$ 131 136 244,39
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 968 010,78	\$ 41 104 255,17	\$ 0,00	\$ 133 104 255,17
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 017 318,52	\$ 43 121 573,70	\$ 0,00	\$ 135 121 573,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 939 957,78	\$ 45 061 531,48	\$ 0,00	\$ 137 061 531,48
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 996 450,79	\$ 47 057 982,26	\$ 0,00	\$ 139 057 982,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 974 616,38	\$ 49 032 598,64	\$ 0,00	\$ 141 032 598,64
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 827 820,64	\$ 50 860 419,28	\$ 0,00	\$ 142 860 419,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 993 724,81	\$ 52 854 144,09	\$ 0,00	\$ 144 854 144,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 925 012,33	\$ 54 779 156,42	\$ 0,00	\$ 146 779 156,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 990 997,88	\$ 56 770 154,30	\$ 0,00	\$ 148 770 154,30
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 923 252,10	\$ 58 693 406,41	\$ 0,00	\$ 150 693 406,41
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 985 541,18	\$ 60 678 947,59	\$ 0,00	\$ 152 678 947,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 989 179,41	\$ 62 668 126,99	\$ 0,00	\$ 154 668 126,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 925 012,33	\$ 64 593 139,32	\$ 0,00	\$ 156 593 139,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 969 148,26	\$ 66 562 287,59	\$ 0,00	\$ 158 562 287,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 899 449,01	\$ 68 461 736,59	\$ 0,00	\$ 160 461 736,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 951 807,36	\$ 70 413 543,96	\$ 0,00	\$ 162 413 543,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 92 000 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 939 005,27	\$ 72 352 549,23	\$ 0,00	\$ 164 352 549,23

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/04/2022
Juzgado 110014303020

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 92.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.838.694,24	\$ 74.191.243,47	\$ 0,00	\$ 166.191.243,47
------------	------------	----	-------	-------	-------	-------	---------	------------------	---------	---------	-----------------	------------------	---------	-------------------

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 42.000.000,00
Total Capital	\$ 92.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 84.191.243,47
Total a pagar	\$ 176.191.243,47
- Abonos	\$ 10.000.000,00
Neto a pagar	\$ 166.191.243,47